



ORDENANZA N° 90/2023

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, QUE FUERA APROBADO POR ORDENANZA No. 192/2013.-----

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, QUE FUERA APROBADO POR ORDENANZA No. 192/2013", a fin de que sea ajustado a las disposiciones establecidas en la Ley No. 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", y; -----

CONSIDERANDO:

Que, girado para estudio de las Comisiones de Legislación, y de Transporte Público y Tránsito, éstas en su Dictamen No. 41/2013 expresan: "Que, los miembros de estas Comisiones, habiendo realizado el estudio del Proyecto de referencia, conformando una mesa de trabajo integrada por los miembros de la Junta Municipal y representantes de la Intendencia Municipal, específicamente de la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito, y luego de concluir la elaboración del Proyecto de Ordenanza respectivo, elevan el mismo a consideración de la Plenaria de la Junta Municipal, recomendando su aprobación".-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de las Comisiones de referencia, y de realizar el estudio en general y en particular del referido Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó los mismos.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

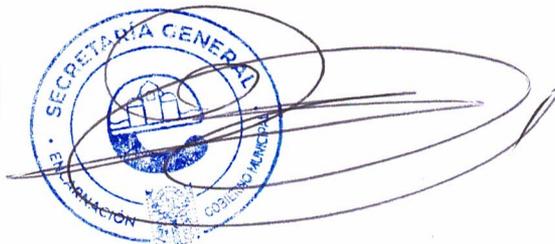
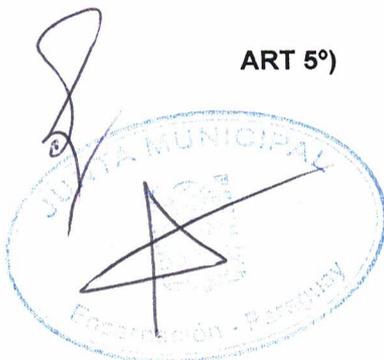
TITULO I:

CAPITULO ÚNICO:

ALCANCE, JURISDICCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

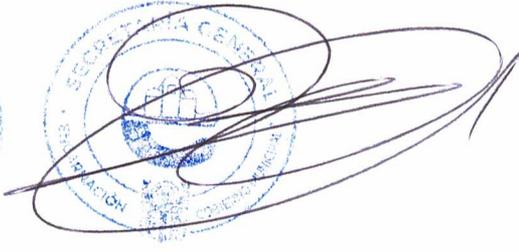
DEFINICIONES:

- ART. 1º)** Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas a todas las personas que usen la vía pública, sean estas peatones, propietarios o encargados de la conducción de vehículos, animales o cosas. Este reglamento se aplicará en lo que fuere compatible, al tránsito en plazas, parques, jardines, balnearios y otros espacios públicos. Se aplicará, además de los vehículos con matrícula nacional, a los vehículos matriculados en el extranjero en circulación por la ciudad de Encarnación.-----
- ART 2º)** De acuerdo a lo que dispone la ley, el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones y mandamientos de este Reglamento, estará a cargo del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Encarnación.-----
- ART 3º)** Las personas domiciliadas en la ciudad de Encarnación o que desarrollen su actividad económica principal en esta, que conducen cualquier tipo de vehículo automotor, deberán contar con la respectiva licencia expedida por la Municipalidad de Encarnación.-----
- ART 4º)** La Intendencia Municipal de Encarnación, a través de la Dirección de Tránsito o de otros organismos competentes, dará cumplimiento al presente Reglamento y adoptará las medidas de educación, comunicación, planificación, prevención, fiscalización, control y orientación para el mejor ordenamiento posible del tránsito del distrito de Encarnación.-----
- ART 5º)** A los efectos de este Reglamento, las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:-----

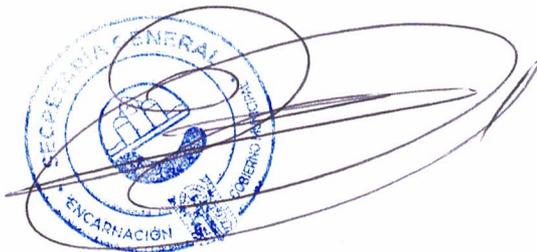
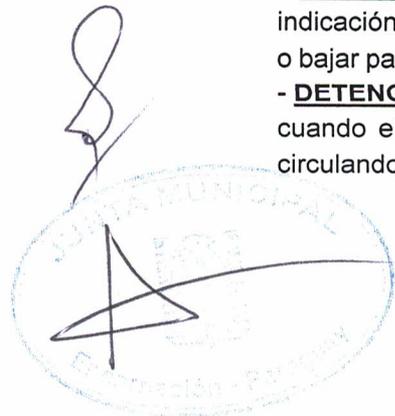




- **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Suceso eventual o acción en la cual involuntariamente resultan con daños o lesiones personas, animales o cosas y en cuya ocurrencia participe al menos un vehículo en circulación.-----
- **ACERA O VEREDA:** Franja comprendida entre la calzada y la línea de construcción de los inmuebles, reservada al tránsito de los peatones.-----
- **ACOPLADO:** Vehículo sin motor propio, arrastrado por otro.-----
- **ADELANTAMIENTO:** Maniobra por la cual un vehículo se sitúa delante de otro u otros que lo precedía en el mismo carril de una calzada.-----
- **ALCOHOLEMIA:** Nivel de alcohol en la sangre.-----
- **ALCOHOLEMIA, PRUEBA DE:** Examen para detectar si hay presencia de alcohol en la sangre de una persona, anotándose su porcentaje.-----
- **AMBULANCIA:** Vehículo habilitado por la autoridad competente para el transporte de los heridos o enfermos, así como los elementos de cura y auxilio correspondiente.-----
- **AMONESTACIÓN:** Sanción leve que consiste en el informe a un infractor de la falta que ha cometido, sin que se aplique el inicio de la acción judicial alguna.-----
- **AUTOBUS:** Ver Ómnibus.-----
- **AUTOMOTOR:** Ver Vehículo Automotor.-----
- **AUTOMÓVIL:** Vehículo con propulsión propia, destinado al transporte de personas, de pequeña capacidad (hasta 6 personas).-----
- **AUTORIDAD COMPETENTE:** Institución o persona que, por las facultades que le enviste la Ley o las Ordenanzas, tienen potestad o competencia en determinadas materias dentro de una jurisdicción.-----
- **AVENIDA:** Calle de 4 (cuatro) carriles o más, donde el tránsito circula con carácter preferencial con respecto a las calles trasversales.-----
- **BACHE:** Rotura o imperfección en el pavimento.-----
- **BALIZA REFLECTANTE:** Ver Dispositivo reflectante.-----
- **BANQUINA:** Parte de una carretera, calle o avenida, al costado de la calzada, en la cual se puede estacionar en caso de emergencia.-----
- **BICICLETA:** Vehículo de propulsión humana con dos ruedas en línea.-----
- **BOCACALLE:** Entrada de una intersección.-----
- **BUS:** Ver ómnibus.-----
- **BUSCA HUELLAS:** Ver luz de nieblas o rompe niebla.-----
- **CABINA DE COMANDO:** Sitio desde el cual se conduce un vehículo de carga.-----
- **CALZADA:** Parte de una vía pública destinada para el uso vehicular.-----
- **CALZADA CORRUGADA:** Zona de la calzada construida como mecanismo de advertencia para los conductores, utilizados para alertar cambios en las condiciones de la vía o su entorno.-----
- **CALLE:** Cualquier vía urbana destinada a la circulación de peatones, vehículos o animales.-----
- **CAMION:** Vehículo automotor con cabina de comando en la parte posterior destinada al transporte de cargas de cualquier naturaleza, cuya capacidad útil sea de más de 2.500 Kg.-----
- **CAMIONETA DE CARGA:** Vehículo automotor destinado al transporte de cargas con capacidad útil de hasta 2.500 kg. y con cabina de comando con una o dos puertas a cada lado, cuya capacidad sea de hasta 6 (seis) personas.-----
- **CAMIONETA DE PASAJERO:** Vehículo automotor destinado al transporte de personas con una capacidad comprendida entre 7 y 17 personas sentadas, incluyendo al conductor.-----
- **CAMPO VISUAL:** Espacio que abarca estando el ojo inmóvil.-----
- **CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE UN VEHÍCULO:** Su suficiencia para permitir la circulación de vehículos, que se expresa por el máximo de vehículos que pueden circular por ellas en ciertas condiciones, en una determinada unidad de tiempo. Como unidad de medida común se adopta el automóvil.-----
- **CARGA:** Todo animal o cosa mueble susceptible de ser transportada.-----



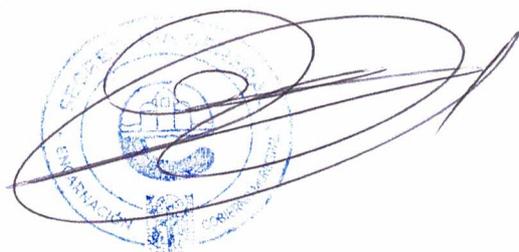
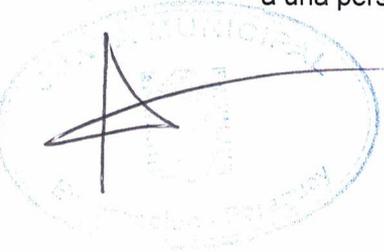
- **CARGA O DESCARGA, ZONA DE:** Área de la calzada reservada para operaciones de carga o descarga.-----
- **CARGA DIVISIBLE:** Aquella que puede ser dividida en volúmenes inferiores a la capacidad del vehículo de carga.-----
- **CARGA INDIVISIBLE:** Aquella, que para su transporte, no puede ser fraccionada sin alterar su utilidad o valor.-----
- **CARNET DE CONDUCTOR:** Ver licencia de conductor.-----
- **CARRETERA:** Vía de comunicación interurbana.-----
- **CARRIL:** Franja o senda en que puede estar dividida una calzada y que permita la circulación de una fila de vehículos.-----
- **CASCO:** Prenda protectora usada en la cabeza y hecha de algún material resistente, típicamente para la protección de la cabeza contra objetos que caen o colisiones a alta velocidad. Un casco cubre la coronilla, la frente, las sienes y el rostro.-----
- **CASA RODANTE:** Vehículo con o sin propulsión propia diseñado y equipado como lugar de habitación.-----
- **CHALECO REFLECTIVO:** Es una indumentaria utilizada a veces por las personas que van a pie por lugares donde circulan coches para mejorar su seguridad cuando son iluminados por la luz de los faros. Los chalecos reflectantes se encuentran normalmente en color neón y equipados con bandas reflectantes.-----
- **CICLOVIA O BICISENDA:** Carril diferenciado para el desplazamiento de bicicletas o vehículos similares no motorizados, físicamente separados de los otros carriles de circulación, mediante construcción permanente.-----
- **CICLOMOTOR:** Ver cuadríciclo a motor o triciclo a motor.-----
- **CIRCULACIÓN:** Flujo de tránsito por la vía pública.-----
- **CIRCULACIÓN EN ZIGZAG:** Ver Zigzag, Circulación en.-----
- **CITACIÓN:** Comunicación escrita a una persona que debe comparecer ante los Juzgados de Faltas Municipales para ser juzgados por una contravención de la cual se lo acusa, a los efectos de una declaración.-----
- **CONDUCTOR:** Toda persona que conduce, maneja o tiene el control físico de un vehículo en la vía pública.-----
- **CONGESTIÓN:** Acumulación de vehículos en una vía o cruce debido a que se ha excedido su capacidad de transporte.-----
- **CONTRAMANO:** Circulación en sentido contrario a lo permitido.-----
- **CORDON:** Extremo de la acera o vereda que se limita con la calzada.-----
- **CRUCE:** Lugar donde una calzada se une o atraviesa a otra u otras. También se llama cruce a lo que sucede cuando la trayectoria de un vehículo corta a otra.-----
- **CRUCE PEATONAL:** Franja de seguridad señalada o marcada en la vía pública por donde deben cruzar la calzada los peatones.-----
- **CUATRICICLO A MOTOR:** Vehículo automotor deportivo pequeño con cuatro ruedas, cuya conducción se efectúa con un manubrio.-----
- **CUNETETA:** Zanja construida al borde de una vía para recoger y evacuar las aguas superficiales.-----
- **CURVA:** Tramo en la cual la vía pública cambia de dirección.-----
- **DESCARGA, ZONA DE:** Ver Carga o descarga, Zona de.-----
- **DESTREZA:** habilidad, arte o propiedad con que se realiza una acción.-----
- **DETENIMIENTO:** Acto por el cual el conductor detiene la marcha del vehículo ante una indicación reglamentaria, un suceso imprevisto o por el tiempo estrictamente necesario para alzar o bajar pasajeros.-----
- **DETENCIÓN PREVENTIVA DE UN VEHÍCULO:** Medida asumida por la autoridad competente cuando el vehículo o el conductor no reúnen las condiciones reglamentarias, para continuar circulando.-----





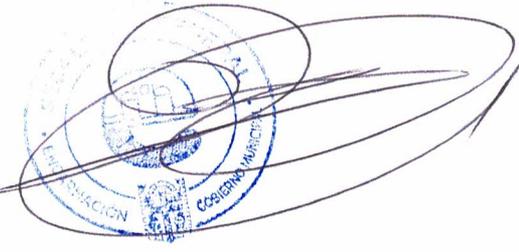
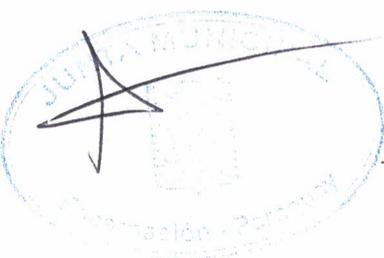
- **DETENCIÓN VOLUNTARIA**: La inmovilización del vehículo en la vía pública junto a la acera por el tiempo estrictamente necesario para el ascenso o descenso de pasajeros y carga o descarga de objetos, para obedecer una señal de tránsito, por razones de tránsito o su reglamento.-----
- **DISCAPACIDAD**: Persona que tiene disminuida alguna de sus facultades físicas o mentales.--
- **DISPOSITIVO DE TRÁNSITO**: Ver Señal de Tránsito.-----
- **DISPOSITIVO REFLECTANTE**: Elemento que indica la presencia de un vehículo o una señal, por reflejo de la luz emanada de una fuente luminosa ajena al dispositivo.-----
- **DISTANCIA DE FRENADO**: Longitud recorrida por un vehículo hasta detenerse.-----
- **DISTANCIA VISIBLE PARA ADELANTARSE**: Longitud mínima necesario para efectuar con seguridad la maniobra de adelantamiento, en una vía determinada.-----
- **DOBLE ADELANTAMIENTO**: maniobra consistente en adelantar a un vehículo, que, a su vez esta adelantándose a otro.-----
- **DOBLE ESTACIONAMIENTO**: Ver Estacionamiento doble o múltiple.-----
- **DOBLE MANO, CALLE DE**: Vía pública de sentido doble de circulación.-----
- **EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO**: construcción especialmente concebida y habilitada para el estacionamiento de vehículos.-----
- **ENCRUCIJADA**: Ver bocacalle.-----
- **ESQUINA**: Vértice de ángulo que forman las líneas municipales de los inmuebles convergentes incluyendo a las ochavas.-----
- **ESTACIONAR**: Acto por el cual un conductor deja su vehículo en determinado lugar por un cierto tiempo.-----
- **ESTACIONAMIENTO**: Sitio donde se puede dejar un vehículo.-----
- **ESTACIONAMIENTO TARIFADO**: Sitios de calzada donde se permite dejar el vehículo por un tiempo determinado por el pago de un canon.-----
- **ESTACIONAMIENTO DOBLE O MULTIPLE**: Acto de estacionar un vehículo en la vía pública en la parte de la calzada destinada a la circulación de vehículos y al lado de los lugares de estacionamiento permitido.-----
- **ESTACIONAMIENTO EN ÁNGULO O BATERIA**: Sitio en la calzada dónde se puede estacionar formando un ángulo con el cordón de la vereda, según se señalice en el pavimento.-----
- **ESTACIONAMIENTO PERMITIDO**: Sitios de la calzada donde se permite dejar el vehículo por un determinado tiempo.-----
- **ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO**: Sitios de la calzada donde no se permite estacionar un vehículo, durante todo el tiempo o en determinados momentos.-----
- **FALTA**: Ver Infracción.-----
- **FERROCARRIL**: Vehículo de transporte, que circula sobre rieles, para personas o cargas.- Cuenta con una franja de dominio por donde no circula otro tipo de vehículos.-----
- **FRANJA DE SEGURIDAD**: Ver Cruce o Paso peatonal.-----
- **FURGON O FURGONETA**: Vehículo automotor con carrocería de metal, madera u otro material rígido, totalmente cerrada y con puertas laterales o traseras, destinados exclusivamente al transporte de cargas.-----
- **GARAGE**: Espacio físico, construido o no, habilitado para estacionar vehículos por tiempo indeterminado.-----
- **GRUA**: Vehículo automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo.-----
- **INFRACCION**: Trasgresión o contravención a una norma o regla.-----
- **INTERSECCIÓN**: Cruce. Área dónde dos o más vías se cortan o se cruzan.-----
- **ISLA PEATONAL**: Superficie situada en una vía o intersección de vías. Sirve para encausar la circulación vehicular y como refugio de los peatones.-----
- **LICENCIA DE CONDUCTOR**: Documento otorgado por autoridades competentes que habilitan a una persona para conducir un vehículo.-----

8

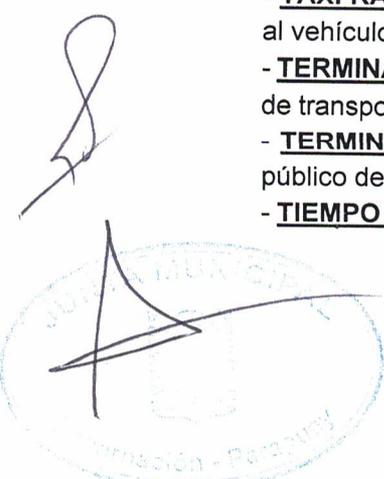
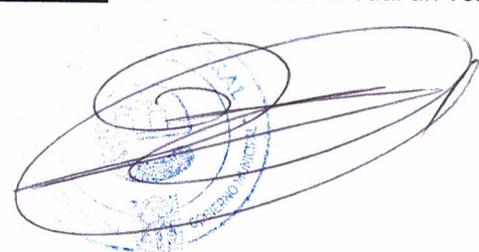




- **LINEA DE CARRIL**: Marca pintada en el pavimento que delimita los carriles o sendas de una calzada.-----
- **LINEA DE DETENCIÓN**: Marca pintada en el pavimento que indica el lugar donde se deben detener los vehículos para obedecer una señal de tránsito, de un semáforo, de un agente de tránsito o de cualquier otra reglamentación de detención.-----
- **LINEA DE SEPARACION DE SENTIDO**: Marca pintada en el pavimento que separa las corrientes vehiculares de sentido opuesto.-----
- **LUZ ALTA O DE CARRETERA**: Iluminación delantera de auto vehículos, de mayor potencia, de color blanco o amarillo claro, que se utiliza para tener visibilidad a larga distancia.-----
- **LUZ BAJA O DE CRUCE**: Iluminación delantera de auto vehículos, de color blanco o amarillo claro que se utiliza para tener visibilidad a corta distancia y para el cruce de otros vehículos o peatones.-----
- **LUZ DE FRENO**: Iluminación trasera de color rojo que indica la disminución de velocidad y detención de un vehículo al ser aplicados los frenos o desaceleradores.-----
- **LUZ DE MARCHA ATRÁS**: Iluminación trasera de color blanco que indica que el vehículo está retrocediendo.-----
- **LUZ DE NIEBLA O ROMPE NIEBLA**: Iluminación delantera, generalmente de color amarillo y con gran potencia, a ser utilizados exclusivamente fuera de la ciudad en caso de niebla, denominado también busca huellas.-----
- **LUZ DE POSICIÓN**: Iluminación de pequeña potencia, delante de color blanco y atrás de color rojo, que determina la posición del vehículo.-----
- **LUZ DIRECCIONAL O INDICADOR DE GIROS**: Iluminación intermitente, de color amarillo o ámbar, que indica el cambio de dirección o giro de vehículo, ubicada en el lado correspondiente.-
- **MANO**: Sentido de circulación.-----
- **MAQUINARIA AGRÍCOLA**: Todo tipo de vehículo automotor utilizado en las labores del campo.-
- **MAQUINARIA VIAL**: Todo tipo de vehículo automotor empleado en la construcción, reparación y mantenimiento de caminos y rutas.-----
- **MARCA VIAL O DE TRÁNSITO**: Toda inscripción, línea, palabra u objeto aplicados o adheridos a la calzada, acera o cordón con el objeto de regular el tránsito.-----
- **MICROOMNIBUS**: Camioneta de pasajeros destinada al transporte público de personas.-----
- **MOTOCICLETA**: Vehículo automotor de dos ruedas, cuya conducción se efectúa con un manubrio.-----
- **MOTO CARGA**: vehículo motorizado con maniobra de tres ruedas para uso de carga.-----
- **MOTO DE PASAJEROS**: vehículo motorizado con maniobra de tres ruedas para uso de transporte de hasta 3 personas.-----
- **OMNIBUS**: Vehículo automotor destinado al transporte público de pasajeros con capacidad de más de 16 pasajeros sentados.-----
- **OMNIBUS ARTICULADO**: Denominase al vehículo de transporte colectivo de pasajeros constituido por dos o más cuerpos unidos entre sí, a través de un mecanismo móvil o giratorio, que permite la libre circulación de los pasajeros entre ambos cuerpos.-----
- **OMNIBUS DE TURISMO**: Ómnibus al servicio exclusivo de turistas, y que por consiguiente no se encuentra afectado al transporte regular, urbano o interurbano de pasajeros.-----
- **PARADA DE TRANSPORTE PÚBLICO**: Lugar de la vía donde el vehículo de transporte público debe detenerse para alzar y bajar pasajeros.-----
- **PARADA DE TAXI**: Lugar de la calzada donde pueden estacionar los taxis, de acuerdo a la normativa vigente.-----
- **PASAJE**: Precio que el pasajero paga por hacer uso del servicio público de transporte.-----
- **PASAJERO**: Persona que viaja en un vehículo, con exclusión del conductor. En el caso de vehículos de transporte públicos quedan excluidos de la definición los conductores y otras personas que cumplan funciones relacionadas con la prestación del servicio.-----



- **PASO A NIVEL:** Cruce de una vía férrea con una vía pública en un mismo plano o nivel.-----
- **PASO A DESNIVEL:** Cruce de dos vías públicas en planos o niveles diferentes.-----
- **PASO PEATONAL:** Ver Cruce peatonal.-----
- **PATENTE DEL AUTOMOTOR:** Impuesto que se paga por el vehículo de acuerdo a la Ley Tributaria Municipal.-----
- **PATRULLERA:** Vehículos que usa la Policía para la vigilancia Pública y Emergencia.-----
- **PEATON:** Toda persona que utiliza la vía pública, así como todo niño, o discapacitado que hace uso de la vía pública en coche de criatura, sillas de rueda o similar.-----
- **POLARIZADO:** Vidrios que filtran la luz o reducen el efecto calórico de los rayos solares.-----
- **PLACA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS:** Superficie plana, que se adhiere adelante y atrás de los vehículos con identificación alfanumérica que permiten individualizarlos debidamente.-----
- **PLAYA DE ESTACIONAMIENTO:** Sitio destinado al estacionamiento de vehículos.-----
- **PREFERENCIA DE CRUCE:** Prioridad otorgada por las normas de tránsito a un conductor o un peatón para atravesar una vía pública.-----
- **PREFERENCIA DE PASO:** Prioridad otorgada por las normas de tránsito a un conductor o un peatón para transitar por una vía pública o por parte de ella.-----
- **PRUEBA DE ALCOHOLEMIA:** Ver Alcoholemia, Prueba de.-----
- **REBASE:** Ver adelantamiento.-----
- **REFUGIO PEATONAL:** Ver Isla Peatonal.-----
- **REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO:** Norma legal que establece las reglas de circulación en la vía pública.-----
- **REMISE:** Automóvil de alquiler para el transporte particular de pasajeros, de acuerdo a las tarifas establecidas por los organismos pertinentes.-----
- **REMOLQUE:** Vehículo arrastrado por un tractor u otro vehículo.-----
- **RESGUARDO PEATONAL:** Ver Isla Peatonal.-----
- **ROTONDA:** Isla circular que encauza el tránsito en una intersección, en un mismo sentido de giro.-----
- **SEMÁFORO:** Dispositivo luminoso mediante el cual se regula la circulación de vehículos y peatones.-----
- **SEMIACOPLADO:** Es el acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso es soportado por el vehículo que lo remolca.-----
- **SEMIREMOLQUE:** Ver Semiacoplado.-----
- **SENDA:** Carril o franja de circulación de vehículos.-----
- **SENTIDO:** Una dirección de tránsito. Mano.-----
- **SENTIDO UNICO DE CIRCULACIÓN:** Una dirección o mano en la cual esta autorizado el desplazamiento de los vehículos.-----
- **SENTIDO DOBLE DE CIRCULACIÓN, CALLE O AVENIDA DE:** Vía pública por la cual se puede transitar en direcciones o manos opuestas.-----
- **SEÑAL DE TRÁNSITO:** Toda marca, signo o leyenda utilizada para regular el tránsito y brindar información al respecto a conductores y patones, así como toda indicación realizada por autoridad competente.-----
- **SIDECAR:** Vehículo de una sola rueda, acoplado al costado de una motocicleta.-----
- **TAXI:** Automóvil de alquiler destinado al transporte público de pasajeros, cuyo funcionamiento se halla reglado por la legislación pertinente.-----
- **TAXI RADIO:** Prestador de servicio de este rubro con equipo transmisor de radio, incorporado al vehículo.-----
- **TERMINAL:** Instalación apropiada que sirve como punto de partida y de llegada de los vehículos de transporte de carga o de pasajeros.-----
- **TERMINAL DE OMNIBUS:** Sitio del cual parten y al cual llegan los vehículos de transporte público de pasajeros.-----
- **TIEMPO DE MARCHA:** Periodo durante el cual un vehículo se encuentra en movimiento.-----


- **TIEMPO DE REACCION:** Es el que transcurre desde que el individuo recibe una impresión, hasta el momento en que empieza a actuar en respuesta de esa misma impresión.-----
- **TRACTOR:** Vehículo automotor que se utiliza para arrastrar a otros vehículos o maquinarias.---
- **TRACTOR AGRÍCOLA:** Vehículo automotor que se utiliza en las labores del campo y cuyo tránsito sobre la vía pública es meramente accidental.-----
- **TRANSITO:** Acción de circular o pasar por vías y parajes públicos.-----
- **TRANSPORTAR:** Acción de llevar personas o cosas de un lugar a otro.-----
- **TRANSPORTE:** Medio que se emplea para llevar a personas o cosas.-----
- **TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS:** transporte masivo de personas en los medios destinados al efecto, como ómnibus, microómnibus, trenes, tranvías y trolebuses.-----
- **TRANSPORTE ESCOLAR:** vehículo destinado al transporte colectivo de escolares y menores de edad, a título oneroso, entre sus domicilios particulares o previamente acordados y los establecimientos educacionales, recreativos, deportivos o asistenciales del municipio de Encarnación.-----
- **TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:** Transporte masivo de personas que se efectúa mediante el pago de pasaje, en vehículos autorizados para el efecto.-----
- **TRICICLO A MOTOR:** Vehículo automotor deportivo pequeño con tres ruedas, cuya conducción se efectúa con manubrios.-----
- **TROLEBÚS:** Vehículo accionado por corriente eléctrica destinada al transporte público de personas, que circula sobre la calzada, con ruedas neumáticas.-----
- **VEHÍCULO:** Medio de transporte. Sirve para transportar personas o cargas por una vía.-----
- **VEHÍCULO AUTOMOTOR:** Vehículo que posee propulsión propia.-----
- **VELOCIDAD:** Relación entre el espacio recorrido por un móvil y el tiempo que ha tardado en recorrerlo.-----
- **VELOCIDAD MÁXIMA:** Límite de la velocidad permitida.-----
- **VEREDA:** Ver acera.-----
- **VÍA:** Lugar debidamente acondicionado para el paso o circulación de vehículos, peatones o animales.-----
- **VIADUCTO:** Construcción que permite salvar diferencias de nivel de cualquier tipo y pasar sobre barrancas, depresiones o vías de circulación a desnivel.-----
- **VÍA FERREA:** Vía conformada con perfiles de aceros paralelos, tipo riel, sobre los cuales ruedan los vehículos especialmente adaptados al efecto.-----
- **VIA FIJA:** Toda vía en que la circulación está circunscripta a un carril determinado, del cual el vehículo no puede salir.-----
- **VIA PREFERENCIAL:** Es aquella en la cual los vehículos que circulan por ella tienen preferencia sobre los que circulan por vías transversales.-----
- **VIA PUBLICA:** Cualquier calle, avenida, camino, pasaje, plaza, parque o espacio librado al tránsito público.-----
- **VUELTA EN "U" O MANIOBRA DE RETORNO:** Inversión del sentido de marcha o circulación que realiza un vehículo en una vía pública de doble sentido de circulación.-----
- **ZIGZAG, CIRCULACION EN:** Móvil que transita de acuerdo a una trayectoria sinuosa.-----
- **ZONA DE CARGA O DESCARGA:** Ver Carga o Descarga, Zona de.-----
- **ZONA DE SEGURIDAD:** Espacio dentro de la calzada destinado al uso exclusivo de peatones.-

TITULO 2.-

DEL CONDUCTOR:

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN

ART 6º)

Entiéndase por enseñanza de conducción a la capacitación que se realiza en las escuelas habilitadas sobre el arte de conducir un vehículo automotor en base a las normas vigentes.-----



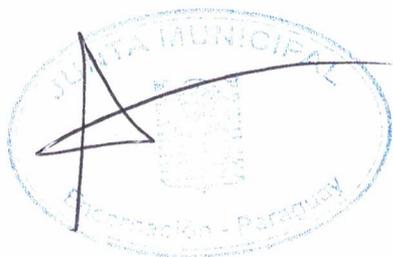
- ART. 7°)** La enseñanza de conducción será impartida a:
- Por escuelas privadas debidamente autorizadas.
 - Por escuelas oficiales o por establecimientos públicos educativos.
- ART. 8°)** Corresponde a la Intendencia Municipal, reglamentar y controlar la enseñanza de conducción, determinar los programas de enseñanza, equipos, accesorios de los vehículos y demás requisitos pedagógicos, así como expedir, suspender o cancelar la autorización de funcionamiento de las escuelas de conducción y fiscalizar su adecuado funcionamiento.-----
- ART. 9°)** Escuela de conductores privadas: Los establecimientos en los que se enseña conducción de vehículos, deben cumplir los siguientes requisitos:
- Poseer habilitación de la Municipalidad de Encarnación.-----
 - Contar con instructores profesionales acreditado por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y registrados en la Municipalidad de Encarnación.
 - Tener vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que fue habilitada. -----
 - Los vehículos deberán estar diseñados para la práctica de conducción, con pedal de embrague y freno complementario en el lado del acompañante. -----
 - Cubrir con un seguro, contra todo riesgo, los eventuales daños emergentes de la enseñanza.-----
 - Exigir al alumno una edad no inferior en más de cuatro (4) meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtenerla. -----
 - No tener personal, socio o directivo vinculados de manera alguna con la oficina expedidora de licencia de conductor de la jurisdicción de Encarnación.-----
 - Poseer la infraestructura adecuada para las clases teóricas con los equipamientos técnicos actualizados según normas internacionales.-----

CAPITULO SEGUNDO

DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR

- ART. 10°)** Todo conductor deberá circular munido de su licencia de conductor. La licencia deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño, aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. La autoridad competente podrá requerirle la exhibición de dicha licencia en cualquier circunstancia y la misma deberá serle entregada para la verificación de su autenticidad, de su vigencia o de otras informaciones que contenga, como asimismo para la confección de boletas de infracción.-----
- (Su inobservancia constituye una falta gravísima).**-----
- Los aprendices que conduzcan vehículos automotores de enseñanza, acompañados por un instructor autorizado, están eximidos de portar la licencia de conductor.-----

- ART. 11°)** Para obtener la licencia de conductor o para su recategorización se requiere:
- Tener la edad exigida de acuerdo con la categoría. -----
 - Saber leer y escribir en el idioma español y/o guaraní. Exceptuándose en los casos de categoría de licencia "Extranjero". Cuando el solicitante sea de origen extranjero y tenga cedula de identidad paraguaya y no sepa leer y escribir en el idioma español y/o guaraní podrá ser acompañado de un traductor o interprete del idioma español y/o guaraní.-----
 - Estar domiciliado en la ciudad de Encarnación o tener el centro de sus actividades en la misma o fijar domicilio legal en la ciudad de Encarnación.----

- d) Un examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor.
- e) Un examen teórico de conocimientos sobre conducción, señalización, legislación, accidentes y modo de prevenirlos.
- f) Un examen teórico práctico sobre conocimientos simples de mecánica y detección de fallas sobre elementos de seguridad del vehículo. Funciones del equipamiento e instrumental.
- g) Un examen práctico de idoneidad conductiva.
- h) Certificado de conocimientos básicos de primeros auxilios.
- i) Comprobante de tipificación sanguínea, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o laboratorio habilitado.

Las personas que padezcan daltonismo, tengan visión monocular o limitación auditiva y aquellas con discapacidades en las extremidades u otras partes del cuerpo, pero que puedan conducir con las prótesis pertinentes o en vehículos especiales adaptados a su discapacidad, podrán obtener la licencia habilitante específica, siempre que satisfagan los demás requisitos.-----

Antes de otorgar una licencia, se debe requerir al Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, los informes correspondientes acerca del solicitante. La reglamentación podrá establecer impedimentos a la expedición de licencias de conducir cuando de los antecedentes del solicitante se pueda inferir su peligrosidad al volante como consecuencia de la acumulación de infracciones cometidas en el tránsito vehicular.-----

ART. 12º)

Las Licencias a expedirse serán de las siguientes categorías:

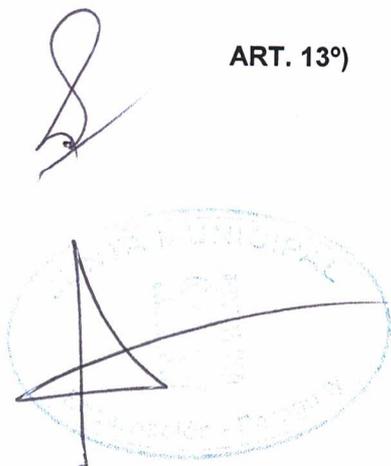
- 1.- Profesional clase "A" Superior.
- 2.- Profesional clase "A".
- 3.- Profesional clase "B" Superior.
- 4.- Profesional clase "B".
- 5.- Profesional clase "C".
- 6.- Profesional clase "D".
- 7.- Particular.
- 8.- Motociclista.
- 9.- Extranjero.

Licencias de conducir expedidas en el extranjero: La licencia de conducir expedida en el extranjero, será válida dentro del territorio nacional por un tiempo no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada al país. Esta deberá estar al día y habilitará para conducir automóviles de la categoría autorizada, conforme consta en la licencia respectiva y, en caso de no contar con dicha especificación, se entenderá que le corresponde la categoría de licencia particular. En el caso de funcionarios diplomáticos y consulares debidamente acreditados, como asimismo de otras organizaciones internacionales, la vigencia se extenderá al tiempo que duren sus funciones oficiales, extendiéndose la presente excepción a los miembros de su familia, conforme a los convenios y tratados internacionales.-----

ART. 13º)

Edades mínimas para obtener la licencia. Para obtener la licencia para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- a) Veinticinco (25) años para la licencia de conducir Profesional Clase "A" Superior y haber obtenido por un año la licencia de categoría Profesional Clase "A".
- b) Veinticuatro (24) años para la licencia de conducir Profesional Clase "A" y haber obtenido por dos años la licencia de conducir de categoría Clase "B".





- c) Veintidós (22) años para licencia de conducir Clase "B" Superior y haber obtenido la licencia de conducir Clase "B" por dos años.
- d) Veinte (20) años para la licencia de conducir Clase "B" y haber obtenido la licencia de conducir Clase "Particular" por dos años.
- e) Veinte (20) años para la licencia de conducir de categoría Clase "C".
- f) Veinticuatro (24) años para la licencia de conducir de categoría "D".
- g) Dieciocho (18) años para la licencia de conducir de categorías "Particular", "Motociclista" y "Extranjero".

ART. 14º) Las Licencias de Conductor Profesional "A" Superior, habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor, en exclusividad el afectado al servicio de Transporte Público de Pasajero del Servicio Internacional. Para la obtención de esta categoría, deberá cumplir con los requisitos siguientes:-----

- a) Además de los requisitos exigidos en el Art. 11 de la presente Ordenanza, se deberá acompañar Certificado de Antecedentes Judiciales.-----
- b) Preparación académica básica mediante Certificado expedido por los organismos especializados para el efecto.

ART. 15º) La Licencia de Categoría Profesional clase "A", habilita a su titular a conducir vehículo automotor al servicio del Transporte Público Interno y Taxi. Para la obtención de esta categoría se deberán cumplir con los siguientes requisitos:-----

- a) Acompañar los requisitos exigidos en el Art. 11 de la presente Ordenanza.-----
- b) Certificado de realización de Curso de capacitación de conducción expedido por Instituciones Públicas o Privadas autorizadas.-----

ART. 16º) La Licencia de Conductor Categoría Profesional "B" Superior, habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de dos o más ejes afectados al servicio de carga Internacional inclusive, con o sin remolque, y sin restricción de capacidad de tonelaje. Para la obtención de esta categoría, se deberá cumplir con los requisitos siguientes: -----

- a) Acompañar los requisitos exigidos en el Art. 11 de la presente Ordenanza.-----
- b) Certificado de realización de Curso de capacitación de conducción expedido por Instituciones Públicas o Privadas autorizadas.-----

ART. 17º) La Licencia de Conductor Categoría Profesional "B", habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo automotor de hasta cinco (5) toneladas de capacidad, ya sean estos afectados al uso personal o al servicio de transporte de carga. Para la obtención de esta categoría se deberá cumplir con los siguientes requisitos:-----

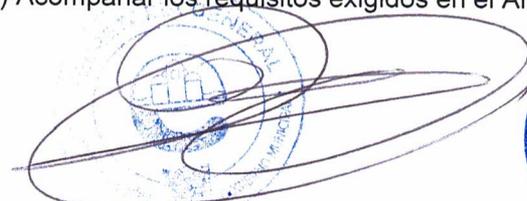
- a) Acompañar los requisitos exigidos en el Art. 11 de la presente Ordenanza.-----

ART. 18º) La Licencia de Conductor Categoría Profesional "C", habilita a su titular a conducir exclusivamente: Tractores, maquinarias agrícolas, y viales. Para la obtención de esta categoría se deberá cumplir con los siguientes requisitos: -----

- a) Acompañar los requisitos exigidos en el Art. 11 de la presente Ordenanza.-----

ART. 19º) La Licencia de Conducir Categoría Particular, habilita a su titular a conducir: Coches, camionetas y furgonetas, siempre que estas sean de uso privado que su capacidad de carga no exceda los 2.000 kilos, y que no estén destinados al transporte público y de carga en general. Para la obtención de esta categoría se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 18 años de edad. -----
- b) Acompañar los requisitos exigidos en el Art. 11 de la presente Ordenanza.-----

ART. 20º) La Licencia de la categoría motociclista, habilita a su titular a conducir exclusivamente bicislos, ciclomotores, triciclones, cuatriciclon y motocarga con propulsión propia. Para la obtención de esta categoría se deberá cumplir con los siguientes requisitos: -----
 a) Tener 18 años de edad cumplidos.-----
 b) Reunir las condiciones especificadas en el Artículo 11.-----

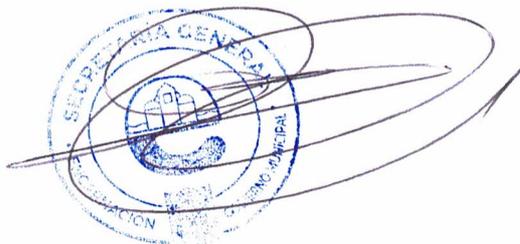
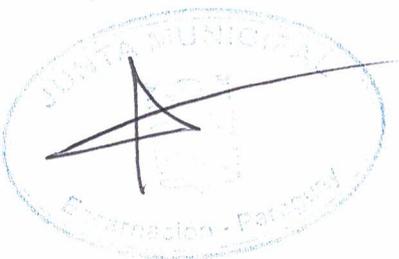
ART. 21º) **La Licencia de Conductor para extranjero** con radicación temporal, habilita a su titular a conducir vehículo de uso privado cuya capacidad de carga no excederá los dos mil 2000 kilos y será válido por un año. Para la obtención de esta categoría se deberá cumplir con los siguientes requisitos:-----
 a) Haber cumplido 18 años de edad.-----
 b) Acompañar a la solicitud el Registro de Conductor de su país de origen, si lo hubiese obtenido, pasaporte expedido por autoridades competentes de su país, con visa de entrada en territorio paraguayo, o el carnet de inmigrante que lo acredite como tal.-----
 c) Los que carecen de licencia deberán además cumplir con lo establecido en el Artículo 11.-----

ART. 22º) A quien padezca limitación física parcial, comprobada mediante examen médico legal, se le expedirá la licencia de conductor si cumple con los siguientes requisitos:
a) Que el vehículo esté provisto de mecanismos que, previa demostración, le capaciten para conducir.-----
b) Las personas sordas o con disminución auditiva media, sólo podrán acceder a la licencia de conductor particular, con certificado expedido por medico competente
c) El Intendente Municipal suspenderá la licencia de conducir, cuando ha comprobado la ineptitud psicofísica del titular con relación a lo establecido como requerimientos reglamentarios.-----

ART. 23º) Corresponderá a la Intendencia Municipal llevar el Registro Municipal de Conductores e Infractores, el cual contendrá como mínimo los datos siguientes:---
a) Número y categoría de la licencia de conductor.
b) Datos personales.
c) Tipo de sangre.
d) Limitaciones físicas.
e) Renovaciones de la licencia de conductor.
f) Recategorización de la licencia de conductor.
g) Historial de infracciones y accidentes de tránsito, multas y pagos.

ART. 24º) Modificación de datos. El titular de una licencia de conducir debe denunciar todo de los datos consignados en ella. Si el cambio ha sido de domicilio, debe solicitar una nueva licencia a la autoridad municipal correspondiente, la cual será otorgada previo informe del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, contra la entrega de la anterior. La misma tendrá validez por el período de vigencia que le resta a la nueva entregada. La licencia caducará, automáticamente, a los 90 (noventa) días de producido el cambio, haya o no sido denunciado.-----

ART. 25º) La renovación y vigencia de la licencia de conductor se regirá por las reglas siguientes:

- a) La licencia de conductor tendrá vigencia de 5 (cinco) años y podrá ser renovada por un término igual, previa solicitud a la autoridad de tránsito, debiendo cumplir con lo establecido en el Art 11° inciso "c", y acreditando estar sin multas pendientes de pago y sin sanciones que lo inhabiliten temporal o definitivamente.-----
- b) Si el historial de infracciones o accidentes de tránsito del solicitante a criterio de la Intendencia Municipal, induce a una duda razonable sobre su idoneidad como conductor, se podrá exigir el cumplimiento de los incisos "c" al "f" inclusive, del Art. 11°.------
- c) En cualquier momento se podrá solicitar una nueva categoría, siempre y cuando se cumplan los requisitos generales y específicos establecidos para su expedición.-----
- d) Los conductores mayores de 65 (sesenta y cinco) años de edad, cualquiera sea la categoría de licencia que posean se le exigirá anualmente la idoneidad física y psíquica en la forma establecida en el Art 11°. No se otorgará licencia de conducir en la categoría "Profesional" a personas con más de 65 años de edad.-----

ART. 26°) Las licencias de conductor legalmente expedidas en otro país y que sean utilizados por turistas, serán válidas para conducir en la ciudad de Encarnación, mientras tenga vigencia su condición de turista, según comprobante de la Dirección General de Migraciones, por un plazo no mayor de 90 días. Esta deberá estar al día y habilitará para conducir automóviles de la categoría autorizada, conforme consta en la licencia respectiva y, en caso de no contar con dicha especificación, se entenderá que le corresponde la categoría de licencia particular. -----

ART. 27°) En el caso de funcionarios diplomáticos y consulares debidamente acreditados, como asimismo de otras organizaciones internacionales, la vigencia se extenderá al tiempo que duren sus funciones oficiales, extendiéndose la presente excepción a los miembros de su familia, conforme a los convenios y tratados internacionales.-

ART. 28°) La licencia de conductor será cancelada en forma temporal o definitiva:

- a) A solicitud del titular
- b) Por muerte del titular.-----
- c) Por sentencia definitiva del Juez competente
- d) Por sanción, según lo estipulado en la presente ordenanza.-----

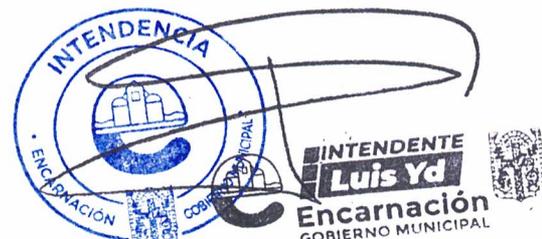
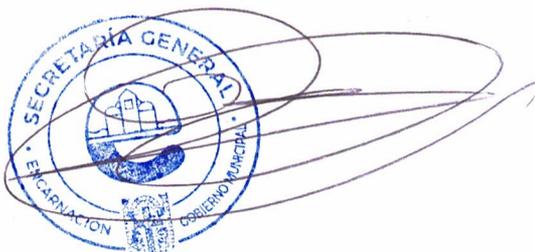
ART. 29°) En caso de pérdida de la licencia de conductor, el titular solicitará el duplicado ante la Intendencia Municipal. La nueva licencia llevará la inscripción de "DUPLICADO", debiendo presentar el acta de denuncia formulada ante la autoridad competente, en caso de pérdida o hurto, o el original de la licencia del conductor en caso de deterioro.- Verificados los requisitos anteriores, se procederá a expedir el duplicado de la Licencia de Conductor en la misma categoría y con una vigencia similar al plazo que falta para el vencimiento de la anterior.-----



TITULO 3.
DEL VEHICULO.
CAPITULO PRIMERO.

DE LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS DE LOS VEHÍCULOS.

ART. 30°) Para que un vehículo circule por la vía pública, deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Ley y las demás normas municipales que se dicten sobre la materia.-----



- ART. 31°) Salvo prueba en contrario, las infracciones que se deriven del mal estado y las condiciones del vehículo, o del incumplimiento de las obligaciones relativas al mismo, serán imputables a su propietario, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al conductor. También serán imputables al propietario las faltas cometidas por un conductor que no haya sido individualizado, excepto en los casos que hubiera denunciado por robo anterior a la falta cometida u otro.-----

CAPITULO SEGUNDO
DEL REGISTRO DE LOS VEHICULOS
SECCION PRIMERA
DE LA INSCRIPCION

- ART. 32°) Todo propietario de vehículo automotor, que sea residente en la ciudad de Encarnación o cuya sede principal de su actividad económica se desarrolla en ésta, está obligado a registrarlo en la Municipalidad de Encarnación.-----
A tal efecto, el solicitante deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos: (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- a) Datos completos del propietario.-----
 - b) Marca, Año, modelo del vehículo y de los números de fábrica que lo identifiquen
 - c) Fotocopia de la Cédula Verde o título de propiedad.-----
 - d) Presentación de la constancia de Inspección técnica del vehículo del Municipio.
 - e) Las demás características reglamentadas por la Municipalidad de Encarnación.-

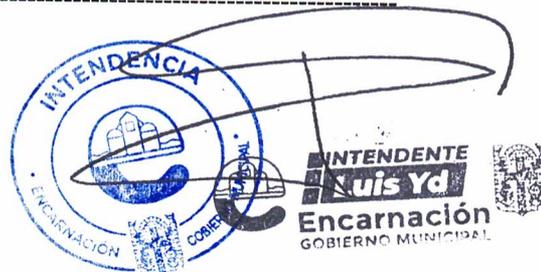
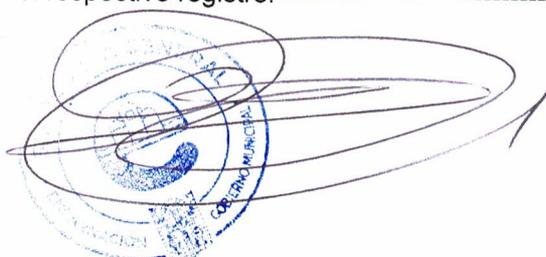
- ART. 33°) La inscripción del vehículo será denegada, si fuere deficiente la documentación presentada por el interesado o si no reuniese las condiciones exigidas por el presente Reglamento.-----

SECCION SEGUNDA.-
DE LA IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS

- ART. 34°) Todo vehículo que transite por la vía pública está obligado a abonar los tributos municipales correspondientes al año, en la fecha establecida por la Ordenanza respectiva.-(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- ART. 35°) La cédula y placa de identificación del vehículo serán otorgadas por el registro único del automotor conforme a la Ley respectiva y ningún vehículo podrá circular sin la placa (provisoria o definitiva) que le fuera asignada.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima)

SECCION TERCERA.
DE LAS TRANSFERENCIAS Y OTRAS MODIFICACIONES.-

- ART. 36°) Todo propietario de vehículo está obligado a comunicar dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles:-----
- a) Toda transferencia de dominio.-----
 - b) Cualquier modificación de los datos consignados en la primera registración o inscripción.-----
 - c) El extravío, pérdida, sustracción o deterioro de cualquiera de las placas o el robo del propio vehículo.-----
 - d) El retiro definitivo de la circulación del vehículo.-----
- La Intendencia Municipal establecerá los requisitos que serán necesarios para que las respectivas comunicaciones tengan validez y sean incorporadas o asentadas en el respectivo registro.-----



CAPITULO TERCERO
DE LAS CONDICIONES TECNICAS DE LOS VEHÍCULOS

SECCION PRIMERA

DE LOS REQUISITOS GENERALES.

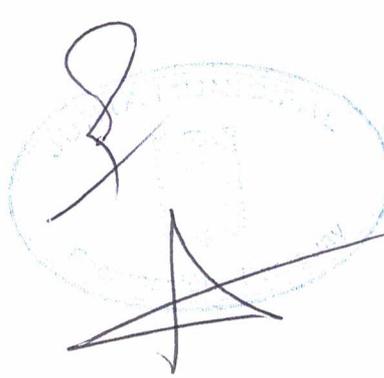
ART. 37º) Los requisitos generales para transitar que deben cumplir los vehículos automotores y sus complementos, son los establecidos en la ley, en este Reglamento y los demás, de acuerdo con criterios básicos de seguridad, funcionalidad, higiene, comodidad y debida identificación.-----

SECCION SEGUNDA

DE LOS AUTOMOVILES.

ART. 38º) Para circular por la vía pública, todo vehículo deberá presentar las siguientes condiciones que, al procederse a su inspección técnica, deberán ser comprobados:

- a) Motor y accesorios en buen funcionamiento. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- b) Sistema de iluminación, que deberá estar compuesto por los siguientes elementos:
 - 1) En la parte delantera, no más de dos pares de focos con iluminación adecuada, blanca o amarilla clara, con combinación de luz alta y baja. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - 2) Luces de posición, adelante un par, de color blanco, y detrás otro par, de color rojo. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - 3) Luces de giros intermitentes, de color amarillo, adelante y atrás. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - 4) Luces de frenos traseras, de color rojo, que se encenderán al accionar el comando antes de que éste actué. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - 5) Luz de retroceso blanca. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - 6) Luces amarillas intermitentes de emergencia entre las que se incluirán a todas las utilizadas como indicadores de giros. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - 7) Luz blanca para las placas traseras. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- c) Sistema de freno que reúna las condiciones de seguridad y eficacia, con un comando para el pie y otro manual o para estacionamiento, independiente uno de otro en su accionar. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- d) Sistema de dirección segura que permita el control del vehículo, el volante de dirección debe estar ubicado a la izquierda. No se permitirá su circulación con volante a la derecha, con excepción de los vehículos de colección o antiguos, con una antigüedad mayor de 30 años. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- e) Sistemas de suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y que contribuya a la adherencia y estabilidad del vehículo. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- f) Paragolpes delantero y trasero. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- g) Cinturones de seguridad y apoya cabezas en los asientos delanteros y traseros del vehículo. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- h) Dispositivos de escape silencioso de acuerdo a la Ordenanza sobre los ruidos -- molestos y diseñados de modo tal que permita el escape de los gases, solo en forma paralela al eje de la calzada. (Su inobservancia constituye una falta gravísima)
- i) Sistema de limpia parabrisas. (Su inobservancia constituye una falta grave)
- j) Protección de encandilamiento solar para el conductor. (Su inobservancia constituye una falta leve).-----
- k) Bocina de adecuada potencia, que no produzca sonidos estridentes o confusos, de acuerdo a la Ordenanza vigente. Queda prohibido el uso de bocina a aire.----- (Su inobservancia constituye una falta grave).-----



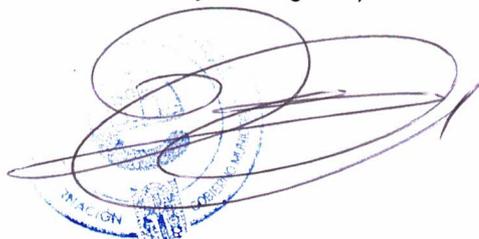


- l) Espejos retrovisores, uno interior y dos exteriores, uno a cada costado del vehículo. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- m) Ruedas neumáticas en buenas condiciones. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- n) Rueda de repuesto en buen estado y las herramientas necesarias para el reemplazo (Su inobservancia constituye una falta grave)
- o) Baliza reflectante para señalar la detención del vehículo en la calzada, en casos de emergencias. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- p) Extintor de incendio debidamente cargado y que el mismo no se encuentre vencido, de acuerdo a la fecha de la carga. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- q) Puertas y asientos en adecuadas condiciones de seguridad y comodidad. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- r) Dispositivos, delanteros y traseros, que permitan su remolque en caso de desperfectos mecánicos o fuerza mayor e instalados de modo que no sobresalgan respecto de los paragolpes. (Su inobservancia constituye una falta leve).-----
- s) Vidrios inastillables con una transparencia del exterior al interior del vehículo de acuerdo a la normativa vigente. Por razones de seguridad podrá permitirse el uso de los vidrios polarizados con niveles de transparencia inferiores o superiores al fijado. Podrá permitirse el polarizado del parabrisas delantero de los vehículos en caso especiales. (Su inobservancia constituye falta leve). -----
- t) Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los establecidos en este reglamento, la Ley y sus normas reglamentarias, salvo el agregado de hasta 2 (dos) luces busca huellas, que deberán estar cubiertas, salvo cuando se circule por caminos vecinales.-----

SECCION TERCERA.

DE LAS MOTOCICLETAS, TRICICLOS, CUATRICICLOS A MOTOR, Y SIMILARES.

- ART. 39º)** Quedan sometidos al presente reglamento todos los ciclomotores, motocicletas, motocargas, triciclones, cuatriciclones y bicicletas que circulen dentro del municipio de Encarnación. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de ciclomotores, motocicletas, motocargas, triciclones, cuatriciclones y bicicletas, los vehículos de dos, tres o cuatro ruedas.-----
- ART. 40º)** Toda persona que circule en bicicletas, ciclomotores, motocicletas, motocargas, triciclones, cuatriciclones, estarán sujetas a las disposiciones de este reglamento, salvo aquellas que por su naturaleza no le sean aplicables.-----
- ART. 41º)** Toda motocicleta o vehículo similar deberá presentar las siguientes condiciones técnicas las que, al procederse a su inspección, deberán ser comprobadas, independientemente de las establecidas en el manual de la entidad encargada de la verificación para su habilitación:
 - a)** Buen funcionamiento de motor y accesorios. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
 - b)** Un faro delantero con combinación de luz alta y baja.(Su inobservancia constituye falta grave).-----
 - c)** Faros traseros de luz roja para fijar la posición del vehículo y otros conectados al freno, para indicar la reducción de la velocidad o detención del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
 - d)** Sistema de luces amarillas y estacionamiento, independiente uno de otros. (Su inobservancia constituye falta grave).-----


- e) Frenos de detención. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- f) Bocina de adecuada potencia que no produzca ningún sonido estridente o confuso, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza vigente. (Su inobservancia constituye falta grave)
- g) Espejos retrovisores en ambos costados. (Su inobservancia constituye falta grave).----
- h) Dispositivos de escape silencioso de acuerdo a la ordenanza respectiva sobre ruidos molestos y diseñados de modo tal que permita el escape de los gases. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- i) Ruedas neumáticas en buenas condiciones. (Su inobservancia constituye falta grave).-

SECCION CUARTA

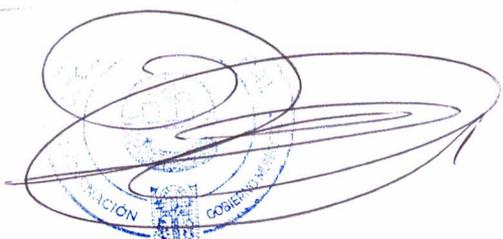
DE LAS BICICLETAS, TRICICLOS SIN MOTOR Y VEHÍCULOS SIMILARES.-

- ART. 42°)** Toda bicicleta o vehículo similar deberá presentar, para circular por la vía pública, las siguientes condiciones:
- a) Timbre o bocina. (Su inobservancia constituye falta leve)..-----
 - b) Condiciones mecánicas y frenos adecuados(Su inobservancia constituye falta grave).-----
 - c) Dos faros, uno en la parte delantera que proyecte luz blanca, y otro, en la parte trasera que irradie luz roja. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
 - d) Las bicicletas deberán estar equipadas con elementos reflectivos en pedales, ruedas y en su parte trasera para facilitar su detección durante la noche.-----

SECCION QUINTA

DE LA CIRCULACION DE BICICLETAS, TRICICLOS Y SIMILARES SIN MOTOR

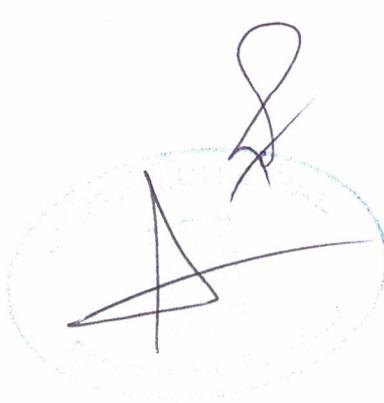
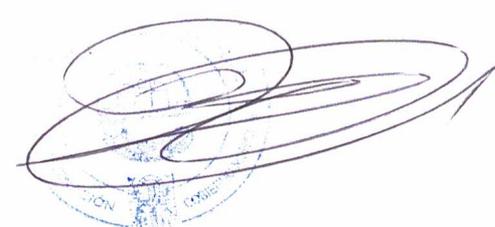
- ART. 43°)** Toda persona que circule en bicicleta por la vía pública está sujeta a las disposiciones de este Reglamento, salvo aquellas que, por su naturaleza, no le sean aplicables: -----
- ART. 44°)** Ninguna bicicleta se utilizará para que lleve, al mismo tiempo, a más personas que el número para las que fue diseñada y equipada. (Su inobservancia constituye una falta leve).-----
- ART. 45°)** Nadie que vaya en bicicleta se agarrará ni se sujetará personalmente, o a su vehículo, a ningún otro que esté circulando. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- ART. 46°)** Las personas que transiten en bicicleta por la vía pública están obligadas a circular junto al carril derecho de la calzada, una detrás de la otra, salvo en las sendas o partes de la calzada que fueran habilitadas exclusivamente para bicicletas.----- Siempre que, en forma continua a una vía de tránsito, se haya establecido un camino o senda para bicicletas, los ciclistas transitarán por él y no usarán la vía general de tránsito. (Su inobservancia constituye una falta leve).-----
- ART. 47°)** Los ciclistas deberán:
- a) Que el conductor lleve puesto un casco protector, no use ropa suelta, y que ésta sea preferentemente de colores claros, y utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales (su inobservancia constituye una falta grave);-----
 - b) Mantener su línea, excepto para adelantarse a algún obstáculo o vehículo detenido o en marcha lenta, maniobra que harán con precaución y haciendo las señales correspondientes. No deberán circular en zigzag ni actuar en forma que pueda resultar peligrosa. (Su inobservancia constituye una falta grave).- --
 - c) Mantenerse próximos al cordón de la acera derecha, a distancia no mayor de 1 (un) metro, salvo causa justificada, en cuyo caso adoptarán el máximo de precauciones. (Su inobservancia constituye una falta grave).- -----


- ART. 48°)** Se prohíbe a los conductores de bicicletas:
- a) Llevar cargas, bultos u objetos, en la mano o en lugares que puedan dificultar el control del vehículo y ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - b) Circular por los sitios reservados a peatones. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - c) Formar grupos que obstruyan la circulación general. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - d) Conducir estos vehículos por avenidas y vías preferenciales, siendo menores de 14 (catorce) años. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - e) Circular entre carriles de circulación o entre fijas contiguas de vehículos. (Su inobservancia constituye una falta grave)-----
 - f) Manejar la bicicleta con una sola mano o abandonar el manubrio. (Su inobservancia constituye una falta grave)-----
 - g) Fumar mientras se conduce. (Su inobservancia constituye una falta leve).-----
 - h) Utilizar el aparato celular. Hablar o chatear por celular o tener conectados auriculares durante la conducción. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- ART. 49°)** La Intendencia Municipal podrá prohibir la circulación de bicicletas, triciclos y similares en las vías públicas que considere conveniente. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- ART. 50°)** Para poder transitar de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad, toda bicicleta deberá llevar una luz blanca en su parte delantera y una luz roja, con iluminación propia (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- ART. 51°)** Para poder circular, toda bicicleta debe estar en buenas condiciones mecánicas, en particular su sistema de frenos. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----

SECCION SEXTA
DE LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR,
CUATRICICLOS O TRICICLOS A MOTOR Y SIMILARES

- ART. 52°)** Está prohibido que los ciclomotores, motocicletas, motocargas, triciclones y cuatriciclones o similares durante la circulación sean ocupados por mas personas o carga para lo cual fue construido o habilitada. Los acompañantes no deberán entorpecer o estorbar al conductor. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- ART. 53°)** Es obligación para los conductores y acompañantes de ciclomotores, motocicletas, motocargas, triciclones, cuatriciclones, o similares, utilizar adecuadamente los siguientes elementos de protección personal:-----
- a) Casco de protección que cumpla con la normativa del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) y que cuente con el certificado de control de calidad correspondiente. El casco deberá estar debidamente sujeto por la cinta de retención o barbijo abrochado y deberá llevar adherida una franja reflectiva cuya medida mínima de 10 cm de largo x 5 cm de ancho en la parte posterior. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-----
 - b) Chalecos reflectivos, homologados o certificados según las normas vigentes, cuya visibilidad no sea obstaculizada que deberán ser utilizados en todo momento (Su inobservancia constituye falta leve).-----
 - c) Durante la circulación, el conductor deberá utilizar el visor en posición de cobertura del rostro, a fin de proteger principalmente los ojos, salvo que el vehículo esté provisto de parabrisas. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
 - d) Los ciclomotores, motocicletas, triciclones, cuatriciclones y motocargas, deberán circular permanentemente con las luces encendidas. (Su inobservancia constituye falta grave).-----


ART. 54°) Todo ciclomotor, motocicleta, motocarga, triciclón, cuatriciclón o similares tienen derecho al pleno uso de un carril de circulación y no deberá conducirse vehículo alguno que prive a cualquier conductor de estos vehículos del pleno uso de su carril. Esto último no es aplicable a dos motocicletas que circulan una al lado de otra por un mismo carril. Está prohibido que circulen por un mismo carril más de dos motocicletas una al lado de otra. (Su inobservancia constituye falta grave). ---

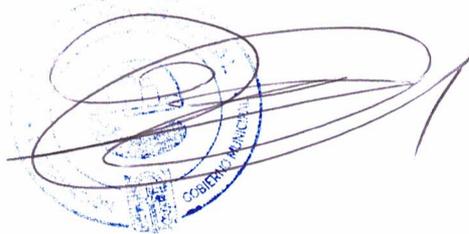
ART. 55°) Para todo conductor de motocicleta, motocarga, ciclomotor, triciclón, cuatriciclón o similar **ESTÁ PROHIBIDO:** -----

- a) Alcanzar o rebasar a un vehículo, no similar, por el mismo carril que ocupe el vehículo alcanzado y rebasado. (Su inobservancia constituye falta grave). ----
- b) Circular entre carriles de circulación o entre filas contiguas de vehículos, salvo caso de los agentes del tránsito o del orden público. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-----
- c) Que el vehículo circule con escape libre. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-----
- d) Conducir con más personas o cargas de lo que el vehículo o su habilitación lo permite. (Su inobservancia constituye falta gravísima). -----
- e) Manejar el vehículo con una sola mano (salvo el tiempo estrictamente necesario para realizar la señal de viraje) o abandonar el manubrio. (Su inobservancia constituye falta grave). -----
- f) Llevar objetos en la mano o en lugares que puedan dificultar el control del vehículo u ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública.----- (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- g) Fumar mientras se conduce. (Su inobservancia constituye falta Leve)-----
- h) Utilizar el aparato celular mientras se conduce o tener conectados auriculares durante la conducción (Su inobservancia constituye falta gravísima). -----
- i) Sujetarse a otro vehículo en circulación para ser remolcado. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- j) Transitar por lugares destinados a peatones. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- k) Transportar niños menores de 12 de años o mujeres en gravidez. (Su inobservancia constituye falta gravísima). -----
- l) Transportar a personas sobre el tanque de combustible. Su inobservancia constituye falta Grave).-----
- m) Transportar personas en la carrocería de la moto carga. Su inobservancia constituye falta grave)-----
- n) No respetar lo establecido en el Art. 103, en lo que le sea aplicable.----- cambiar según la numeración final, en el mismo especifica sobre normas de circulación general.-----

SECCION SEPTIMA
DE LOS CAMIONES

ART. 56°) Para los camiones se exigirán, a más de los requisitos establecidos en los Art. 38°, de las siguientes condiciones complementarias:-----

- a) La carrocería será de construcción adecuada a la carga que deberá transportar. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- b) En ningún caso se admitirá que la carrocería sobre pase del eje trasero más de la mitad de la distancia entre ejes. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- c) El Paragolpes trasero deberá estar colocado en el plano vertical que pase por la parte posterior de la caja, con una tolerancia de 10 (diez) centímetros en más o menos y en forma tal, que su parte inferior se mantenga, cualquiera sea su carga, a no más de 70 (setenta) centímetros del pavimento. En el caso de camiones volquetes, la tolerancia con respecto al plano vertical podrá aumentar a 80 (ochenta) centímetros. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----


- ART. 57º)** Las medidas y los pesos máximos permitidos serán los siguientes:-----
- a) Ningún camión podrá tener un ancho mayor a 2.60 m., un alto mayor a 4.10 m. y un largo mayor a 18.30 m., cuando tuvieren acoplados, y a 12 m., sin acoplados.- (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - b) El máximo peso bruto vehicular autorizado para los vehículos que circulen por la vía pública, en operación normal, serán el que determine la reglamentación de la autoridad competente en transporte de cargas nacionales.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - c) En caso de excepción debidamente justificada, la Intendencia Municipal podrá autorizar la circulación de vehículos que excedan las dimensiones o pesos máximos, con las precauciones que en cada caso se disponga.-----

SECCION OCTAVA

DE LOS CAMIONES TRANSPORTADORES DE CARGAS PELIGROSAS

ART. 58º) Defínanse los siguientes vocablos, a los efectos previstos en la presente Ordenanza

SUSTANCIAS PELIGROSAS: Es todo elemento en el estado que se encuentre, que constituya un riesgo para la salud de los seres vivos y el ambiente.-----

MATERIAL PELIGROSO: Comprende los remanentes de sustancias peligrosas, sus envases, envoltorios y demás componentes que conforman la carga a ser transportada.-----

RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: Son sustancias resultantes de procesos industriales y productos, que por sus características explosivas, inflamables, oxidantes, tóxicas, infecciosas, radiactivas, corrosivas, etc., pueden causar riesgos presentes o futuros a la calidad de vida de las personas o afecten al suelo, la flora, la fauna, contaminar el aire o las aguas de tal manera que dañen a la salud humana o ambiental.-----

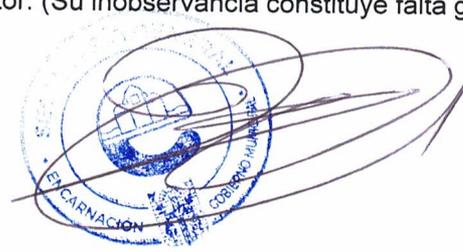
ART. 59º) Los camiones transportadores de cargas peligrosas, a más de cumplir los requisitos del Art. 38º, deberán satisfacer las normas de seguridad establecidas por los organismos nacionales competentes, la habilitación de los mismos será otorgada por la autoridad administrativa competente.-----

SECCION NOVENA

DE LOS REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y ACOPLADOS

ART. 60º) Para remolques, semirremolques y acoplados se exigirá, a más de los establecidos en el Art. 37º en lo que sea aplicable, las siguientes condiciones complementarias:-

- a) Las mismas luces definidas para la parte trasera de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas y 3 luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás; al costado derecho 3 luces rojas y al costado izquierdo 3 luces verdes. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- b) Los dispositivos de enganche o acople de la unidad tractora con el remolque, semirremolque o acoplado, deberán ofrecer la máxima seguridad, de acuerdo con los adelantos de la técnica, para evitar que lo remolcado o acoplado se desprenda del automotor. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- c) Los remolques o acoplados con una capacidad de carga superior a 1.000 (mil) kg deberán llevar sistemas de frenos independientes que se accionen desde el vehículo tractor, simultáneamente con los frenos de éste. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- d) Los semirremolques o semiacoplados deben estar provistos de un dispositivo que les permita permanecer horizontales cuando no se apoyen en el vehículo tractor. (Su inobservancia constituye falta grave).-----

**SECCION DECIMA
DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA**

- ART. 61º)** Para la habilitación de los vehículos de emergencia por parte de la Intendencia Municipal se exigirá, además de lo dispuesto en el Art. 38º los siguientes: -----
- a) Dispositivos, fijos o giratorios, de luces intermitentes o continuas de color verde para ambulancias; de color rojo para bomberos, de color azul para policía y seguridad; de color amarillo para vehículos de auxilio y maquinarias.-----
(Su inobservancia constituye falta grave).-----
 - b) Dispositivo sonoro especial, adecuado a sus funciones, que no supere el límite dispuesto en la ordenanza respectiva. (Su inobservancia constituye falta grave).--
 - c) En caso de las ambulancias, las mismas llevarán pintada, en la parte trasera y en los costados, una cruz verde o roja y al frente, la palabra "ambulancia", con letras bien visibles, escritas del revés. (Su inobservancia constituye falta grave).---
- Usarán estos dispositivos** los vehículos de bomberos, ambulancias, vehículos de las fuerzas públicas, así como otros de servicios públicos, que sean debidamente autorizados por la Intendencia Municipal.-----

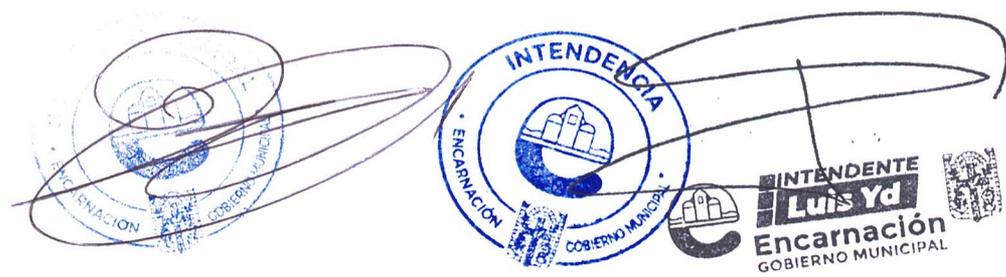
- ART. 62º)** **REGLAS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.**
Los vehículos de los servicios de emergencia, públicos o privados, pueden excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión específica, apartarse de las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible; siempre y cuando dichos actos no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver. Deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena y/o altavoces en casos de extraordinaria urgencia. Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de estos vehículos en tales circunstancias no podrán seguirlos.-----

**SECCION DECIMA PRIMERA
DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

- ART. 63º)** Ningún ómnibus o micro ómnibus podrá tener un ancho mayor a 2,60 metros, un alto mayor a 4,10 metros y un largo mayor a 14,60 metros, si no fuesen articulados y si lo fueren 18 m (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- ART 64º)** Ningún vehículo podrá destinarse a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros sin cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 38; y por las Ordenanzas respectivas. (Su inobservancia constituye falta grave). -----
- ART. 65º)** Ningún vehículo podrá destinarse a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros interdistrital por Rutas Nacionales, sin contar con la habilitación expedida por la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN). (Su inobservancia constituye falta gravísima). -----

**TITULO 4
DE LA VIA PÚBLICA
CAPITULO PRIMERO
DEL USO DE LA VIA PÚBLICA**

- ART. 66º)** El uso de la calzada quedará en general, reservado para los vehículos. Excepcionalmente podrán ser usadas por personas y animales.-----
No se podrá colocar conos u otros elementos que impidan el estacionamiento en los lugares permitidos. Los mismos deberán ser retirados por la Policía Municipal de Tránsito, y los propietarios del lugar serán sancionados con falta grave.-----

INTENDENCIA ENCARNACION
GOBIERNO MUNICIPAL
INTENDENTE Luis Yd Encarnación GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 67º) Las aceras quedarán, en general, reservadas para el uso de los peatones y de animales domésticos, cuando se cumplan las reglamentaciones vigentes para éstos, así como para la circulación de los medios de locomoción de los discapacitados, coches de niños, rodados propulsados por menores de 10 (diez) años y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones ni superen la velocidad del paso del hombre.- Los vehículos podrán cruzar la acera para entrar o salir de inmuebles, con la máxima precaución posible, siempre que la misma y su cordón estén dispuestos para este efecto. Estos vehículos no podrán estacionar sobre la acera.- (Su inobservancia constituye falta grave)-----

ART. 68º) Para utilizar la calzada, el peatón deberá tomar precauciones de seguridad que incluyan la visibilidad, la distancia y la velocidad de los vehículos
Los peatones podrán usar la calzada únicamente en los siguientes casos: -----
a) Para acceder a vehículos, o dejarlos, cuándo éstos estén próximos a la acera y éste impedido de hacerlo directamente desde la misma.-----

- b) Para cruzarla:** -----
- 1) Por las franjas peatonales que se delimiten.-----
 - 2) Donde hubiera semáforo peatonal, obedecerá las indicaciones de las luces.-----
 - 3) Donde no hubiera semáforo peatonal, deberá aguardar que el semáforo o el agente de tránsito interrumpa la circulación de vehículos.-----
 - 4) El peatón que descienda de la unidad de transporte con la intención de cruzar la calzada, deberá realizar dicho cruce por detrás de dicha unidad de transporte, tomando las debidas precauciones.-----

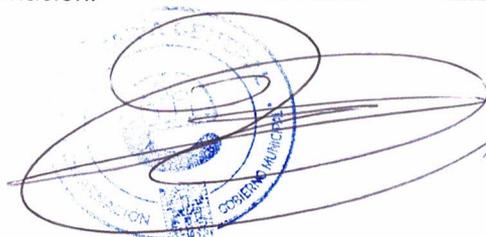
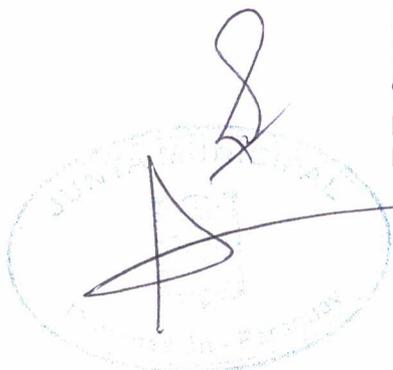
- c) Para circular:**-----
- 1) Cuando lo permita la autoridad competente.-----
 - 2) Cuando no exista acera o banquina transitable.-----
 - 3) Cuando deba transportarse objetos que produzcan inconvenientes a los peatones, deberá hacerlo lo más próximo posible al cordón o al borde de la calzada.-----

En el segundo caso se caminará en sentido contrario a los vehículos, y, en el tercero, en el sentido de los vehículos. En ambos casos, tanto los peatones como los conductores, adoptaran las mayores precauciones, particularmente de noche.-----

- d) Para practicar reparaciones de emergencia de los vehículos**, siempre que éstos no puedan ser retirados de la calzada inmediatamente, caso contrario serán sancionados con falta grave.-----

ART 69º) Queda prohibido, el ingreso y la circulación de tracto camiones con carreta y camiones con acoplado, dentro del perímetro del casco urbano comprendido entre la Avenida Caballero, Avenida Irrazabal y Avenida República del Paraguay. Esta prohibición también rige para el área del nuevo Circuito Comercial, del Barrio Buena Vista, en el horario de 06:00 horas hasta las 18:00 horas, en ambos casos (Su inobservancia constituye falta grave).-----

ART. 70º) Cuando exista motivo suficiente, la Intendencia Municipal y la Policía Nacional podrá modificar transitoriamente lo dispuesto en los Art. 66, 67 y 68, ampliando o restringiendo el uso de la vía pública, teniendo en cuenta la seguridad y comodidad de los peatones y conductores. Las fiestas y competencias deportivas en las vías públicas sólo podrán hacerse con previa autorización de la Municipalidad de Encarnación.-----





**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO
SECCION PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 71º) Serán consideradas señales de tránsito a:

- a) Todo signo de tránsito contenido en un cartel situado en un plano vertical en relación a la calzada.
- b) Toda señalización pintada o adherida a la calzada, acera o cordón realizada por la municipalidad.
- c) Toda señal luminosa o sonora que oriente la circulación de vehículos, animales y peatones.
- d) Toda señalización de peligro que se utilice para indicar obras en construcción, accidentes u obstáculos en la calzada.
- e) Toda indicación realizada por autoridad competente.

ART. 72º) Las señales de tránsito se dividen en:

- a) **Reglamentarias:** Son las que tienen por objeto indicar las limitaciones, obligaciones, prohibiciones o restricciones, cuyas violaciones constituyen faltas graves.
- b) **Preventivas:** Son las que tienen por objeto advertir la existencia de un peligro de la naturaleza de este.
- c) **Informativas:** Son las que tienen por objeto identificar las vías, guiar, y en general, dar todo tipo de información útil. A su vez, se subdividen en:
 - 1) Señales para indicar direcciones e identificar vías.
 - 2) Señales de localización.
 - 3) Señales de información general.
- d) **Transitorias:** son las señales que se utilizan para señalar lugares de reparación de la calzada o construcción en la misma

ART. 73º) Las señales de tránsito serán utilizadas de acuerdo a las características, diseños, formas y colores que se describen en el presente Reglamento. A los efectos de una interpretación uniforme, se establecen los lados superior e izquierdo de las señales para orientar el sentido de avance de personas, vehículos, maquinarias, animales y sentidos de circulación representados mediante diseño correspondiente, salvo casos excepcionales.

A) SEÑALES REGLAMENTARIAS:

Son las que tienen por objeto indicar las obligaciones, limitaciones o prohibiciones, cuyas violaciones constituyen faltas. Poseen, en general, forma circular y sus colores reglamentarios son el rojo, el blanco y el negro. Se permitirán otras formas y colores para casos excepcionales.

1. "PARE".



Indica detención total del vehículo. Todo conductor que enfrente esta señal debe parar la marcha el vehículo ante la línea de detención demarcada sobre el pavimento, de manera a no invadir el cruce peatonal, a fin de ceder el paso a peatones y conductores que estén circulando por la otra vía. De no existir demarcación sobre la calzada, se tomará como referencia para la detención, la línea transversal de edificación de inmuebles más próxima. Podrá reanudar la marcha únicamente cuando se asegure de eliminar toda posibilidad de accidente. (Su inobservancia constituye falta gravísima).





2. "CEDA EL PASO".



Indica la obligación de disminuir la velocidad y, de ser necesario, detenerse por completo, a fin de permitir el paso de peatones y conductores que estén circulando por la otra vía. Todo conductor que observe esta señal deberá primeramente asegurarse de eliminar toda posibilidad de accidente, antes de proseguir la marcha. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

3. "GIRE A LA IZQUIERDA" y "GIRE A LA DERECHA".



Indica obligación de continuar la marcha en el sentido señalado. Todo conductor que observe una de estas señales, deberá realizar maniobra de giro para proseguir únicamente en la dirección demostrada. (Su inobservancia constituye falta grave).

4. "SIGA DE FRENTE O GIRE A LA IZQUIERDA" y "SIGA DE FRENTE O GIRE A LA DERECHA".



Indica obligación de continuar la marcha en uno de los sentidos señalados. Todo conductor que observe una de estas señales, deberá seguir de frente o girar en la dirección demostrada. (Su inobservancia constituye falta grave).

5. "SIGA DE FRENTE, GIRE A LA IZQUIERDA O GIRE A LA DERECHA".



Indica obligación de continuar la marcha en uno de los sentidos señalados. Todo conductor que observe esta señal, deberá seguir de frente o girar en una de las direcciones demostradas. (Su inobservancia constituye falta grave).

6. "GIRE A LA IZQUIERDA O A LA DERECHA".

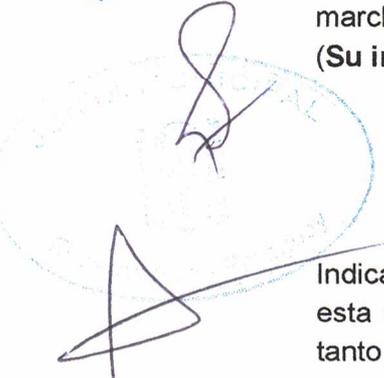
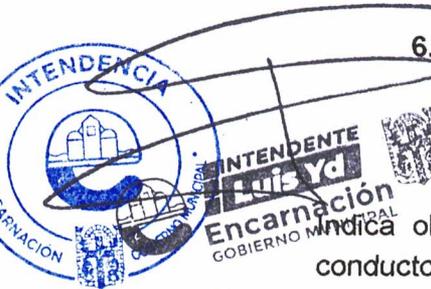
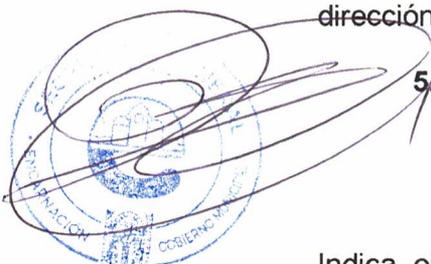


Indica obligación de continuar la marcha en uno de los sentidos señalados. Todo conductor que observe esta señal, deberá realizar maniobra de giro para proseguir la marcha hacia una de las direcciones demostradas. (Su inobservancia constituye falta grave).

7. "GIRO EN 'U' O RETORNO PERMITIDO".



Indica permiso de realizar maniobra de giro en 'U' o retorno. Todo conductor que observe esta señal está autorizado a realizar tal maniobra, pero no goza de preferencia, por lo tanto deberá hacerlo con extremo cuidado y cediendo el paso a peatones y vehículos que se encuentren utilizando la vía pública. (Su inobservancia constituye falta grave).



8. "SIGA DE FRENTE"



Indica obligación de continuar la marcha en el sentido señalado. Todo conductor que observe esta señal, deberá proseguir la marcha hacia adelante.
(Su inobservancia constituye falta grave).

9. "SENTIDO OBLIGATORIO".



Indica obligación de circular en el sentido señalado. Todo conductor que observe esta señal, deberá proseguir la marcha en la dirección indicada.
(Su inobservancia constituye falta gravísima).

10. "CIRCULACIÓN OBLIGATORIA".



Indica obligación de circular por el carril señalado. Todo conductor que observe esta señal, deberá proseguir la marcha dentro del carril indicado.
(Su inobservancia constituye falta grave).

11. "SENTIDO DOBLE".



Indica el inicio de un tramo en donde el tránsito circula en sentidos opuestos. Todo conductor que observe enfrente esta señal deberá circular por la mitad derecha de la calzada. (Su inobservancia constituye falta grave).

12. "PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA" y "PROHIBIDO GIRAR A LA DERECHA".

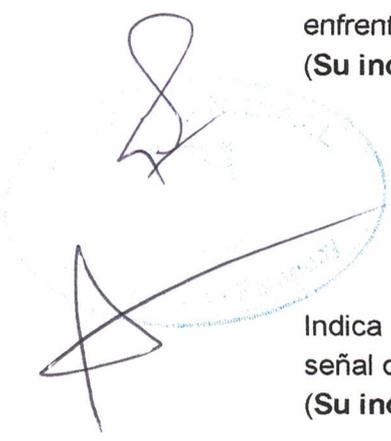
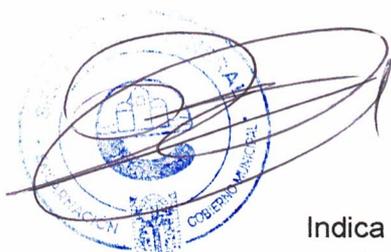


Indica restricción de maniobra de giro en una intersección. Todo conductor que observe enfrente esta señal deberá abstenerse de realizar la maniobra indicada por la flecha.
(Su inobservancia constituye falta grave).

13. "PROHIBIDO SEGUIR DE FRENTE".



Indica restricción de avance hacia adelante. Todo conductor que observe enfrente esta señal deberá realizar maniobra de giro para evitar seguir de frente.
(Su inobservancia constituye falta gravísima).





14. "PROHIBIDO GIRAR EN 'U' O RETORNAR".



Indica restricción de maniobra de retorno. Todo conductor que observe esta señal deberá abstenerse de realizar tal maniobra, continuando la marcha en el sentido reglamentario. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

15. "PROHIBIDO CAMBIAR DE CARRIL".



Indica restricción de maniobra de desplazamiento hacia otro carril. Todo conductor que observe enfrente esta señal deberá continuar la marcha en el mismo carril por el que se esté desplazando. (Su inobservancia constituye falta grave).

16. "CONTRAMANO".



Indica que el tránsito de una vía se desarrolla únicamente en sentido opuesto. Todo conductor que observe esta señal deberá abstenerse de ingresar a dicha vía, para no contravenir el sentido reglamentario de la misma. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

17. "ESTACIONAMIENTO PERMITIDO".



Indica permiso de estacionar sobre una determinada vía. Todo conductor que observe esta señal podrá estacionar su vehículo, de acuerdo a las normas de estacionamiento previstas en el presente reglamento.

18. "PROHIBIDO ESTACIONAR".



Indica prohibición de estacionar sobre una determinada vía. Todo conductor que observe esta señal deberá abstenerse de estacionar su vehículo en la cuadra y del lado donde se encuentre la misma. (Su inobservancia constituye falta grave).

19. "PROHIBIDO ESTACIONAR Y DETENERSE".



Indica prohibición de estacionar y detenerse sobre una determinada vía. Todo conductor que observe enfrente esta señal deberá indefectiblemente continuar la marcha, salvo caso de emergencia o peligro inminente. (Su inobservancia constituye falta grave).

[Handwritten signature]

[Official stamp: INTENDENCIA ENCARNACION, GOBIERNO MUNICIPAL]

[Handwritten signature]

20. "ESTACIONAMIENTO REGLAMENTADO POR HORARIO".



De 07:00 a 12:00 Hs

Indica que el estacionamiento está reglamentado según horarios, en una determinada vía. Todo conductor que observe enfrente esta señal deberá ceñirse a la indicación respectiva, para estacionar o abstenerse de hacerlo. **(Su inobservancia constituye falta grave).**

21. "PROHIBIDO ADELANTAR".



Indica prohibición de maniobra de adelantamiento, en curvas, puentes, paso a nivel, cruces no regulados y/o franja amarilla continua. Todo conductor que observe esta señal deberá abstenerse de realizar tal maniobra, en la zona por donde se encuentre circulando. **(Su inobservancia constituye falta gravísima).**

22. "PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE CAMIONES".



Indica prohibición de circulación de vehículos de transporte pesado por una determinada vía. Todo conductor de este tipo de vehículo que observe esta señal deberá abstenerse de ingresar a dicha vía o circular por la misma. **(Su inobservancia constituye falta grave).**

23. "PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES".



Indica prohibición de circulación de vehículos automotores por una determinada vía o espacio público. Todo conductor de este tipo de vehículo que observe enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía o área. **(Su inobservancia constituye falta grave).**

24. "PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL".

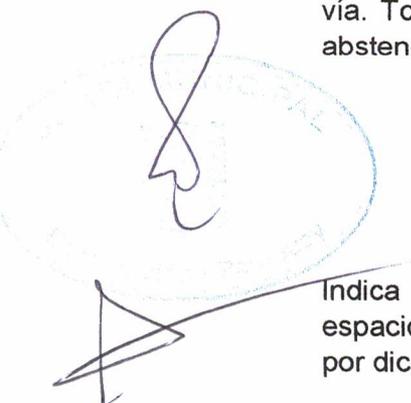
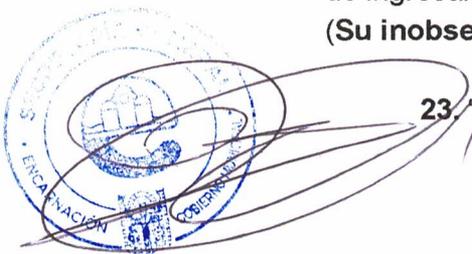


Indica prohibición de circulación de vehículos tirados por animales, por una determinada vía. Todo conductor de este tipo de vehículo que observe enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía. **(Su inobservancia constituye falta grave).**

25. "PROHIBIDO EL PASO DE BICICLETAS".



Indica prohibición de circulación de bicicletas y similares por una determinada vía o espacio público. El ciclista que observe enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía o área. **(Su inobservancia constituye falta grave).**





26. "PROHIBIDO EL PASO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS".



Indica prohibición restricción de circulación de maquinarias agrícolas por una determinada vía. Todo conductor u operador que observe enfrente esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía. (Su inobservancia constituye falta grave).

27. "PESO MÁXIMO PERMITIDO".



Indica prohibición limitación de peso por vehículo, expresada en toneladas. Todo conductor que observe esta señal deberá asegurarse de que el peso bruto del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular.- (Su inobservancia constituye falta grave).

28. "PESO MÁXIMO PERMITIDO POR EJE".



Indica limitación de peso por eje de vehículo, expresada en toneladas. Todo conductor que observe esta señal deberá asegurarse de que el peso de cada eje del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular.- (Su inobservancia constituye falta grave).

29. "ALTURA MÁXIMA PERMITIDA".



Indica limitación de altura de vehículos, expresada en metros. Todo conductor que observe esta señal deberá asegurarse de que la altura máxima del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular.----- (Su inobservancia constituye falta grave).

30. "ANCHO MÁXIMO PERMITIDO".



Indica limitación del ancho de vehículos, expresada en metros. Todo conductor que observe esta señal deberá asegurarse de que el ancho máximo del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular.----- (Su inobservancia constituye falta grave).



31. "LONGITUD MÁXIMA PERMITIDA".



Indica limitación de la longitud de vehículos, expresada en metros. Todo conductor que observe esta señal deberá asegurarse de que el largo máximo del vehículo que conduce no sobrepase el valor indicado por la señal, antes de proseguir la marcha. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular.-----
(Su inobservancia constituye falta grave).

32. "VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA".



Indica prohibición de velocidad de desplazamiento de vehículos, expresada en kilómetros por hora. Todo conductor que observe esta señal deberá asegurarse durante la marcha de no sobrepasar el valor indicado por la señal. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular. (Su inobservancia constituye falta gravísima)

33. "VELOCIDAD MÍNIMA PERMITIDA".



Indica prohibición limitación de velocidad de desplazamiento de vehículos, expresada en kilómetros por hora. Todo conductor que observe esta señal deberá asegurarse de estar circulando por lo menos a la velocidad indicada por la señal. El valor numérico podrá variar según criterio de la Intendencia para cada caso en particular.-----
(Su inobservancia constituye falta leve).

34. "PARADA OBLIGATORIA DE OMNIBUS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

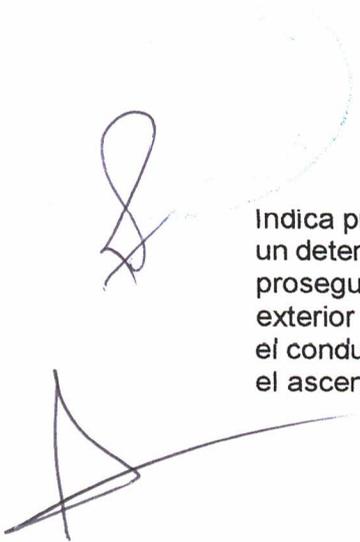
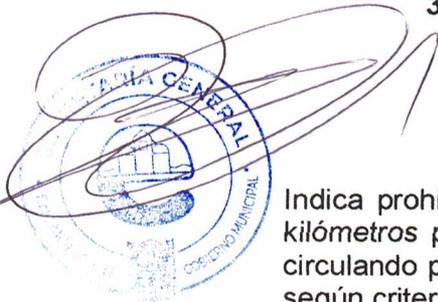


Indica obligación de detención para ómnibus del transporte público. Todo conductor de este tipo de vehículo que enfrente esta señal deberá detener la marcha junto al cordón, para permitir el ascenso y descenso de pasajeros.-----
(Su inobservancia constituye falta gravísima).

35. "PROHIBIDO EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS".



Indica prohibición de ascenso y descenso de usuarios del ómnibus del transporte público, en un determinado lugar. Todo conductor de este tipo de vehículo que observe esta señal deberá proseguir la marcha, aún cuando se le haya solicitado un detenimiento desde el interior o exterior del vehículo. Si el vehículo quedara detenido en dicho lugar por otras circunstancias, el conductor deberá asegurarse de mantener ambas puertas cerradas, de modo a no permitir el ascenso y descenso de pasajeros. (Su inobservancia constituye falta gravísima).



36. "HOSPITAL" o "PUESTO DE SOCORRO".



Indica la presencia de un centro hospitalario o un puesto de socorro en las proximidades. Todo conductor que enfrente esta señal deberá circular con precaución, a velocidad reducida y sin producir ruidos molestos. Asimismo deberá estar especialmente atento para facilitar la circulación de vehículos de emergencia. (Su inobservancia constituye falta grave).

37. "DESPACIO, CUIDADO".



Indica necesidad de reducir la velocidad y prestar mayor atención, en una determinada vía o espacio público. Todo conductor que observe esta señal deberá disminuir la velocidad para identificar el peligro o riesgo existente y conducir con extrema precaución, a fin de evitar accidentes. En ningún caso se deberá sobrepasar los 20 km/h. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

38. "PROHIBIDO EL USO DE BOCINAS".



Indica restricción del uso de bocina o cualquier otro artefacto sonoro de naturaleza similar, en una determinada vía o espacio público. Todo conductor que observe esta señal deberá abstenerse de producir sonidos acústicos, al circular por dicho lugar. (Su inobservancia constituye falta grave).

39. "CONSERVE SU DERECHA".



Indica obligación de circular por la derecha. Todo conductor que observe enfrente esta señal deberá circular por la mitad derecha de la calzada o por el carril que se encuentre más a la derecha, en caso de que la vía esté dividida en varios carriles. (Su inobservancia constituye falta grave).

40. "TRÁNSITO PESADO POR LA DERECHA".



Indica obligación para camiones de circular por la derecha. Todo conductor de este tipo de vehículo que observe esta señal deberá circular por el carril que se encuentre más a la derecha. (Su inobservancia constituye falta grave).

41. "USO OBLIGATORIO DE CADENAS".



Indica obligación de uso de cadenas a través de la banda de rodamiento de las ruedas neumáticas, por una determinada vía. Todo conductor que observe esta señal deberá asegurarse de contar con este tipo de accesorios antes de ingresar a dicha vía. (Su inobservancia constituye falta grave).

[Handwritten signature and blue circular stamp of the Intendencia de Encarnación]

[Handwritten signature and blue circular stamp of the Intendente Encarnación, Gobierno Municipal]

[Handwritten signature and blue circular stamp]

42. "PUESTO DE CONTROL" y "PUESTO DE PEAJE".



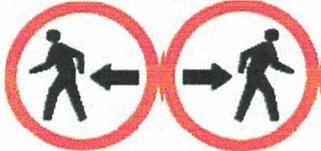
Indican la existencia de un puesto de control o peaje, en una vía determinada. Todo conductor que observe enfrente esta señal deberá detener su vehículo al llegar al puesto, a los efectos que correspondieren en cada caso.-----
(Su inobservancia constituye falta grave).

43. "CRUCE PEATONAL DEMARCADO".



Indica la existencia de un cruce peatonal demarcado sobre la calzada. Todo conductor que observe esta señal deberá disminuir la velocidad y, de ser necesario, detenerse por completo, a fin de ceder el paso a los peatones que se encuentren atravesando la calzada o se dispongan a hacerlo. Podrá continuar la marcha únicamente después de asegurarse que todos los peatones hayan terminado de atravesar la calzada y se encuentren sobre las aceras o en refugios peatonales. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

44. "PEATONES POR LA IZQUIERDA" y "PEATONES POR LA DERECHA".



Indica obligación para los peatones de circular por el lado señalado, de una vía determinada. El peatón que observe una de estas señales deberá circular ajustándose a la indicación respectiva, mientras que los conductores deberán extremar la precaución hacia el lado señalado. (Su inobservancia constituye falta grave).

45. "PROHIBIDO EL PASO DE PEATONES".

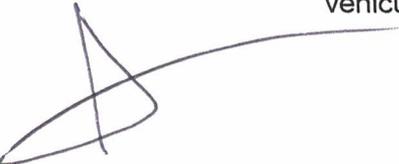
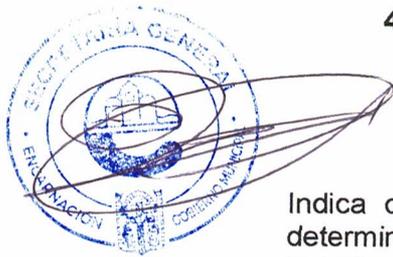


Indica prohibición de la circulación peatonal por una vía o espacio público determinado. El peatón que observe esta señal deberá abstenerse de circular por dicha vía.-----
(Su inobservancia constituye falta grave).

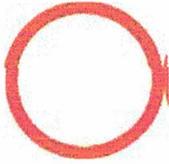
46. "NO BLOQUEE LA BOCACALLE".



Indica obligación de mantener despejada la bocacalle. Todo conductor que observe esta señal deberá primeramente asegurarse de contar con suficiente espacio libre después de la bocacalle, para luego continuar la marcha, de manera a no obstruir la circulación vehicular de la calle trasversal. (Su inobservancia constituye falta grave).-----



47. "TRÁNSITO PROHIBIDO".



Indica prohibición de circulación de todo tipo de vehículo o maquinaria, por una determinada vía o espacio público. Todo conductor que observe esta señal deberá abstenerse de circular por dicho lugar, sin importar la naturaleza del vehículo que esté manejando. (Su inobservancia constituye falta grave).

48. "PROHIBIDO DETENERSE".



Indica prohibición de detener un vehículo en una determinada zona de la vía. Todo conductor que observe esta señal deberá indefectiblemente continuar la marcha, salvo caso de emergencia o peligro inminente. (Su inobservancia constituye falta grave).

B) SEÑALES PREVENTIVAS:

Son las que tienen por objeto advertir variaciones de la vía, condiciones de riesgo o peligro permanentes, de cualquier naturaleza. Toda persona que utilice la vía pública deberá tomar los recaudos necesarios en función del tipo de peligro advertido, de manera a evitar accidentes. Estarán instaladas a una distancia prudencial de la situación advertida, de modo a permitir que los usuarios de la vía tomen las debidas precauciones, antes de ingresar a la zona de riesgo. Poseen forma de rombo y sus colores reglamentarios son el amarillo y el negro, salvo casos excepcionales.

1. "CURVA PELIGROSA". a la izquierda y derecha respectivamente.



2. "CURVA PRONUNCIADA". a la izquierda y derecha respectivamente.



3. "CAMINO O PISTA SINUOSA". Primera curva a la izquierda y derecha respectivamente.



4. "CURVA EN "S". Primera curva a la izquierda y derecha respectivamente.



5. "CURVA ACENTUADA EN "S". Primera curva a la izquierda y derecha respectivamente.



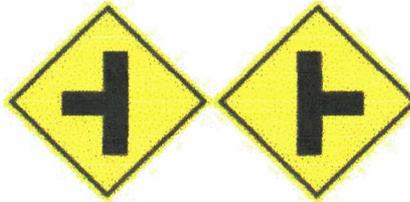
6. "CRUCE DE VÍAS".



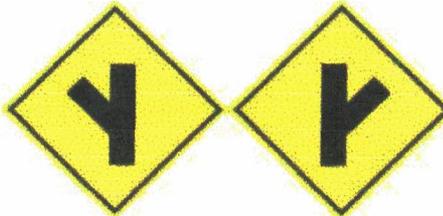
7. "BIFURCACIÓN DE LA VÍA". En forma de "T" y de "Y" respectivamente.



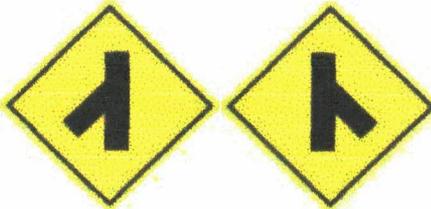
8. "VÍA LATERAL". A la izquierda y derecha respectivamente.



9. "ENTRONCAMIENTO O EMPALME OBLICUO". a la izquierda y derecha respectivamente.



10. "CONFLUENCIA DE DOS CAMINOS". a la izquierda y derecha respectivamente.



11. "EMPALME CONTRARIO SUCESIVO". el primero a la izquierda y derecha respectivamente.



12. "PROXIMIDAD DE SEMÁFORO".



13. "PARADA OBLIGATORIA ADELANTE".



14. "CAMINO ÁSPERO" o "CALZADA CORRUGADA".



15. "RESALTO O LOMADA".



16. "DEPRESIÓN EN LA CALZADA".



17. "PENDIENTE PELIGROSA" y "CONTRAPENDIENTE PELIGROSA".



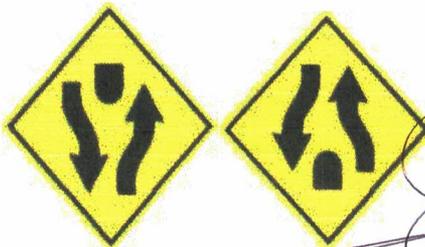
18. "CALZADA RESBALADIZA".



19. "ROTONDA" o "INTERSECCIÓN ROTATORIA".



20. "INICIO DE CAMINO DIVIDIDO" y "FIN DE CAMINO DIVIDIDO".

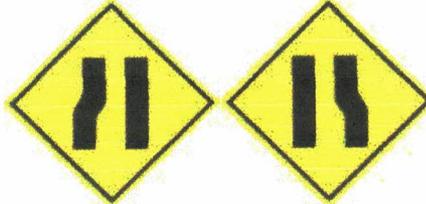


[Handwritten signature and scribbles]

21. "SENTIDO DOBLE".



22. "ESTRECHAMIENTO DE CALZADA", a la izquierda y derecha respectivamente.



23. "ESTRECHAMIENTO DE CALZADA A AMBOS LADOS"



24. "PUENTE".



25. "PASO A NIVEL CON BARRERAS".



26. "PASO A NIVEL SIN BARRERAS".



27 "CRUCE DE PEATONES".



28. "ZONA ESCOLAR".



INTENDENCIA
ENCARNACION
INTENDENTE
Luis Yd
Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

29. "NIÑOS JUGANDO".



30. "HOMBRES TRABAJANDO".



31. "CICLOVÍA" o "CICLISTAS".



32. "CAMIONES EN LA PISTA".



33. "MAQUINARIAS AGRÍCOLAS EN LA PISTA".



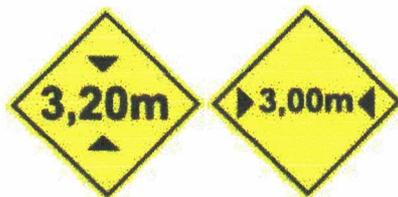
34. "PROXIMIDAD DE AEROPUERTO".



35. "ANIMALES EN LA PISTA".



36. "ALTO MÁXIMO PERMITIDO" y "ANCHO MÁXIMO PERMITIDO".



37. "DELINEADORES DE CURVA". a la izquierda y derecha respectivamente.



38. "PANEL VERTICAL". de advertencia de obstáculo fijo o inicio de separador.



39. "PANEL HORIZONTAL" o "CABALLETE". Para cierre permanente de vías de circulación.



C) SEÑALES INFORMATIVAS:

Son las que tienen por objeto identificar las vías, guiar y, en general, dar todo tipo de información útil a los usuarios de la vía pública. Poseen forma rectangular y sus colores reglamentarios son el celeste, el negro, el blanco y el verde, salvo casos excepcionales. Podrán incluirse textos y flechas para indicar distancias o direcciones, según corresponda a cada situación en particular.

1. "SERVICIO TELEFÓNICO".



2. "SERVICIO MECÁNICO".



3. "ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE".



4. "SERVICIO SANITARIO".



5. "RESTAURANTE".



6. "HOTEL".



7. "PUESTO DE SOCORRO".



8. "AUTO-GUINCHE" o "GRÚA".



9. "PARADA PERMITIDA DE TRANSPORTE COLECTIVO".



10. "CRUCE PEATONAL DEMARCADO".



11. "ESTACIONAMIENTO PERMITIDO".



12. "PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES".



13. "IGLESIA".



14. "MONUMENTO NACIONAL".



15. "ZONA MILITAR".



16. "AEROPUERTO".



17. "ZONA DE CAMPAMENTO".



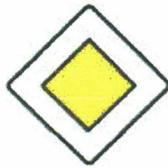
18. "ESTACIONAMIENTO DE CASA RODANTE".



19. "SERVICIO DE TRANSBORDADOR". COLECTIVO".



20 "VÍA PREFERENCIAL".



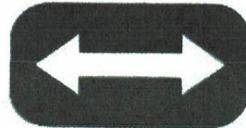
21. "GIRO A LA DERECHA SIN SEMÁFORO".



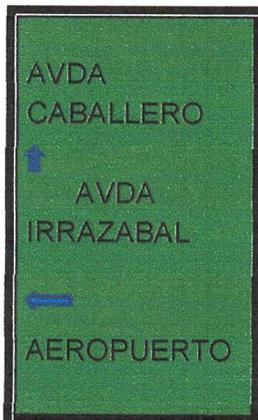
22. "SENTIDO ÚNICO DE CIRCULACIÓN".



23. "SENTIDO DOBLE DE CIRCULACIÓN".

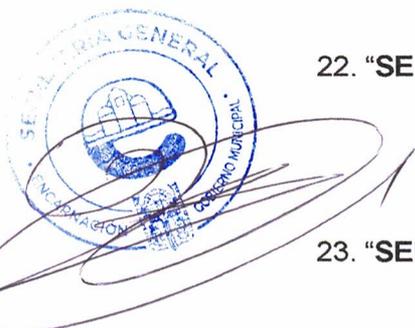


24. "INFORMACIÓN SOBRE VÍAS, LOCALIDADES Y OTROS SITIOS DE INTERÉS".



D) SEÑALES TRANSITORIAS:

Son las que tienen por objeto advertir peligros temporales o desvíos transitorios, en razón de la ejecución de trabajos en la vía. Toda persona que utilice la vía pública deberá tomar los recaudos necesarios en función del tipo de peligro advertido, de manera a evitar accidentes. Estarán instaladas a una distancia prudencial de la situación advertida, de modo a permitir que los usuarios de la vía tomen las debidas precauciones, antes de ingresar a la zona de riesgo. De no existir suficiente iluminación en la zona donde se las utilice, deberán ir acompañadas de elementos reflectantes o luminosos. Los textos y flechas que indican distancias y direcciones podrán variar de acuerdo a las circunstancias. Poseen forma de rombo o rectángulo y sus colores reglamentarios son el naranja, el negro y el blanco, salvo casos excepcionales.-----



1. "HOMBRES TRABAJANDO".



2. "BANDERILLERO".



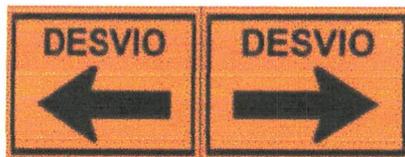
3. "SENTIDO DOBLE PROVISORIO".



4. "PROXIMIDAD DE DESVÍO VEHICULAR".



5. "DESVÍO VEHICULAR TRANSITORIO".



6. "PROXIMIDAD DE UNA ZONA DE OBRAS".



7. "FIN DE UNA ZONA DE OBRAS".



8. "DELINEADORES DE DESVÍOS TRANSITORIOS".



9. "PANEL VERTICAL". de advertencia de obstáculo transitorio.



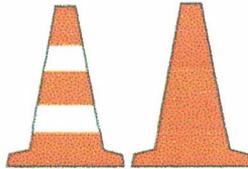
10. "PANEL HORIZONTAL" o "CABALLETE". para cierre transitorio de vías de circulación.



11. "TAMBOR DE ENCAUSAMIENTO DEL TRÁNSITO".



12. "CONOS DE ENCAUSAMIENTO DEL TRÁNSITO".



13. "BASTÓN DE ENCAUSAMIENTO DEL TRÁNSITO".



E) SEÑALES HORIZONTALES:

Son líneas y otras demarcaciones o signos sobre la calzada, el cordón o la acera, que tienen por finalidad regular las formas de circulación y estacionamiento a través de la vía pública. Los colores reglamentarios serán el blanco y el amarillo, aunque para superficies de tonalidades claras se permitirá alternar con el color negro, de modo a crear suficiente contraste

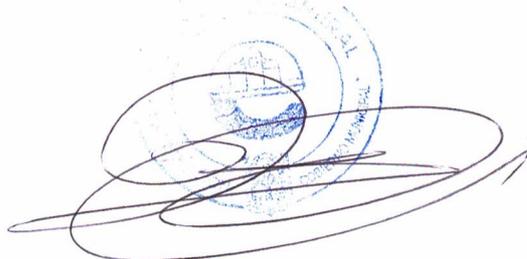
1. "**CRUCES PEATONALES**". Zona de seguridad para el peatón.-----
2. "**LÍNEA DISCONTINUA**". De color blanco. Divide dos carriles que poseen el mismo sentido de circulación. Indica permisión para adelantar o cambiar de carril.-----
3. "**LÍNEA DISCONTINUA**". de color amarillo. Divide dos carriles que poseen sentidos de circulación opuestos entre sí. Indica permiso para adelantar, no así para cambiar de carril.-----
4. "**LÍNEA CONTINUA**". de color blanco. Divide dos carriles que poseen el mismo sentido de circulación. Indica prohibición de adelantamiento o cambio de carril.-----
5. "**DOBLE LÍNEA CONTINUA**". de color amarillo. Divide la calzada en dos mitades, separando sentidos de circulación opuestos entre sí. Indica prohibición de adelantamiento, cambio de carril de circulación sobre ellas.-----
6. "**LÍNEA CONTINUA**" y "**LÍNEA DISCONTINUA**". En paralelo, una al lado de la otra. La línea continua prohíbe el adelantamiento, mientras que la discontinua lo permite. El conductor deberá tomar en cuenta únicamente la línea que se encuentre más próxima a su vehículo. En ambos casos separan sentidos de circulación opuestos entre sí, por lo tanto no se permite cambio de carril.-----
7. "**LÍNEA DE DETENCIÓN**". Demarca el punto de detención para los vehículos que se detienen ante un cruce peatonal, para ceder el paso a los peatones.-----
8. "**FLECHAS DE DIRECCIÓN**". Señalan el sentido de circulación reglamentario de una vía.-----
9. "**ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO**". Señalan los espacios de estacionamiento permitido, de manera individual y de uso público. -----
10. "**ESTACIONAMIENTO RESERVADO**". Señala el espacio individual autorizado por la Intendencia para uso particular o privado, cuyo canon haya sido abonado conforme a la ordenanza respectiva. -----
11. "**CORDÓN AMARILLO**". Indica prohibición de estacionar.-----
12. "**CORDÓN BLANCO**". Indica permiso de estacionar.-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- ART. 74°)** El conocimiento de las señales de tránsito será obligatorio para todas las personas que conduzcan vehículos, y para los peatones.-----
- ART. 75°)** En la Vía Pública se deberá circular respetando las indicaciones de la autoridad competente, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad. Los conductores y peatones están obligados a obedecer y respetar las señales de tránsito, salvo que reciban instrucciones en contrario de un Agente de Tránsito o del orden, o que se trate de excepciones contempladas a este Reglamento. **(Su inobservancia constituye falta grave).** -----
- ART. 76°)** Es obligatorio para los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública: **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----
- a) Permitir la colocación de placas o carteles indicadores de tránsito, cuando sea necesario.-----
 - b) No colocar ni autorizar la instalación de luces o carteles que puedan confundirse con las señales de tránsito, o que, por su tamaño o intensidad puedan perturbar la correcta apreciación de tales señales.-----
 - c) Solicitar permiso para colocar todo tipo de anuncio en carteles o inscripciones en fachadas, los que deberán ser de tamaño tal y ubicación que no confundan ni distraigan al conductor.-----
- ART. 77°)** Se prohíbe colocar o mantener en la vía pública o en predios particulares signos, demarcaciones o elementos de cualquier naturaleza que imiten o se asemejen a las señales de tránsito, así como alterar, destruir, deteriorar o remover esas señales, o colocar en ellas anuncios de cualquier índole. Como así mismo no podrá colocarse en la vía pública propaganda comercial ni otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito. **(Su inobservancia constituye una falta gravísima).**-----
- ART. 78°)** La Intendencia Municipal podrá retirar o hacer retirar objetos, señales no oficiales o cualquier tipo de letrero, signo, demarcación o elemento que dificulte la circulación, altere la señalización oficial o dificulte su percepción, o que no cumpla con lo dispuesto en el presente reglamento. Los costos que demande el retiro, correrá por cuenta del infractor.-----
- ART. 79°)** El que ejecute trabajos en la Vía Pública, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización de peligro y tomar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza del trabajo.- Debiendo señalizar las misma desde 100 (cien) metros antes.-----
- Deberá además, dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando oportunamente las señalizaciones, materiales y desechos. **(Su inobservancia constituye una falta gravísima).**-----
- a) Serán responsables solidariamente de los daños producidos en accidentes, por incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.-----
 - b) Salvo casos de emergencia, quienes vayan a efectuar trabajos en la vía pública, solicitarán permiso a la Municipalidad, por escrito y con 15 (quince) días hábiles de anticipación, como mínimo, debiendo además, comunicar su término. Si la Intendencia no se opone expresamente dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, el permiso quedará concedido automáticamente.-----
 - c) Durante la ejecución de obras en la vía pública, debe preverse un paso supletorio que garantice el tránsito de vehículos y personas, de manera que no presente perjuicio o riesgo para sus usuarios. Una vez culminada la obra, quien ejecuta la misma, deberá retirar las señalizaciones, materiales y desechos.---


ART. 80°) La señalización, en los lugares de obras en la Vía Pública, será obligatoria con los carteles establecidos en el presente Reglamento y deberá contar con luces indicadoras de color roja o naranja a la noche. **(Su inobservancia constituye falta gravísima).**-----

SECCION SEGUNDA
DE LOS CRUCES FERROVIARIOS

ART. 81°) La empresa ferroviaria deberá mantener, en los cruces públicos, los elementos de seguridad y sistemas de señalización que determine la reglamentación respectiva, según sea la importancia y la categoría del cruce.- La Intendencia Municipal reglamentará la señalización de cada caso.-----

SECCION TERCERA
DE LOS SIGNOS Y MARCAS DE TRÁNSITO

ART. 82°) La Intendencia Municipal reglamentará los signos de los carteles situados en los planos verticales a la calzada y las marcas en ésta, en la acera y en el cordón. Se exigirá su pleno conocimiento para otorgar la licencia de conductor.-----

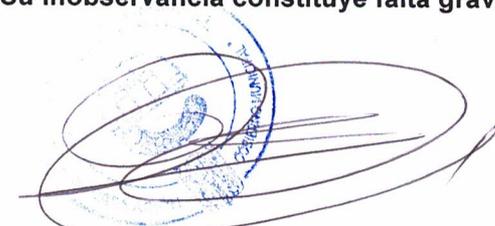
El cordón deberá estar pintado de la siguiente manera:

- **BLANCO:** donde este permitido el estacionamiento
- **AMARILLO:** en los lugares donde esté prohibido estacionar y las boca calles
- **ROJO:** en los lugares donde esté prohibido estacionar o detenerse y en las bocas hidrantes para uso de los bomberos.

SECCION CUARTA
DE LAS SEÑALES LUMINOSAS Y SONORAS DE TRÁNSITO

ART. 83°) En cualquier parte en que el tránsito esté regulado por semáforos, los colores, palabras o signos tendrán el siguiente significado para los usuarios de la vía publica: conductores de vehículos y peatones.-----

- a) **Verde.** Indica paso. Los vehículos que enfrenten el semáforo pueden continuar en el mismo sentido o virar a la derecha o a la izquierda, salvo que en dicho lugar se prohíba alguno de estos virajes, mediante una señal. Al aparecer la luz verde, los vehículos, incluyendo a los que viran, deberán ceder el paso a los que reglamentariamente se encuentren atravesando el cruce y a los peatones que estén atravesando la calzada por el paso destinado a ellos. No obstante tener luz verde al frente, el conductor no deberá avanzar si el vehículo no tiene libre su pista de circulación. Está prohibido cerrar o bloquear las intersecciones o boca calles. **(Su inobservancia constituye falta grave).**-----
- b) **Flecha verde.** Los vehículos que enfrenten esta señal podrán entrar cuidadosa-mente al cruce, solamente para proseguir en la dirección indicada por la flecha, debiendo respetar el derecho preferente de paso a los peatones que se encuentren atravesando la calzada por el paso destinado a ellos y a los vehículos que estén usando reglamentariamente el cruce.-----
(Su inobservancia constituye falta grave).
- c) **Amarillo.** Indica prevención. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de entrar al cruce, pues les advierte que el color rojo aparecerá a continuación. **(Su inobservancia constituye falta grave).**
- d) **Amarillo intermitente.** Indica precaución. Cuando el cristal amarillo se ilumine en forma intermitente, los vehículos que lo enfrenten deberán llegar a velocidad reducida y continuar con la debida precaución.-----
(Su inobservancia constituye falta grave).-
- e) **Rojo.** Indica detención. Los vehículos que observen esta señal deberán detenerse antes de la línea de detenimiento marcada en el pavimento y no podrán avanzar hasta que se encienda la luz verde.-----
(Su inobservancia constituye falta gravísima).


f) **Flecha roja.** Indica detención. Los vehículos que observen esta señal deberán detenerse antes de la línea de detenimiento marcada en el pavimento y no podrán avanzar hasta que se encienda la luz verde. **(Su inobservancia constituye falta gravísima).**-----

- ART. 84°) En cualquier parte en que el tránsito esté regulado por semáforos, los colores, palabras o signos tendrán el siguiente significado para los peatones:
- a) **Verde o blanco:** Los peatones que enfrenten el color verde o blanco, si hubiera semáforo, pueden cruzar la calzada por el paso reservado a peatones, esté o no demarcado.-----
 - b) **Rojo:** Los peatones que enfrenten esta señal, no deberán bajar a la calzada ni cruzarla. **(Su inobservancia constituye falta grave).**-----

ART. 85°) La Intendencia Municipal reglamentará el uso de los semáforos auditivos peatonales.

SECCION QUINTA
DE LAS SEÑALES DE PELIGRO

ART. 86°) Las señales de peligro son todos los signos o dispositivos que indican situaciones de riesgo a las personas o vehículos en la vía pública. **(Su inobservancia constituye una falta gravísima).**-----

ART. 87°) Cuando un vehículo hubiera quedado detenido en la vía pública por desperfectos y no pudiera ser removido, el conductor deberá tomar todas las medidas de seguridad que el caso requiera, para lo cual se usarán señales de peligro en sitios próximos al vehículo detenido. **(Su inobservancia constituye una falta gravísima)**

SECCION SEXTA
DE LOS INDICADORES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO

ART. 88°) Las indicaciones dadas por el funcionario que dirija el tránsito se entenderá como sigue:-----

- a) **De costado:** Significa tráfico libre, equivalente a la luz verde del semáforo, que autoriza a avanzar a los conductores.-----
- b) **Con el brazo en alto:** Equivale a la luz amarilla del semáforo y significa atención. Indica a los que estaban detenidos que se preparen para avanzar en cuanto el agente se ponga de costado, y a los que tenían vía libre, que deben detenerse. Asimismo, los vehículos que se encuentren en el cruce deben despejar inmediatamente el mismo.-----
- c) **De frente y de espalda:** Significa detención, Equivale a la luz roja del semáforo o tránsito cerrado para los conductores de vehículos.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----

ART. 89°) Los avisos reguladores del tránsito podrán ser dados por toques de silbato y los mismos se entenderán como sigue:-----

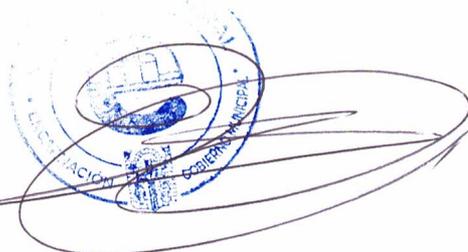
- a) **Un toque de silbato:** Detenerse.
- b) **Dos toques de silbato:** Continuar la marcha.

CAPITULO TERCERO
DE LA REGULACION DE LA CIRCULACIÓN

SECCION PRIMERA
DE LA CIRCULACION PEATONAL

ART. 90°) La inobservancia por parte de los peatones, de las disposiciones del presente Reglamento, no exime a los conductores de la obligación de poner el cuidado y la atención debida para evitar accidentes, especialmente cuando se trata de niños o personas manifiestamente confundidas o incapacitadas.-----





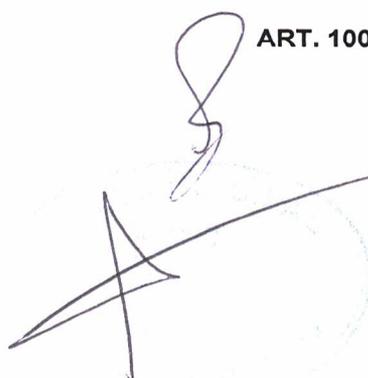
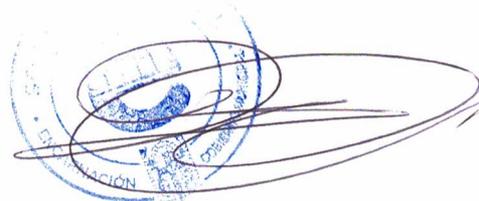
Hoja No. 44.-

Ordenanza No. 90/2023.-

- ART. 91º)** Todo peatón debe obedecer las instrucciones de cualquier dispositivo regulador de tránsito que le sea aplicable, a menos que un agente de tránsito o de orden público le indique lo contrario. Los peatones gozarán de las preferencias que determine este Reglamento y estarán sujetos a las limitaciones que en él se establezcan.-----
- ART. 92º)** Los peatones deberán, en todo momento, hacer uso de las aceras y calles peatonales ordenadamente, sin provocar molestias ni trastornos a los demás peatones o a los vehículos. Las personas que transportan carros de mano deberán utilizar preferentemente la calzada y en sentido contrario a la circulación de los vehículos, tratando de evitar perturbación o riesgo para los demás.-----
(Su inobservancia constituye falta leve).-----
- ART. 93º)** Ningún peatón podrá ingresar súbitamente a la calzada, caminando o corriendo, ni atravesarse al paso de un vehículo. **(Su inobservancia constituye falta grave).**-
- ART. 94º)** Ningún peatón podrá cruzar la calzada en la mitad de una cuadra, ni tampoco podrá hacerlo en diagonal, excepto en los casos especiales en que esté específicamente autorizado. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----
- ART. 95º)** Los peatones deberán cruzar la calzada en las esquinas, utilizando la franja o paso peatonal, este o no señalizado, circulando por su mitad derecha.-----
(Su inobservancia constituye una falta leve).-----
- ART. 96º)** Los peatones no podrán transitar o permanecer en la calzada, salvo en los casos previstos en este Reglamento o en situaciones en que se suprima el tránsito vehicular. **(Su inobservancia constituye una falta leve).**-----
- ART. 97º)** Ningún peatón podrá estar en la calzada con el fin de solicitar transporte o interpelar a sus conductores, salvo que sean debidamente autorizados por la Municipalidad. **(Su inobservancia constituye una falta leve).**-----
- ART. 98º)** Los peatones que hagan uso de la calzada tienen la obligación de situarse rápidamente en las aceras, refugios o bordes de calzada cuando se oigan o vean las señales de vehículos autorizados de emergencia.-----
(Su inobservancia constituye una falta leve).-----
- ART. 99º)** Uso de la vía pública por el peatón. Queda asegurada al peatón la utilización de las aceras o veredas, paseos, franjas peatonales o pasajes apropiados de las vías urbanas y de las banquinas de las vías rurales para la circulación, pudiendo la autoridad competente permitir la utilización de parte de la calzada, siempre que no sea riesgoso para el peatón o perjudicial para el tránsito vehicular.-----

SECCION SEGUNDA
DE LA CIRCULACION VEHICULAR
SUB- SECCION PRIMERA
DE LAS NORMAS GENERALES

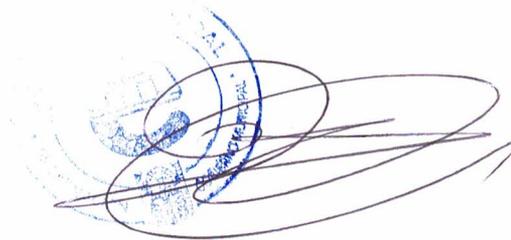
- ART. 100º)** Los vehículos deberán transitar por la calzada de la vía pública, salvo las excepciones que establezcan este reglamento y las medidas en contrario, que en casos especiales, adopte la autoridad competente.-----
(Su inobservancia constituye falta gravísima).-----


Hoja No. 45.-

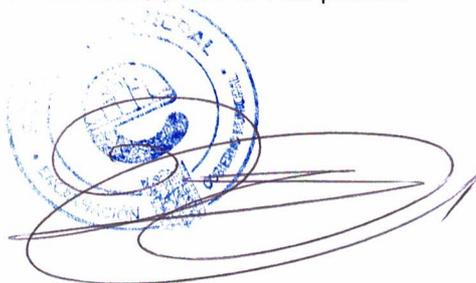
Ordenanza No. 90/2023.-

- ART. 101º)** Todo conductor deberá mantener el control de su vehículo durante la circulación y conducir conforme a las normas de seguridad, determinadas en este Reglamento, sin que motivo alguno justifique el desconocimiento o incumplimiento de ellas.- Asimismo los conductores están obligados a mantenerse atentos a las condiciones de tránsito del momento.- Cualquier maniobra que vaya a realizar debe ser advertida previamente y efectuarse con precaución.-----
- ART. 102º)** Para poder circular por la vía pública con un vehículo automotor es indispensable:
- a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo.
(Su inobservancia constituye falta gravísima).-----
 - b) Que el vehículo que circula cuente con la cédula verde o documento de identificación del automotor. **(Su inobservancia constituye falta grave).-----**
 - c) Que el conductor tenga abonado el tributo por la patente de rodado y la revalidación de la licencia de conducir correspondiente al año, respectivamente. **(Su inobservancia constituye falta grave).-----**
 - d) Que el conductor lleve el comprobante del seguro contra daños a personas, vigente, en los casos que sean exigibles. **(Su inobservancia constituye falta gravísima).-----**
 - e) Que el conductor lleve el certificado de habilitación técnica vigente del vehículo, en los casos exigibles. **(Su inobservancia constituye falta gravísima).-----**
 - f) Que el vehículo lleve colocadas las placas de identificación. Se requerirá, también, que los acoplados y semiacoplados cumplan este requisito.----- **(Su inobservancia constituye falta gravísima).-----**
 - g) Que tratándose de un vehículo del servicio de transporte público, de carga o maquinaria especial, se cumplan las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor lleve la documentación prevista en el presente reglamento. **(Su inobservancia constituye falta grave).-----**
 - h) Que el vehículo posea, salvo las motocicletas y similares, un matafuegos con carga vigente, debidamente sujetado en el habitáculo y balizas portátiles reflectantes. **(Su inobservancia constituye falta grave).-----**
 - i) Que el número de ocupantes o carga guarde relación con la capacidad del vehículo para la que fue construido y que la labor del conductor no se vea entorpecida. **(Su inobservancia constituye falta grave).-----**
 - j) Que el conductor y los pasajeros lleven puestos cinturones de seguridad y los asientos cuenten con apoya cabezas.----- **(Su inobservancia constituye falta grave).-----**
 - k) Que los niños menores de 10 (diez) años viajen en el asiento trasero.-----
 - l) Los menores de 5 años deberán viajar utilizando el asiento especial de seguridad, instalado en el asiento trasero. **(Su inobservancia constituye falta grave).-----**
 - m) A solo requerimiento de las autoridades competentes, se debe presentar la licencia de conducir y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente por la autoridad interviniente, después de verificada, no pudiendo ser retenida; salvo los casos expresamente contemplados por esta Ley.----- **Su inobservancia constituye falta grave.-----**
 - n) Ningún conductor deberá conducir un vehículo bajo los efectos de alcohol, drogas, estupefacientes, u otras sustancias o medicamentos que disminuyan su lucidez. **(Su inobservancia constituye falta gravísima).-----**


ART. 103º) En la circulación por la vía pública está prohibido:

- a) Conducir con impedimentos físicos, psíquicos o agotamiento, sin la licencia correspondiente o estando esta vencida, o habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para la conducción de todo tipo de vehículo, cualquiera sea la concentración por litro de sangre.-----
- b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación.-----
- c) Circular en contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada.-
- d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras peligrosas e intempestivas.-----
- e) Efectuar carreras de velocidad.-----
- f) Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado del cruce no hay espacio suficiente que permita su despeje.-----
- f) Conducir a una distancia del vehículo que lo antecede, menor de la prudente, de acuerdo con la velocidad de marcha.-----
- g) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garaje o de una calle sin salida.-----
- h) Estacionarse o detenerse irregularmente sobre la calzada sin que exista emergencia.-----
- i) Circular o detenerse con equipos de sonido cuyos decibeles superen los niveles que permita la reglamentación y/o afecten la seguridad vial en general y/o provoquen polución sonora a terceros.-----
- j) En curvas, cruces y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila; adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse.-----
- k) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento.-----
- l) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor, utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución. En horas de la noche, no se podrá remolcar un vehículo sin estar debidamente iluminado.-----
- m) Transportar residuos, escombros, tierra, arena, aserrín, u otra carga a granel, polvorientas, en vehículos no destinados a ese fin.-----
- n) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos.-----
- o) Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos circunstanciales, en cualquier tipo de vehículo.-----
- p) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada.-----
- q) Lavar o hacer lavar vehículos en la vía pública.-----
- r) Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro y tener el vehículo sirena o bocinas no autorizadas.-----
- s) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios.-----
- t) Conducir utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación móvil de operación manual continúa.-----
- u) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que excedan los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosas para el resto de los usuarios de la vida pública.-----


v) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar u otros mecanismos encaminados a interferir el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tránsito.-----
La inobservancia de estos incisos constituye falta grave.-----

SUB SECCION SEGUNDA
DE LAS FORMAS DE CIRCULACION

ART. 104º) En una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deberán circular únicamente en el sentido indicado. **(Su inobservancia constituye una falta gravísima)**.-----
Las avenidas con dos vías de circulación y demarcadas, o con paseos en el medio, serán cada una de ellas como vías de sentido único y sólo se podrá circular en el sentido indicado. **(Su inobservancia constituye una falta gravísima)**.-----

ART. 105º) En las vías públicas los vehículos deben circular por el carril derecho de la calzada, salvo en los siguientes casos: -----
a) Cuando el vehículo debe adelantarse a otro que circula en su mismo sentido, se deberá efectuar por el carril izquierdo de la calzada.-----
No podrá hacerse esta maniobra en las bocacalles ni a menos de 30 metros de la misma. Queda prohibido adelantar varios vehículos a la misma vez. -----
b) Cuando el vehículo halla un obstáculo que le obligue a circular por el lado izquierdo de la calle.-----
c) Cuando la calzada esté exclusivamente señalizada para el tránsito en un solo sentido. **(Su inobservancia constituye falta grave)**. -----

ART. 106º) La maniobra de retroceso sólo podrá efectuarse en caso de obstáculos que le impidan continuar la marcha, para mantener la libre circulación, para incorporarse a ella o para estacionar su vehículo, siempre que no hubiera otra forma de hacerlo. En todos los casos, el conductor deberá cerciorarse previamente de que tal maniobra no acarreará peligro a otros usuarios de la vía pública y deberá siempre ceder el paso. **(Su inobservancia constituye una falta grave)**.-----

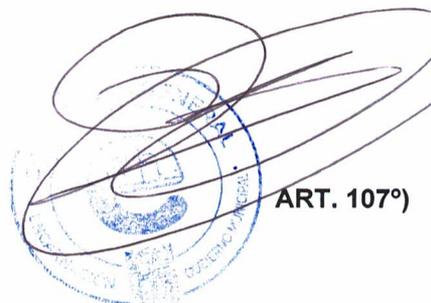
ART. 107º) En las vías con dos o más carriles de sentido único, los vehículos deberán usar la pista del lado derecho de la calzada, salvo cuando deban adelantarse a otro, o girar a la izquierda. Los ómnibus y los camiones de carga tienen prohibido usar otro carril que no sea el derecho de la calzada, salvo cuando deba girar a la izquierda o adelantar a otro vehículo. **(Su inobservancia constituye una falta grave)**.-----

ART. 108º) En los casos de haber agua, barro u otra sustancia líquida o viscosa en la calzada, el conductor deberá tomar las debidas precauciones, a fin de evitar mojar a los peatones o a otros vehículos. **(Su inobservancia constituye una falta grave)**.---

ART. 109º) En los lugares donde la calzada presente baches o deterioro, los conductores tomarán las debidas precauciones a fin de evitar accidentes.-----

En las vías de doble sentido de circulación, los vehículos que circulen en sentidos opuestos no pasarán sobre el eje de la calzada demarcada o imaginaria y transitarán siempre por el lado derecho de la calzada. **(Su inobservancia constituye una falta grave)**.-----

ART. 111º) En las vías de doble sentido de circulación, no se podrá conducir vehículo alguno por el carril izquierdo de la calzada cuando la visual del conductor esté limitada por cuestas o declives, curvas o puentes, o cuando se acerque a un paso a nivel, a menos que un agente de tránsito lo esté autorizando.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----



Hoja No. 48.-

Ordenanza No. 90/2023.-

- ART. 112º) La Intendencia Municipal establecerá los sentidos de circulación de las vías públicas cuando considere necesario, en forma permanente o transitoria. Estos sentidos se harán conocer mediante señalizaciones visibles.-----
- ART. 113º) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida, sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar, debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario.-----
- ART. 114º) Siempre que una vía de tránsito disponga de dos o más carriles de circulación en un solo sentido, sin perjuicio de las normas generales, los vehículos deberán circular, dentro de un carril y solo se lo podrá abandonar cuando la maniobra sea segura. Está prohibido circular ocupando dos carriles de forma continuada.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- ART. 115º) El cruce de un obstáculo de cualquier naturaleza se realizará sobre la base del respeto absoluto de la derecha de cada conductor. El conductor que en su línea normal de marcha encuentre un obstáculo, deberá ceder el paso.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----

SUB SECCION TERCERA
DE LOS ADELANTAMIENTOS

- ART. 116º) Para adelantar a otro vehículo se circulará por la izquierda y se retomará el carril derecho cuando se haya alejado lo suficiente como para no interponerse en el camino del vehículo rebasado. Éste no podrá aumentar su velocidad desde el momento en que el otro vehículo comience a adelantarlo y hasta que se haya finalizado la maniobra. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**- -----
Cuando el vehículo alcanzado esté girando, o se disponga a girar a la izquierda podrá ser sobrepasado por la derecha, con precaución.-----
- ART. 117º) Para adelantar, todo conductor deberá previamente cerciorarse de que otro vehículo que lo siga no haya iniciado igual maniobra. Está prohibido efectuar maniobras de doble adelantamiento. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**- -----
- ART. 118º) El adelantamiento a otro vehículo o el rebase de obstáculos en calles de doble sentido de circulación ingresando la mitad izquierda de la calzada, sólo podrá hacerse cuando dicho lado tenga clara la visibilidad y esté libre el tránsito a su frente, en una distancia suficiente que permita contemplar la maniobra sin molestias ni riesgos para peatones y demás vehículos y cuando no exista señalización que lo prohíba. El vehículo que rebase a otro debe ubicarse en su mano tan pronto como sea posible y seguro. -----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- ART. 119º) Cuando un vehículo se detenga, o disminuya de velocidad, junto a un cruce o paso peatonal, no podrá ser rebasado por otro vehículo que se acerque por detrás.-----
Si el vehículo es un ómnibus detenido en una parada para ascenso o descenso de pasajeros, podrá ser adelantado con precaución, luego de detenerse junto a él y apreciar que no haya peatones cruzando la calzada.- -----
- ART. 120º) En calzadas con tres o más carriles de circulación en un sentido, marcados en el pavimento, el hecho de que los vehículos de un carril circulen más de prisa que los otros no será considerado adelantamiento.-----

INTENDENTE
Luis Yd
Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

- ART. 121º)** Los adelantamientos no podrán efectuarse en los siguientes casos:
(Su inobservancia constituye una falta grave).- -----
 a) En las bocacalles ni en las inmediaciones de ellas, (30 metros antes de la bocacalle), salvo que se trate de vías de circulación preferencial o rápida, señalizadas como tales.-----
 b) Ante la proximidad de vehículos que circulen en sentido contrario, en vías de doble sentido.-----
 c) En puente, curvas y pendientes pronunciadas, siempre que no sean vías de sentido único.-----
 d) Cuando el espacio para realizar dicha maniobra sea muy reducido.-----
 e) En los lugares donde existan señales que lo prohíban.-----
 f) Junto a un cruce o franja peatonal, cuando otro vehículo se detenga o disminuya la marcha.-----

- ART. 122º)** La Intendencia Municipal podrá prohibir los adelantamientos en toda la calle o avenida o tramos de ellas, cuando las condiciones de tráfico lo exijan.-----

SUB SECCION CUARTA
DE LAS DISTANCIAS

- ART. 123º)** Entre los vehículos que circulen en una misma dirección y sentido deberá mantenerse una distancia mínima de: (Su inobservancia constituye una falta grave)
 a) 5 (cinco) metros para una velocidad de hasta 15 (quince) Km/h. -----
 b) 10 (diez) metros para una velocidad comprendida entre 15 (quince) y 30 (treinta) Km./h.-----
 c) 15 (quince) metros para una velocidad comprendida entre 30 (treinta) y 45 (cuarenta y cinco) Km./h. -----
 d) 20 (veinte) metros para una velocidad comprendida entre 45 (cuarenta y cinco) y 60 (sesenta) Km./h.- -----
 Cuando los vehículos estén detenidos ante un semáforo o por cualquier otra causa, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a 1 (un) metro.-----

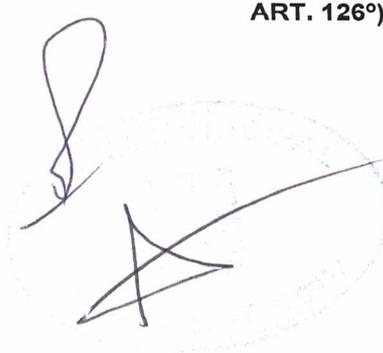
SUB SECCION QUINTA
DE LA CIRCULACION EN CASOS ESPECIALES

- ART. 124º)** El traslado o remolque de vehículos solo podrá hacerse por estricta necesidad, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:
 a) El conductor estará puesto al volante de manera que pueda orientar y tomar las medidas de seguridad que requiere el traslado, al menos que el vehículo sea remolcado por otro vehículo especialmente diseñado para esta función.-----
 b) Si el desperfecto fuere por falta de mecanismo del freno, el vehículo deberá ser remolcado únicamente por otro construido para el efecto.(**Su inobservancia constituye una falta grave**).-----

- ART. 125º)** En vías con pendientes pronunciadas, cuando el vehículo lo circule descendente-mente, se deberá controlar su velocidad con el motor. Se prohíbe circular en punto muerto o con el pedal de embrague oprimido.-(**Su inobservancia constituye falta grave**)-----

SUB SECCION SEXTA
DE LAS PREFERENCIAS DE CRUCE Y PASO

- ART. 126º)** Todo peatón o conductor de vehículo que llega a una bocacalle encrucijada debe ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a las que sean dadas por señales luminosas, sonoras o fijas.- -----
 A falta de tales indicaciones, los peatones y conductores sujetarán su conducta a las normas que se indican a continuación. (**Su inobservancia constituye una falta gravísima**).-----




Hoja No. 50.-

Ordenanza No. 90/2023.-

- a) El peatón tiene prioridad sobre los vehículos para atravesar la calzada por la franja peatonal, o en ausencia de ésta, de esquina a esquina en la prolongación de la acera.-----
- b) Al aproximarse a esta franja, el conductor debe reducir la velocidad a paso de peatón. En las esquinas sin semáforos, cuando sea necesario, deberá detener por completo su vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones. En todo accidente producido en dicha franja peatonal, salvo que hubiera tenido preferencia el conductor por expresas señales de tránsito o indicaciones de un agente, se presume la culpabilidad del conductor.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----

ART. 127º)

El conductor que llegue a una bocacalle o encrucijada debe, en todos los casos, ceder el paso a otro vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha.-Esta prioridad absoluta se pierde ante:-----

- 1) Los vehículos de emergencia autorizados cuando estén cumpliendo una misión y utilicen las señales reglamentarias. -----
- 2) La señalización específica en contrario (cruces regulados por semáforos en aquellos donde se halla determinado la preferencia mediante los signos de "PARE" o "CEDA EL PASO". -----
- 3) Los vehículos ferroviarios y tranviarios. -----
- 4) Los que circulan por una vía de mayor jerarquía. Antes de cruzarla o ingresarla a ella se debe siempre detener la marcha.- -----
- 5) Los peatones que crucen lícitamente por la franja peatonal, o zona de seguridad habilitada como tal. -----
- 6) Las reglas especiales para rotondas. -----

ART. 128º)

Regla General. La prioridad de paso en una intersección rige independientemente de quien ingrese primero al mismo.-----

ART. 129º)

A los efectos de dar cumplimiento de las preferencias de cruce y paso de que habla la presente Sub sección, se observarán los siguientes niveles de preferencias en orden de mayor a menor. **(Su inobservancia constituye una falta gravísima).**---

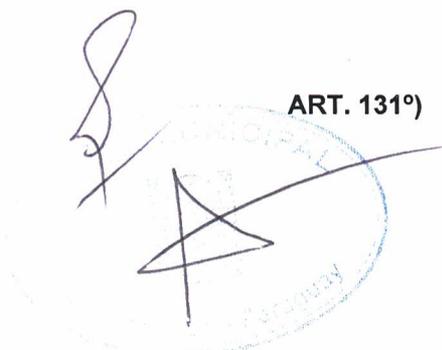
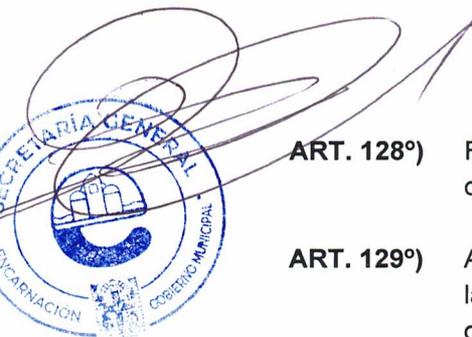
- a) Avenida en general.- -----
- b) Calles de sentido único de circulación.-----
- c) Calles de doble sentido de circulación, si dos o más vías concurren y son de igual preferencia, la prioridad de cruce o paso se registrá, en el orden en que se citan, de acuerdo a que las mismas se encuentren: -----
 - 1.- Asfaltadas u hormigonadas
 - 2.- Adoquinadas.
 - 3.- Empedradas.
 - 4.- Terraplenadas o de tierra.

ART. 130º)

En un cruce de vías de igual categoría tendrá preferencia de cruce aquel que aparezca por la derecha. Esta prioridad sólo se pierde ante los casos previstos en esta ordenanza, en el Art. 111 inc. "c".-----
(Su inobservancia constituye falta gravísima). -----

ART. 131º)

En las pendientes estrechas en calles de doble sentido, debe retroceder el que desciende salvo que lleve acoplado.-----
(Su inobservancia constituye falta gravísima).-----



SUBSECCIÓN SÉPTIMA
DE LA PREFERENCIA DE PASO Y CRUCE DE VEHICULOS DE EMERGENCIAS

ART. 132º) Al acercarse un vehículo de emergencia autorizado, que esté haciendo uso de las señales reglamentarias (luces, sirenas y banderolas), el conductor de cualquier otro vehículo deberá cederle el paso, acercándose al borde derecho lo más posible y esperará que haya pasado dicho vehículo, salvo cuando una autoridad competente le indique otra actitud. **(Su inobservancia constituye falta grave).---**

ART. 133º) El conductor de vehículo de emergencia Público o Privado autorizado deberá regirse por las siguientes reglas: -----

a) Cuando se aproxime a un cruce con luz roja u otra señal de detenimiento deberá reducir la velocidad hasta detenerse, si fuere necesario, y cruzar solamente cuando verifique que los demás conductores le hayan cedido el paso y no existan riesgos. **(Su inobservancia constituye falta gravísima).** -

b) Cuando concorra a un llamado de urgencia haciendo uso de sus señales auditivas y visuales reglamentarias, podrá estacionarse o detenerse en sitios prohibidos, si bien debe buscar causar molestias mínimas al tránsito peatonal y vehicular. **(Su inobservancia constituye falta leve).-----**

c) Deberá utilizar sus señales auditivas y visuales sólo en los casos de urgencia o alarma debidamente comprobados, guiará con todo cuidado y velará por la seguridad de los peatones y vehículos que estén usando la vía, debiendo respetar todas las prescripciones que rigen al tránsito.-----
(Su inobservancia constituye falta grave).-----

ART. 134º) Los vehículos de vía fija tienen preferencia de paso sobre todos los otros vehículos que circulen por su vía.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----

ART. 135º) Todo vehículo tiene preferencia de paso sobre los otros vehículos que:

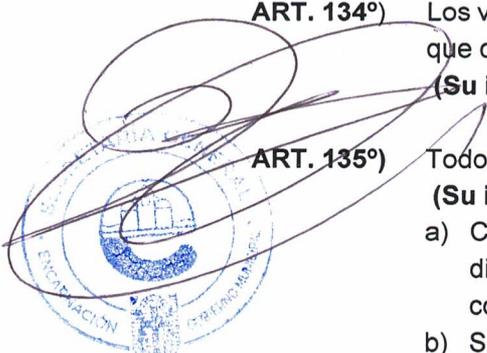
a) Cambian de dirección o sentido de marcha. El vehículo que cambia de dirección de marcha no tiene preferencia. Al efectuar la maniobra de giro, todo conductor está obligado a ceder el paso a los demás conductores o peatones.-

b) Se incorpora a la circulación o se ponen en marcha después de su detenimiento.-----

c) Cuando dos vehículos transitan en sentido contrario por una vía de doble sentido de tránsito e intenten girar al mismo lado, tienen prioridad el que va a girar a la derecha. En las intersecciones no señalizadas, tienen prioridad los vehículos que se encuentran a la derecha.-----

ART. 136º) Todo conductor de vehículo que ingresen o salgan salga o entre a una vía particular, un inmueble o un estacionamiento, deberá dar paso a todo peatón que transite por la acera que cruce el acceso de los casos mencionados.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----

ART. 137º) Desde que el vehículo inicie el cruce de una bocacalle haciendo uso de su derecho de preferencia, mantiene dicho derecho de cruce frente a otros vehículos que luego se acerquen.- **(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----**



- ART. 138º)** La Intendencia Municipal podrá establecer las vías de tránsito preferenciales, las que estarán debidamente señalizadas para ser consideradas como tales. Los vehículos que circulen por ellas tendrán preferencia de cruce y paso sobre los otros vehículos que la crucen, excepto cuando un agente o una señal de tránsito indique otra cosa. **(Su inobservancia constituye una falta gravísima).**-----
- a) El conductor que observe el signo de "PARE" deberá detener el vehículo y permitir el paso a los que circulen por la otra vía y reiniciará la marcha sólo cuando pueda hacerlo en condiciones que eliminen toda posibilidad de accidente.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----
- b) El conductor que observe el signo de "CEDA EL PASO" deberá reducir la velocidad hasta detenerse, si fuere necesario, para permitir el paso a todo vehículo que circula por la otra vía y cuya proximidad constituya un riesgo de accidente.----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----

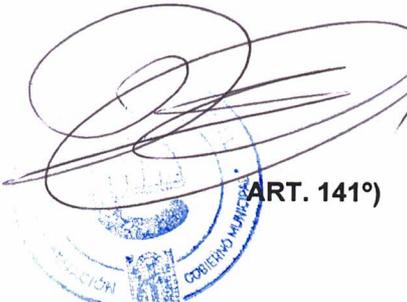
SUB SECCION OCTAVA

DE LOS GIROS, DETENCIONES Y DESPLAZAMIENTOS.

- ART. 139º)** Para girar a la derecha, en un cruce o intersección, todo conductor deberá previamente desplazar su vehículo hacia el carril derecho y girar tan cerca como le sea posible de la calzada a la que accede. La maniobra deberá hacerse con precaución, cediendo el paso a los peatones.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----
- En las intersecciones especiales y con la debida señalización, la Intendencia Municipal podrá autorizar giros a la derecha en dos o más carriles.-----
- ART. 140º)** Para girar a la izquierda, en un cruce o intersección, todo conductor deberá previamente ubicar el vehículo en el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación y girar tan cerca como le sea posible de la calzada a la que accede. La maniobra deberá hacerse con precaución, cediendo el paso a los peatones.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- En intersecciones singulares con debida señalización, la Intendencia Municipal podrá autorizar giros a la izquierda en dos o más carriles.-----

- ART. 141º)** Cuando dos o más carriles de una vía están habilitados para efectuar una maniobra de giro a una vía que cuenta con igual número de carriles, los vehículos que giran deben incorporarse a la nueva vía del carril equivalente a la que dejan.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----

- ART. 142º)** En la circulación giratoria en torno a rotondas, plazoletas, monumentos, refugios, peatonales o similares, se adoptará una velocidad moderada. Los vehículos no se detendrán, salvo caso de fuerza mayor, respetándose las siguientes reglas:-----
- a) En el sentido de rotación dejará la rotonda a la izquierda, salvo que exista señalamiento o indicaciones en contrario.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----
- b) Los vehículos procurarán mantener trayectorias sin variaciones.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- c) Sólo pueden realizarse adelantamientos a otros vehículos por izquierda de éstos.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- d) Tiene prioridad de paso el vehículo que ingresa a la circulación giratoria.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave)-----




ART. 143°) Para ingresar o salir de una vía particular, un inmueble o un estacionamiento en las calles o avenidas de doble sentido de circulación, se hará la maniobra girando hacia la derecha y utilizará el carril de la derecha de la calzada, dándose preferencia a otros vehículos y a los peatones. Se prohíbe entrar o salir girando a la izquierda, excepto en una vía de un solo sentido de circulación.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----

ART. 144°) La maniobra de retorno (vuelta en U) sólo podrá efectuarse en las intersecciones de calles de doble sentido, donde no exista prohibición en contrario y en las avenidas de doble sentido donde esté expresamente permitido.-----
(Su inobservancia constituye falta gravísima).-----

ART. 145°) La Intendencia Municipal podrá prohibir los giros a la izquierda en las calles y avenidas de doble sentido que juzgue necesario, lo que será debidamente señalizado. En casos especiales debidamente justificados, también podrá prohibir giros a la derecha. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----

ART. 146°) Nadie podrá efectuar giros, a menos que el vehículo esté correctamente ubicado sobre el carril correspondiente ni desplazará su vehículo a derecha o a izquierda fuera de su curso recto a menos que pueda hacerse la maniobra con seguridad. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----

ART. 147°) No se podrá detener la marcha ni disminuir la velocidad de un vehículo sin efectuar antes una señal adecuada. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----

ART. 148°) Cuando un vehículo estacionado o detenido momentáneamente tuviese la necesidad de entrar nuevamente en circulación y reiniciar la marcha, su conductor deberá asegurarse previamente de que el tránsito permite en ese momento la realización de la maniobra deseada, debiendo efectuar la señal indicadora reglamentaria correspondiente. El vehículo que reiniciará la marcha no tiene preferencia de paso. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----

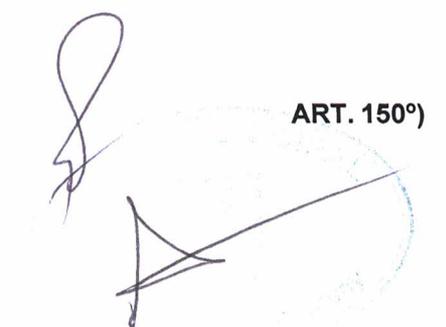
ART. 149°) Para girar, cambiar de carril, desplazarse a la derecha o a la izquierda, disminuir la velocidad o salir de un estacionamiento, deberá hacerse señales mediante luces indicadoras reglamentarias, a saber: **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----

- a) Hacia la izquierda, luces amarillas intermitentes del lado izquierdo.-----
 - b) Hacia la derecha, luces amarillas intermitentes del lado derecho.-----
 - c) Para reducción de la velocidad, dos luces traseras rojas continuas.-----
- Las señales luminosas serán de uso obligatorio y durante el día, mientras exista buena visibilidad.-----

Los conductores adoptarán las providencias del caso para que las señales que realicen sean claramente visibles por los demás usuarios de la vía pública, según sean las características de sus vehículos.- -----

ART. 150°) Queda prohibido hacer señales de giro o de detención cuando no se vaya a efectuar la maniobra correspondiente. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**





SUB SECCION NOVENA
DE LA VELOCIDAD.

ART. 151°) Ninguna persona debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y los posibles. -----
En todo caso, la velocidad debe ser tal que permita controlar el vehículo cuando sea necesario, para evitar accidentes.-----
(Su inobservancia constituye falta gravísima).- -----

ART. 152°) Cuando no existan los riesgos o circunstancias señaladas a continuación, la velocidad máxima permitida será de: -----
a) 50 Km/h en las avenidas. -----
b) 40 Km/h en calles asfaltadas u hormigonadas. -----
c) 30 Km/h en calles empedradas o terraplenadas. -----
d) 50 Km/h en los tramos de Rutas Nacionales que atraviesen sectores urbanos del distrito de Encarnación. -----
La Intendencia Municipal queda facultada para establecer la velocidad por debajo o por arriba de 60 Km/h de acuerdo a las características y necesidades de la vía de que se trate.-----
(Su inobservancia constituye falta gravísima). -----

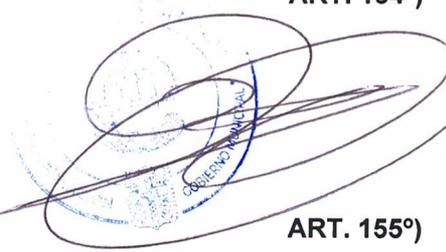
ART. 153°) El conductor de un vehículo deberá conducirlo a una velocidad reducida al ingresar a un cruce de calles o avenidas; cuando se aproxime o vaya por una curva; en pendientes pronunciadas, cuando esté lloviendo o la vía esté mojada; cuando conduzca sobre cualquier calle angosta o sinuosa; y cuando transporte una carga peligrosa. En este último caso, no se podrá circular a más de 30 (treinta) km./h.
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----

ART. 154°) En las avenidas y vías preferenciales debidamente señalizadas no se deberá conducir un vehículo a una velocidad tan baja que impida el desplazamiento normal y adecuado de la circulación, salvo las circunstancias previstas en el Art. 152. ----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
La Intendencia Municipal, en tales vías, podrá fijar velocidades mínimas, por debajo de las cuales ningún conductor deberá circular.-----

ART. 155°) En las avenidas y vías de más de dos carriles se considerará el carril izquierdo como de circulación rápida y el derecho de circulación lenta.-----

ART. 156°) La velocidad de los vehículos debe reducirse a la de paso de peatón en los siguientes casos: -----

- a) Donde haya aglomeración de personas, especialmente niños.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----
- b) Cuando haya aglomeración de vehículos que denote problemas ajenos al flujo normal del tránsito.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- c) Al alcanzar a un vehículo de transporte de colectivo de pasajeros u ómnibus escolar debidamente identificado, detenido para el ascenso o descenso de pasajeros, pudiendo luego proseguir con precaución.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- d) Al aproximarse y al pasar frente a los colegios, escuelas u otras entidades de enseñanzas, en horas de entrada o salida de los alumnos, Hospitales, Iglesias, Entidades deportivas, Oficinas Públicas.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----
- e) Al aproximarse a las bocacalles, donde no haya semáforos o agentes dirigiendo el tránsito, salvo que se esté transitando por una avenida o vía preferencial debidamente señalizada. **(Su inobservancia constituye una falta grave).-----**




- ART. 157º)** Los vehículos deben detener su marcha: -----
- a) Cuando lo indiquen los agentes de tránsito, las señales luminosas, los guarda barreras de las vías férreas o las señales de tránsito correspondientes.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima). -----
 - b) Cuando transiten por una vía preferencial, al llegar al cruce con una avenida o vía preferencial, o dónde no haya semáforo.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----
 - c) Siempre que se hallen en presencia de obstáculos que apeligren la seguridad del vehículo, del conductor o de otras personas o vehículos.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - d) En los casos en que sufran desperfectos que puedan ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública. En este caso, sus conductores procederán de inmediato al retiro en el menor tiempo posible.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 - e) Todo conductor, al detener su vehículo en la vía pública, deberá hacerlo en forma que no obstaculice el tránsito de los demás y abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a otros vehículos o personas. Al mismo tiempo, deberá señalizar su detención tal como lo establece este Reglamento y retirarlo tan pronto como sea posible.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----

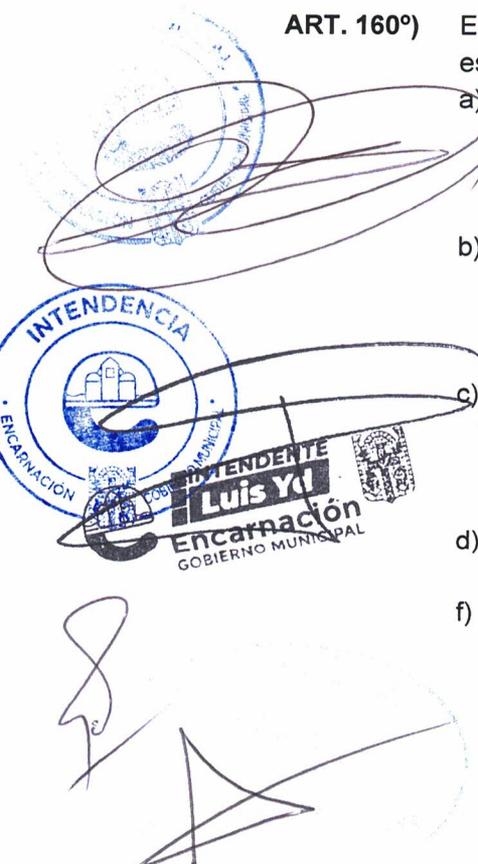
ART. 158º) Ningún vehículo podrá ser frenado bruscamente, a menos que razones de seguridad lo exijan. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----

SUB SECCION DECIMA
DEL ESTACIONAMIENTO.

ART. 159º) El estacionamiento o detenimiento de los vehículos, habiendo causa justificada, está en general permitido, siempre que no signifique peligro o trastornos a la circulación, o que no esté expresa y especialmente prohibido.-----

ART. 160º) El estacionamiento de los vehículos debe realizarse, excepto disposiciones especiales, en las siguientes formas: -----

- a) El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón, a una distancia máxima de 30 (treinta) centímetros del mismo, y entre vehículos un espacio no inferior a 50 (cincuenta) centímetros.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave). -----
- b) En ángulo o batería, únicamente en los lugares expresamente señalados de esa forma, debiendo respetarse la inclinación respecto al cordón de la vereda indicada en el pavimento.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave). -----
- c) El estacionamiento podrá efectuarse a 3 (tres) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido de estacionamiento, antes y después de las esquinas, espacio que será destinado al estacionamiento de motocicletas, salvo expresas señalizaciones en contrario. -----
- d) Es obligatorio, al estacionar el vehículo, apagar el motor y dejarlo frenado con el freno de mano. -----
- f) En las pendientes, se deberán colocar, además, las ruedas delanteras en ángulo con el cordón de la acera para evitar su desplazamiento.-----
(Su inobservancia constituye una falta leve).-----



ART. 161º) Queda totalmente prohibido estacionar en los siguientes casos:

- 1) En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito, se oculte la señalización, o en doble fila.-----
- 2) En las calles de sentido único, a la derecha en el sentido de circulación, salvo expresas disposiciones en contrario debidamente señalizadas.-----
- 3) En el caso de calles de doble sentido de circulación con un ancho menor a dos carriles o más, salvo señalización en contrario.-----
- 4) En las calles con un ancho de calzada inferior a dos carriles.-----
- 5) En la calzada, fuera de las líneas demarcatorias de estacionamiento.-----
- 6) Al lado de otro vehículo estacionado, formando doble o múltiple fila.-----
- 7) Dentro de una intersección. Como mínimo deberá dejarse un espacio de 3 (tres) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido del estacionamiento, antes y después de las esquinas.-----
- 8) En un lugar de cruce peatonal y a menos de 3(tres) metros del mismo.-----
- 9) En cualquier paso a desnivel.-----
- 10) En curvas de visibilidad reducida.-----
- 11) A menos de 5 (cinco) metros antes de un símbolo "PARE", "CEDA EL PASO" de un semáforo u otro signo de advertencia.-----
- 12) En las paradas de transporte colectivo o de taxis.-----
- 13) En los accesos de garajes en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente.-----
- 14) Delante de Estaciones de Servicio de expendio de Combustible y a 5 (cinco) metros de cada lado, excepto de los vehículos que se detienen para cargas o descargas de combustible.-----
- 15) Delante de los talleres mecánicos y garajes, con el objeto de realizar reparaciones a los vehículos.-----
- 16) Sobre las aceras y paseos centrales de avenidas.-----
- 17) Los lugares señalizados o demarcados por la Intendencia Municipal.-----
- 18) En Contramano.-----
- 19) A los largo de, o frente a, cualquier obra o construcción en la calle (incluso aceras), cuando ello provoque dificultades en el tránsito vehicular o peatonal.-----
- 20) Dentro de la Rotonda o en sus alrededores.-----
- 21) Al costado del bulevar de las Avenidas.-----
- 22) En las zonas demarcadas para estacionamientos de Motocicletas.-----
- 23) No podrán hacerlo los ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin, la señalización pertinente.-----

El incumplimiento de estas disposiciones serán consideradas faltas graves.-

ART. 162º)

Se exceptúan de las prohibiciones enumeradas en los artículos anteriores:

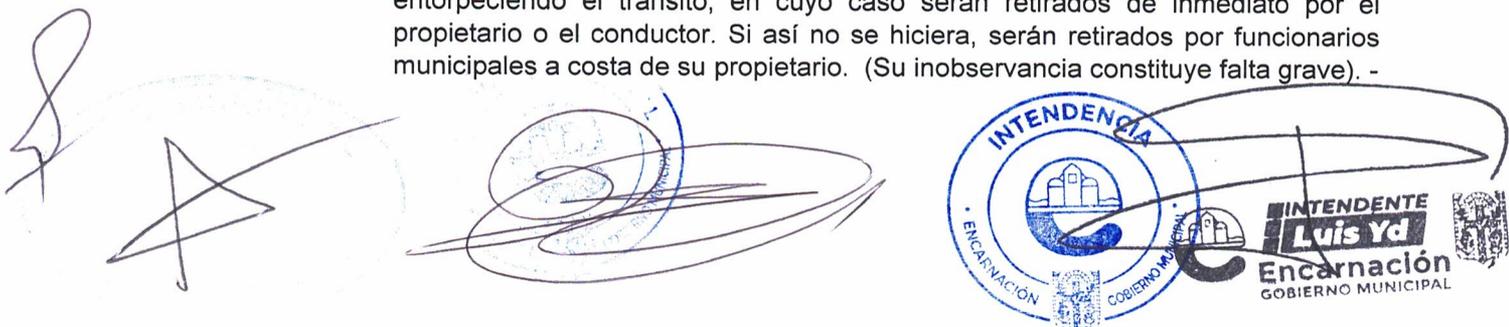
- a) Los vehículos habilitados y señalizados por la Policía Nacional y Municipal, bomberos, ambulancias y coche fúnebres durante la prestación de los servicios respectivos.-----
- b) Los vehículos de propiedad de las empresas que prestan servicios públicos esenciales de energía eléctrica, agua potable y telecomunicaciones, cuando la naturaleza de la tarea así lo justifiquen.- -----
- c) Los transportes de valores, en horario bancario y durante no más de 10 (diez) minutos. Durante el tiempo de detención el chofer deberá permanecer en el vehículo.-----
- d) Los automóviles de propiedad de personas impedidas físicamente, debidamente habilitadas por la Intendencia Municipal.-----

Se faculta a la Intendencia Municipal a reglamentar las condiciones que deberán cumplir los beneficiarios de los incisos "a", "b", "c" y "d" precedentes, para obtener la pertinente autorización.-----





- ART. 163º)** La Intendencia Municipal establecerá las limitaciones o prohibiciones de estacionar, cuando así lo exijan las circunstancias, y podrá disponer de espacio para detención o estacionamiento con fines específicos, en beneficio a la circulación general. -----
- ART. 164º)** El estacionamiento en los lugares permitidos y tarifados no podrá hacerse por más tiempo del establecido por la Intendencia Municipal, la cual reglamentará los horarios, el canon a ser abonado y el área geográfica, con acuerdo de la Junta Municipal. -----
- ART. 165º)** En las áreas de estacionamiento tarifado, la Intendencia Municipal determinará y reglamentará el sistema de control que será utilizado, particularmente en cuanto a la señalización y medición del tiempo, personal de control y apoyo logístico en general, para lo cual requerirá el acuerdo de la Junta Municipal.-----
- ART. 166º)** En los sitios de estacionamiento tarifado está prohibido:-----
a) Estacionar sin abonar el canon o tarifa correspondiente, excederse en el tiempo permitido u ocupar más de un espacio.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
b) Utilizar en forma incorrecta o fraudulenta las franquicias concedidas.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave) -----
- ART. 167º)** La Intendencia Municipal reglamentará, con acuerdo de la Junta Municipal, la concesión de los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos, debiéndose observar las siguientes condiciones: -----
a) Se respetarán todas las disposiciones referidas a las normas de estacionamiento establecidas por el presente Reglamento.- -----
b) Los permisos serán por escrito, anuales y caducarán el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, indefectiblemente. -----
c) Las tarifas o cánones serán definidos anualmente por Ordenanzas.-----
d) En cada área geográfica definida por la reglamentación respectiva, la cantidad de estacionamientos reservados no será mayor al 20% (diez por ciento) del total de plazas disponibles para cada área.- -----
e) La misma persona física o jurídica no podrá usufructuar más de dos espacios reservados por un año, como máximo, en la misma cuadra.- -----
- ART. 168º)** Las personas e instituciones que por Ley tengan derecho a libre tránsito y estacionamiento podrán hacerlo en los sitios tarifados, para lo cual podrá solicitar la habilitación correspondiente a la Intendencia Municipal. Los vehículos de propiedad de la Municipalidad de Encarnación no pagarán el canon en los sitios de estacionamiento tarifado.-----
- ART. 169º)** **VEHICULOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO EN LA VIA PÚBLICA.** Los vehículos estacionados en la vía pública por más de 5 (cinco) días ininterrumpidos serán considerados abandonados, y serán retirados por la Policía Municipal de Tránsito, la que cobrará los gastos originados al titular del vehículo. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- ART. 170º)** Los vehículos que hayan sufrido desperfectos o que, a raíz de un accidente, resulten dañados o destruidos, no deberán permanecer en la vía pública entorpeciendo el tránsito, en cuyo caso serán retirados de inmediato por el propietario o el conductor. Si así no se hiciera, serán retirados por funcionarios municipales a costa de su propietario. (Su inobservancia constituye falta grave). -

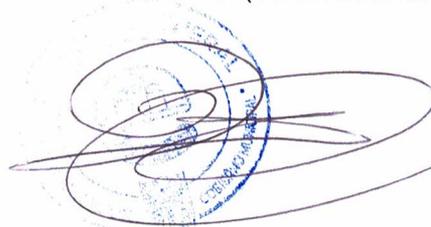


The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. To the right, there are official stamps: a circular blue stamp for the 'INTENDENCIA DE ENCARNACION GOBIERNO MUNICIPAL' and a rectangular black stamp for the 'INTENDENTE Luis Yd Encarnación GOBIERNO MUNICIPAL'.

- ART. 171º)** En los casos de fuga del conductor que haya participado en un accidente o infringido una norma de tránsito, el vehículo será retirado de circulación y los antecedentes serán remitidos a los Juzgados de Faltas Municipales. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-----
- ART. 172º)** Las portezuelas de los vehículos sólo podrán ser abiertas cuando los mismos estén debidamente estacionados o detenidos, debiendo ser utilizadas las del lado de la acera, a menos que haya justificado impedimento. En este último caso, se hará bajo la responsabilidad del conductor del vehículo. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- ART. 173º)** Los vehículos de transporte escolar tendrán 2 (dos) espacios de estacionamiento reservado en las proximidades de cada colegio para ascenso y descenso de alumnos exclusivamente, en lugares permitidos que serán demarcados por la Intendencia Municipal.-----
- ART. 174º)** Está prohibido estacionar en la vía pública camiones, ómnibus y micrómnibus, por más tiempo que el necesario para realizar las tareas de carga y descarga de objetos o ascenso y descenso de pasajeros, respectivamente, salvo permiso especialmente concedido por la Intendencia Municipal. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-----
- ART. 175º)** Las zonas de estacionamiento tarifado deberán ser establecidas en la ordenanza específica.-----
- ART. 176º)** Las prohibiciones de estacionamientos totales o parciales en las calles de Encarnación, quedan establecidas en las Ordenanzas específicas.-----
- ART. 177º)** El estacionamiento y las paradas de taxis se regirán por la Ordenanza respectiva. (Su inobservancia constituye una falta grave). Los taxis podrán detenerse para tomar o dejar pasajeros al costado derecho de la calzada junto a la acera.-----
- ART. 178º)** Está prohibido el uso de la calzada y la acera como lugares de reparaciones mecánicas (excepto emergencias) o para su exhibición comercial (venta, promociones, rifas y similares), a menos que estén expresamente autorizados para ello por la Intendencia Municipal y hayan abonado todo lo establecido en las Ordenanzas tributarias municipales.(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----
- ART. 179º)** Las operaciones de carga y descarga de cosas u objetos se regirán por la Ordenanza respectiva.-----

SUB SECCION DECIMO PRIMERA
DE LAS OBSTACULIZACIONES DE TRÁNSITO

- ART. 180º)** Todo vehículo que interrumpa u obstaculice el tránsito deberá ser retirado por su conductor o responsable de forma inmediata o, en su defecto, por la autoridad competente. Solo en caso de accidente grave podrá mantenerse en su lugar, durante el mínimo tiempo necesario y con las precauciones del caso, siendo obligatoria la instalación de dispositivos reflectantes que adviertan del obstáculo a los demás conductores. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----


ART. 181º) Toda obra que se realice en la vía pública y que genere obstáculos o peligros para la circulación, deberá señalizarse de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y el que dicte al respecto la Intendencia Municipal. Asimismo los trabajadores y las autoridades competentes que, cumplan sus tareas en la vía pública, deberán utilizar una vestimenta que los destaque suficientemente por su color de contraste, de día y, por sus elementos reflectivos, de noche. (Su inobservancia constituye una falta grave).-----

ART. 182º) Se prohíbe arrojar a la calzada y acera, vidrios, clavos, metales o cualquier otro objeto o sustancia que pueda dañar a las personas, animales o vehículos usuarios de la vía pública o a ésta. **(Su inobservancia constituye una falta grave).** -----

SUB SECCION DECIMO SEGUNDA
DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ART. 183º) Cuando se produce un accidente de tránsito los conductores de los vehículos afectados están obligados a: -----

- a) Detenerse inmediatamente en el lugar del hecho . -----
- b) En caso de accidentes con víctimas, ejercer y buscar el inmediato socorro de las personas lesionadas.-----
- c) Señalizar adecuadamente el lugar, de modo a evitar riesgos a la seguridad de los demás usuarios.-----
- d) No retirar los rodados involucrados del lugar del hecho, sin autorización de las autoridades competentes.-----
- e) Suministrar a la autoridad competente interviniente, sus datos personales y los del vehículo.-----
- f) En caso de que las autoridades competentes no se presenten, deberá denunciar el hecho ante el puesto policial más cercano.
- g) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.-----

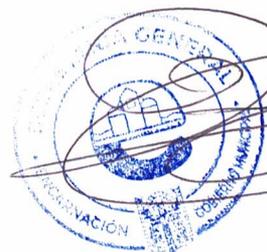
ART. 184º) La Policía Municipal de Tránsito deberá remitir al Juzgado de Faltas Municipal dentro de los dos días hábiles siguientes al hecho, copia del acta de constatación de infracciones redactada con motivos de un accidente de tránsito y en las mismas se especificaran los datos requeridos en la ley.-----

ART. 185º) En los casos en el que no hubo intervención de la autoridad competente Los involucrados en un accidente de tránsito, deberán realizar la denuncia pertinente ante la Dirección de la Policía municipal dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse producido el hecho. Debiendo la autoridad competente labrar acta de lo sucedido, conforme a los hechos relatados.-----

SUB SECCION DECIMO TERCERA
DEL CRUCE A PASO DE NIVEL

ART. 186º) Cuando un conductor llega a un paso de nivel ferroviario deberá detenerse a 5 (cinco) metros del riel más próximo, sin cruzar la vía, si es que:-----

- a) Una señal lumínica, sonora o mecánica indica el paso de un tren.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima). -----
- b) Una barrera está cerrada o cerrándose.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----
- c) Un funcionario ferroviario o autoridad competente advierte la llegada de un tren.
(Su inobservancia constituye una falta gravísima) -----
- d) Se observa que un tren se acerca a 300 (trescientos) metros de distancia o menos. **(Su inobservancia constituye una falta gravísima).** -----

INTENDENTE
Luis Yd
Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 187º) Prohíbese guiar un vehículo a través, alrededor o debajo de una barrera en un cruce ferroviario mientras está cerrada, abriéndose o cerrándose. De igual forma se prohíbe la circulación peatonal en los mismos casos.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima). -----

SUB SECCION DECIMO CUARTA
DE LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

ART. 188º) Cuando un vehículo de emergencia, autorizado se desplace, por estrictas razones de servicio, el conductor del mismo, bajo su responsabilidad para hacer uso de las siguientes excepciones, sujetas a las condiciones que se enuncian:-----
 a) Incumplir las limitaciones y prohibiciones de estacionamiento.-----
 b) Seguir adelante, rebasando una luz roja o señal de "PARE" o "CEDA EL PASO", pero solo después de haber desacelerado la marcha tanto como sea necesario para un desplazamiento seguro.- -----
 c) Rebasar los límites de velocidad máxima. Mientras no se ponga en peligro vidas y bienes.-----
 d) Incumplir con las disposiciones que rigen en materia de sentidos de circulación o de giros pero sin crear peligro.- -----
 Las excepciones establecidas para los vehículos de emergencias autorizados sólo serán aplicables cuando dichos vehículos hagan uso continuo y anticipado de las señales acústicas y luminosas reglamentarias. Estas no podrán ser usadas si el vehículo no está en servicio de emergencia.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima). - -----

ART. 189º) Las excepciones establecidas no relevan a los conductores de los vehículos de emergencia autorizados, de la obligación que tienen de conducir con la debida precaución, tendiente a proteger a las personas y a los bienes y a dar seguridad a todos quienes hacen uso de la vía pública.- -----

ART. 190º) Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de estos vehículos en tales circunstancias y no pueden seguirlos.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----

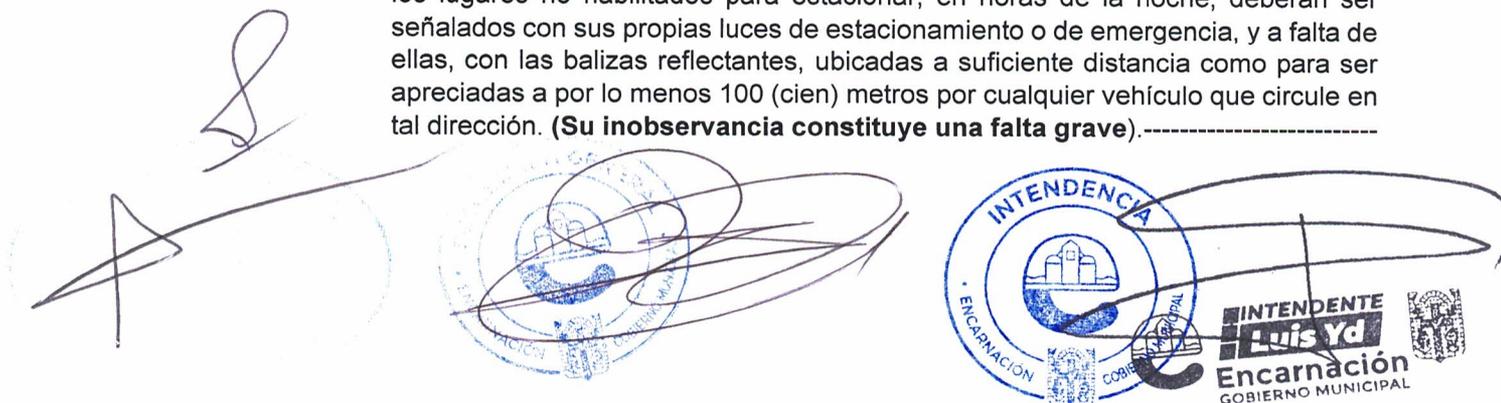
ART. 191º) Se prohíbe a los vehículos particulares el uso de sonidos o luces especiales con el fin de evitar que sean confundidos con vehículos de emergencia.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima). -----

SUB SECCION DECIMO QUINTA
DEL USO DE LUCES

ART. 192º) Desde el crepúsculo hasta el amanecer, o cuándo por las circunstancias prevalecientes no haya suficiente visibilidad, todo vehículo debe llevar encendida la luz baja. **(Su inobservancia constituye una falta gravísima).**-----

ART. 193º) Todo vehículo estacionado en una vía pública no suficientemente iluminada en horas de la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad, debe tener encendidas luces que indiquen su posición. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**

ART. 194º) Los vehículos que por cualquier motivo o circunstancia queden en la vía pública en los lugares no habilitados para estacionar, en horas de la noche, deberán ser señalados con sus propias luces de estacionamiento o de emergencia, y a falta de ellas, con las balizas reflectantes, ubicadas a suficiente distancia como para ser apreciadas a por lo menos 100 (cien) metros por cualquier vehículo que circule en tal dirección. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----



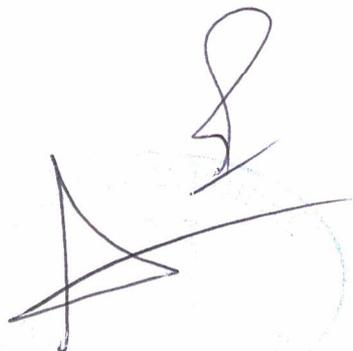
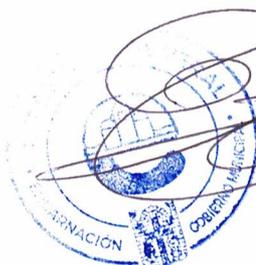
Handwritten signature and official stamps of the Intendencia Municipal de Encarnación, including the seal of the Intendente Luis Yd Encarnación, Gobierno Municipal.

- ART. 195º)** Las luces altas, de llevarse encendidas, deben cambiarse por las luces bajas cuando se aproxima un vehículo en sentido opuesto, para evitar el encandilamiento
- En el caso de cruce de vehículos, la maniobra deberá realizarse por lo menos a 150 (ciento cincuenta) metros antes del cruce).-----
 - En las curvas deberá realizarse antes que el vehículo que circula en sentido contrario aparezca en la zona principal de haz luminoso. Esta medida de precaución irá acompañada por la disminución de la velocidad de marcha. -----
 - En los cruce de peatón.- -----
- Se prohíbe terminantemente circular con luz alta en vías suficientemente iluminadas. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----
- ART. 196º)** Debe evitarse el uso de luces altas cuando se sigue a otro vehículo a una distancia que la haga innecesaria, para no encandilar al conductor del vehículo que va adelante. **(Su inobservancia constituye una falta grave)** -----
- ART. 197º)** El uso de luces direccionales intermitentes, a la izquierda o derecha, deberá emplearse para indicar cambios de dirección.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave) -----
- ART. 198º)** Queda prohibido el uso de luces no reglamentarias visibles por el frente del vehículo y luces blancas visibles por detrás, excepto la que ilumina la placa de identificación, o las que indican marcha atrás. -----
Queda asimismo prohibido el uso de todo tipo de luces que puedan provocar duda o confusión a otros conductores. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-
- ART. 199º)** Los ómnibus y los camiones deberán llevar encendidas luces complementarias cuando exista poca visibilidad. De igual modo lo deberán hacer las maquinarias viales, agrícolas y similares. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----

SECCION TERCERA

DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

- ART. 200º)** En el servicio de transporte público de pasajeros registrarán, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento y otras ordenanzas vigentes, las siguientes reglas:-----
- El ascenso y descenso de pasajeros se efectuará en las paradas establecidas. La autoridad competente podrá disponer excepciones de acuerdo a las características del tránsito o condiciones meteorológicas. -----
(Su inobservancia constituye una falta grave). -----
 - Cuando no haya una parada señalada en tramos mayores a 400 (cuatrocientos) metros, el ascenso y descenso de pasajeros se hará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la esquina o bocacalle, en el sentido de circulación.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave). -----
 - En toda circunstancia, la detención se hará paralelamente a la acera y a no más de 30 (treinta) centímetros del cordón de la misma de tal manera que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y la impida por su derecha.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave). -----
 - Queda prohibido, durante la circulación, hablar con el conductor, ensuciar el vehículo, fumar, sacar los brazos o parte del cuerpo fuera del vehículo o realizar cualquier acción que distraiga la atención del conductor, moleste o atente contra la seguridad de los pasajeros.-----
(Su inobservancia constituye una falta leve).-----

INTENDENTE
Luis Yd
Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

- ART. 201º)** Los ómnibus o microómnibus deberán circular siempre por la derecha de la calzada y sólo excepcionalmente podrán adelantar a otro vehículo por la izquierda, en forma reglamentaria, a la velocidad permitida en calles y avenidas.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- ART. 202º)** Está terminantemente prohibido al conductor del vehículo de transporte público:---
 a) Efectuar carreras con otro vehículo de transporte público.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).- -----
 b) Alzar o bajar pasajeros sin detenerse y sin acercarse en forma paralela al cordón de la vereda por lo menos a 30 (treinta) centímetros de ella.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----
 c) Alzar o bajar pasajeros fuera de las paradas habilitadas, o en ausencia de éstas, fuera de las esquinas. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-
 d) Frenar o acelerar bruscamente.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).
 e) No detener el vehículo cuando un pasajero dentro o fuera del mismo lo solicita reglamentariamente.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 f) Reiniciar la marcha cuando la puerta de la unidad de transporte no se haya cerrado y cuando los pasajeros no se hayan sentado o sujetado convenientemente.- **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-----
 g) Conducir y simultáneamente cobrar a los pasajeros.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).- -----
 h) Conducir vehículos al servicio del transporte público con un número de pasajeros superior a la capacidad autorizada.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 i) Llevar pasajeros en el estribo de la puerta o en cualquier otro sitio no acondicionado para el transporte de pasajeros.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).-----
 j) Incurrir en cualquiera de las demás prohibiciones establecidas para conductores de auto vehículos, o no cumplir con los requisitos para conducir, en lo que sea aplicable.-----

SECCION CUARTA
DE LA CIRCULACION DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE
DE CARGA

- ART. 203º)** Las cargas transportadas no podrán salir de los límites reglamentarios del vehículo, salvo caso de cargas indivisibles.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- ART. 204º)** Tratándose del transporte de una carga indivisible, está permitido que ella sobresalga a ambos costados del vehículo y atrás en un máximo de 25 (veinte y cinco) centímetros, a cada costado, y 1 (un) metros atrás, de manera que no implique peligro ni que entorpezca el tráfico.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
 a) Los vehículos cuyas cargas sobresalgan a ambos costados o atrás, deberán llevar un banderín rojo visible a una distancia de por los menos 100 (cien) metros, en línea horizontal. **(Su inobservancia constituye una falta grave).**-
 b) En horas de la noche, o cuando la visibilidad sea escasa, tales banderines deberán ser sustituidos por luces de color rojo o por material reflectivo.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).- -----
 c) Cuando se transporte una carga que sobresalga en cualquiera de las dimensiones indicadas, el vehículo de carga deberá transitar a velocidad moderada y por vías de poca circulación, debiendo contar con un expreso permiso de la Intendencia Municipal.- **(Su inobservancia constituye una falta grave penada con multa y detención del vehículo).**-----

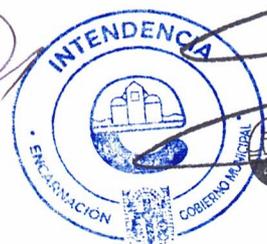
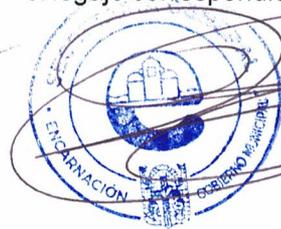



- ART. 205°)** La circulación de vehículos especiales o con cargas insalubres o peligrosas, se regirá por los siguientes principios:- -----
- a) Está prohibido al conductor o acompañantes de vehículos que transporten cargas peligrosas, hacer o provocar llamas o chispas, encender fósforos, encendedores o fumar dentro del vehículo o en las cercanías de él.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima). -----
 - b) No se deberán transportar herramientas o piezas similares de Para utilizar la calzada, el peatón deberá tomar precauciones de seguridad que incluyan la visibilidad, la distancia y la velocidad de los vehículos metal en los pisos de las carrocerías de los vehículos que transporten cargas peligrosas.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave) -----
 - c) Se prohíbe el transporte simultáneo de materias explosivas y fulminantes.-----
(Su inobservancia constituye una falta gravísima).- -----
 - d) Los conductores de vehículos destinados al transporte de inflamables, explosivos y otras cargas peligrosas e insalubres, deberán estar provistos de un permiso especial, concedido por la Intendencia Municipal. -----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
No se podrá transportar materias peligrosas en vehículos que no estén especialmente acondicionados para el efecto.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).-----
- ART. 206°)** Queda totalmente prohibido transportar pasajeros en la parte destinada al transporte de cargas de camiones y camionetas.-----
(Su inobservancia constituye una falta grave).- -----
- ART. 207°)** La maquinaria especial que transite por la vía pública debe ajustarse a lo establecido en este Reglamento, y a lo que reglamente la Intendencia Municipal.-

TITULO 5
DE LAS FALTAS Y SUS PENAS
DE LAS MEDIDAS DE POLICIA
CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 208°)** Toda acción u omisión que trasgreda las prescripciones contenidas en el presente reglamento, será considerada falta a la misma y pasible de las penas que se establecen más adelante, que serán de cumplimiento efectivo. -----
- ART. 209°)** La Policía Municipal de Tránsito, por medio de sus inspectores, constatará las supuestas infracciones cometidas, debiendo labrar el acta correspondiente conforme a lo dispuesto en la ley y entregará al afectado una copia de la misma. -
- ART. 210°)** El supuesto infractor podrá abonar lo que por multa corresponde en el acto, en forma voluntaria, o en su defecto podrá presentar su descargo ante la autoridad correspondiente en un plazo de 5 (cinco) días hábiles. -----
- ART. 211°)** A todo infractor que abone la multa dentro de los 5 (cinco) días hábiles, se le aplicará el monto mínimo establecido para cada tipo de falta, con excepción de las penas impuestas por la contravención de faltas gravísimas establecidas en la presente ordenanza.-----
- ART. 212°)** Los Juzgados de Faltas Municipales entenderán en los casos de accidentes de tránsito en la vía pública, teniendo a la vista la respectiva acta de constatación de infracciones elaborada por la Policía Municipal de Tránsito o la Policía Nacional, este último como documento complementario a ser elevado al Ministerio Público y el legajo correspondiente.-----



INTENDENTE
Luis Yd
Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS PENAS Y SU GRADUACIÓN**

- ART. 213º)** Las penas por las infracciones cometidas contra el presente Reglamento, en orden de graduación son las siguientes:- -----
- a) **Apercibimiento.** -----
 - b) **Multa.** -----
 - c) **Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación, para el correcto uso de la vía pública;** -----
 - d) **Inhabilitación para conducir por un tiempo mínimo de 6 (seis) y máximo de 2 (dos) años.**-----
- La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores, que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales o lesiones graves en los términos establecidos para el efecto por el Código Penal.-----
- ART. 214º)** Las penas se impondrán teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y los antecedentes del o los afectados.- -----
- ART. 215º)** A los efectos de la imposición de las penas, las infracciones quedan tipificadas de la siguiente manera:- -----
- a) **Faltas leves;** amonestación o multa equivalente de hasta 03 (tres) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.-----
 - b) **Infracciones graves:** amonestación o multa equivalente de 04 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas.----
 - e) **Infracciones gravísimas:** amonestación o multa equivalente de 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos legales, para actividades diversas no especificadas, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.-----
- ART. 216º)** **Son consideradas infracciones leves:** las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos del presente reglamento: Art. 38 Inc. j, r, Art.42, inc. a, Art. 73, numeral 33; Art.116, inc. b, Art.150, Art.160, inc. e, Art. 200, inc. d, Art.40, Art.46, Art.48, inc. g, Art. 55, inc. g.-----
- ART. 217º)** **Son consideradas infracciones graves:** las violaciones a lo dispuesto en los siguientes artículos del presente Reglamento: Art.32, Art. 34, Art. 36 inc. d, Art.38 inc. a, b - numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, inc. c, d, e, f, g, i, k, l, m, n, o, p, q, Art. 41, inc. a, b, c, d, e, f, g, h, j, i, Art. 42 inc. b, c, Art. 56, inc. a, b, c, Art. 57, inc. a, b, Art. 60 inc. a, b, c, d, Art. 61, inc. a, b, c, Art. 63, Art. 64, Art. 51 inc. a, b, c, d, Art. 66, Art.67, Art. 68, inc. d, Art. 73, inc. a num. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, Art. 76, Art. 83, inc. a, b, c, d, Art.84 inc.b, Art. 93, Art. 94, Art.102, inc. b, c, g, h, i, j, l, m, Art. 103, inc. b, c, d, f, h, l, k, ll, m, ñ, q, s, Art. 105 inc. c, Art. 106, Art. 107, Art. 108, Art. 109, Art. 110, Art. 113, Art. 114, Art. 115, Art. 116, Art. 117, Art. 118, Art. 121, Art. 123, Art. 124,inc. d, Art.125, Art. 132, Art. 133 inc. c, Art. 134, Art.135, Art. 136, Art. 140, Art.141, Art. 142, inc. b, c, d, Art. 143, Art. 145, Art. 146, Art. 147, Art. 148, Art.149, Art.153, , Art.154 Art. 156, inc. b, c, e, Art.157, inc. c, d, Art. 158, Art. 160, inc. a, b, Art. 166, inc. a, b, Art. 169, Art. 170, Art. 172, Art. 180, Art. 181, Art. 182, Art. 189, Art. 193, Art. 194, Art. 195,inc. c, Art.196, Art. 197, Art. 198, Art. 199, Art. 200, inc. a, b, c, Art. 201, Art. 202, inc. c, d, e, f, g, h, Art. 203, Art. 204, inc.a, b, c, Art.205, inc. b, d, Art.45, Art. 47, inc. a, b, c, Art.48 inc. a, b, c, d, e, f, h, Art. 49, Art. 50, Art. 51, Art. 52, Art.53, inc.b, c, d, Art. 54, Art. 55, inc. a, e, f, i, j, l, m.- -----




INTENDENTE
Luis Yd
Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL



ART. 218º) Son consideradas infracciones gravísimas: las violaciones a lo dispuestos en los siguientes artículos del presente Reglamento: Art. 10, Art. 38, inc. h, Art. 65, Art. 69, Art.73, inc. a – numerales 1, 2, 9, 13, 14, 16, 21, 32, 34, 35, 37, 43, Art. 77, Art. 79, Art. 80, Art. 83, inc. e, f, Art. 86, Art. 87; Art.88, inc. c, Art. 100, Art. 102, inc. a, d, e, f, n, Art. 103, inc. e, g, j, i, o, p, Art. 104, Art. 110, Art. 126, inc. b, Art. 129, Art. 130, Art. 131, Art.133, inc. a, Art. 137, Art. 138, inc. a, b, Art. 139, Art. 142, inc. a, Art. 144, Art. 151, Art. 152, Art. 156, inc. a, d , Art. 157, inc. a, b, Art. 171, Art. 174, Art. 178, Art. 183, Art. 186, inc a, b, c, d, Art. 187, Art. 188, Art. 191, Art. 192, Art. 202,inc. a, b, i, Art. 205, inc. a, c, Art. 53, inc. a, Art. 55, inc. b, c, d, h, k.-----

También será considerada infracción gravísima cuando se cometa desacato, intento de agresión o soborno a la autoridad competente.-----

ART. 219º) Para la aplicación de las penas serán consideradas las situaciones en que las infracciones fueren cometidas, así como también las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en cada caso.-----

ART 220º) Son circunstancias atenuantes:

a) Que el infractor no registre accidentes o infracciones que hayan sido sancionada como faltas graves o gravísimas.-----

b) La imprudencia de otro conductor, de la víctima, de terceros, o de circunstancias ajenas a la pericia o la voluntad del conductor.-----

ART. 221º) Son circunstancias agravantes:

a) Haber registrado accidentes o infracciones sancionadas como faltas graves o gravísimas en los últimos 2 (dos) años.-----

b) La imprudencia del conductor.-----

c) La resistencia violenta a los mandatos u órdenes de la autoridad competente en materia de tránsito en la vía pública.-----

d) Hallarse, en el momento de producirse la infracción, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.-----

e) Darse a la fuga, abandonando el lugar del accidente o la infracción.-----

f) Encontrarse al mando de un vehículo de transporte público de pasajeros en servicio, sin estar habilitado para el efecto.-----

ART. 222º) a) Son también situaciones agravantes la resistencia violenta a los mandatos u órdenes de la autoridad competente en materia de tránsito en la vía pública.-----

b) Hallarse, en el momento de producirse la infracción, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.-----

c) Darse a la fuga, abandonando el lugar del accidente o la infracción.-----

ART. 223º) La escala de multas será la siguiente:

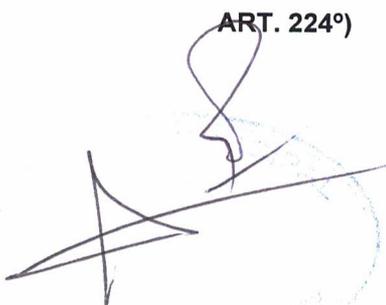
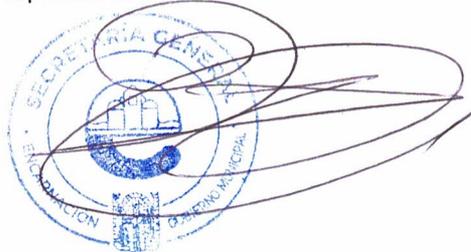
a) Falta leve: Apercibimiento o multa de hasta de 3 (tres) jornal mínimo:-----

b) Falta grave: De 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos.-----

c) Falta gravísima: De 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos, quita de puntos o inhabilitación cuando corresponda.------

d) Por el paso de luz roja o signo de "PARE" o de detención por la autoridad competente: Se aplicará el monto máximo previsto para la falta gravísima.-----

ART. 224º) Cuando las infracciones fueran cometidas por incumplimiento de obligaciones inherentes al propietario del vehículo, esto será sancionado con la pena que corresponda al caso.-----


ART. 225°) La concurrencia a cursos especiales de educación para el correcto uso de la vía pública será establecida por el Juzgado de Faltas Municipales para aquellos conductores reiterantes o reincidentes de infracciones aplicadas por la autoridad competente.-----

ART. 226°) La inhabilitación se aplicará a todos aquellos conductores que resultaren culpables de accidentes con víctimas fatales. También se aplicará a los reiterantes o reincidentes de infracciones graves o gravísimas.-----

ART. 227°) **APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR. SISTEMA DE PUNTOS.**

La sanción de suspensión automática de la habilitación de conducir se ajustará a las siguientes reglas:

a) A las faltas o infracciones se les asignarán un puntaje, de acuerdo con su gravedad.-----

b) Cada vez que un conductor cometa una infracción, esta será tipificada de acuerdo con la clasificación de faltas previstas en la presente Ordenanza. A las faltas gravísimas, se les asignará 5 (cinco) puntos y a las graves 3 (tres) puntos. Las leves no quitarán puntos.-----

c) La Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, a través del Registro Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito será la encargada de establecer un sistema de cómputos de las infracciones cometidas por cada conductor, a fin de ir sumando progresivamente las mismas.-----

d) A cada conductor, se le asignará una suma única y uniforme de veinte puntos los cuales serán descontados conforme al inciso b) del presente artículo.-----

e) En caso que la quita de puntos supere la suma indicada en el inciso anterior, durante el plazo de validez de una licencia de conducir, se procederá a la suspensión automática y retiro de la licencia de conducir.-----

f) El tiempo restante de suspensión será de:

1. De un mes hasta un año, para la primera suspensión.-----

2. Una vez rehabilitado y en caso de reincidencia, dentro de los 12 (doce) meses, la suspensión se extenderá entre un mínimo de 6 (seis) meses y un máximo de 2 (Dos) años. En ambos casos, el conductor deberá realizar el curso establecido en la presente ordenanza. Una vez cumplida la sanción y realizado el curso, será rehabilitado en su derecho a conducir.-----

g) Además de la suspensión automática del derecho a conducir, la autoridad de aplicación, de acuerdo con el tipo y gravedad de la infracción, podrá aplicar la sanción de multa, así como compeler a la realización del curso establecido en la presente ordenanza.-----

h) Los puntos quitados prescribirán al momento de la renovación quinquenal de la licencia de conducir, asignándose nuevamente al conductor la totalidad de los puntos iniciales.-----

CAPITULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE POLICIA

ART. 228°) **Son medidas de Policía:**

a) La inmovilización del vehículo. -----

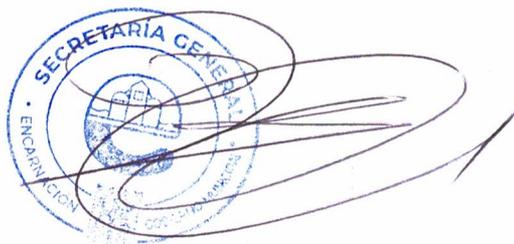
b) La retención preventiva del vehículo. -----

c) El retiro o traslado del vehículo de la vía pública con grúa. -----

d) Realizar Práctica y/o examen de alcotest al conductor de cualquier tipo de vehículo.-----

ART. 229°) Los vehículos podrán ser inmovilizados en la vía pública, en los siguientes casos:

a) Cuando cuenten con la Habilitación no renovada por un período mayor de 1 (un) año.-----



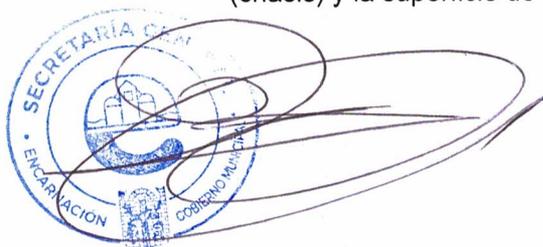
- b) Al estacionar sin abonar el canon o tarifa correspondiente, o excederse el tiempo permitido, u ocupar más de un espacio.- (Art. 166, Inc. "a").- -----
 - c) Cuando los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga de mercancías en la vía pública, violen lo dispuesto en la Ordenanza respectiva, en cuanto a restricciones de horario y demás normas específicas establecidas en la ordenanza respectiva.- -----
- Por la colocación y liberación de inmovilizadores se cobrará la suma de 3 (tres) Jornales mínimos.- -----

ART. 230º) Los vehículos podrán ser retenidos en la vía pública en los siguientes casos:-----

- a) Cuando el conductor se dé a la fuga o cometa agresión contra la autoridad competente.-----
- b) Cuando una persona conduzca vehículos automotores sin llevar consigo la licencia de conducir correspondiente.-----
- c) Cuando cuenten con Habilitación no renovadas en un período mayor de 1(un) año.-----
- d) Cuando no cumplan con los requisitos del sistema de iluminación, que deberá estar compuesto con los siguientes elementos: -----
 - 1) En la parte delantera no más de dos pares de faros con iluminación adecuada, blanca o amarilla clara con combinación de luz alta y baja.- ----
 - 2) Luces de posición, adelante un par, de color blanco y detrás de otro par de color rojo.-----
 - 3) Luces de giros intermitentes, de color amarillo, adelante y atrás.-----
 - 4) Luces de frenos traseras, de color rojo, que se encenderán al accionar el comando, antes de que éste actúe.- (Art. 37, Inc. "b", puntos 1, 2, 3 y 4).- ----
- e) Cuando las motocicletas o vehículos similares no cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1) Un faro delantero con combinación de luz alta y luz baja.-----
 - 2) Faros traseros para fijar la posición del vehículo y otros conectados al freno para indicar la reducción de la velocidad o detención del vehículo. (Art. 41, Inc. c y d).-----
- f) Cuando las bicicletas o vehículos similares al circular por la vía pública no posean dos faros, uno en la parte delantera que proyecte luz blanca, y otro en la parte trasera que irradie luz roja. (Art. 41, Inc. "c").- -----
- g) Cuando los camiones portadores de cargas peligrosas, no cumplan con las siguientes condiciones:-----
 - 1) Llevar en lugar bien visible una inscripción que indique la naturaleza del producto que transporte, con caracteres no menores de 10 (diez) centímetros de alto, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Intendencia. -----

Deberá llevar además, letreros con las palabras "**PELIGRO EXPLOSIVO**" o "**PELIGRO INFLAMABLE**", que serán colocados en la parte delantera y en la parte trasera y en ambos costados de vehículos y en los lugares que ofrezcan mayor visualización.-----

 - 2) Llevar durante el día una banderilla de color rojo suficientemente visible, puesta a una asta colocada en la parte delantera del vehículo y otra igual en la parte trasera. Además, deberán utilizar luces de color rojo para mayor visibilidad, siendo obligatorio el uso de estas luces en horas de la noche o cuando haya escasa visibilidad.- -----
 - 3) Llevar los extinguidores de incendios listos para el uso inmediato y colocado en un lugar de fácil acceso.- -----
 - 4) Poseer una conducción de electricidad entre su armazón metálica (chasis) y la superficie de la calzad.-----



h) Cuando los remolques, semiremolques y acoplados no cumplan con las siguientes condiciones:-

- 1) Llevar las mismas luces definidas para la parte trasera de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas, y al costado, las que determine la Intendencia Municipal. -----
- 2) Cuando tuvieran una capacidad de carga superior a 1.000 (un mil) Kg. Deberán llevar sistemas de frenos independientes que se accionen desde el vehículo tractor, simultáneamente con los frenos de éste. (Art. 60, Inc. "a" y "e").- -----

i) Cuando cualquier ómnibus o microómnibus supere un ancho mayor a 2.60 metros, un alto mayo a 4.10 metros y un largo mayor 13.50 metros, si no fuesen articulados y si lo fueren 18.00 metros. (Art. 63). -----

j) Cuando una persona conduzca un vehículo bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes. (Art. 102, Inc. "n").-----

k) Cuando un vehículo automotor circule por la vía pública y no cumpla con los siguientes requisitos:-----

- 1) Que el conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo.- ---
- 2) Que el vehículo que circula cuente con la cédula o documento de identificación del vehículo.-----
- 3) Que el vehículo lleve colocadas las placas de identificación de acuerdo a la reglamentación. Se requerirá también que los acoplados y semiacoplados cumplan este requisito. (Art. 102 Inc. "f").- -----

l) Cuando en la vía pública se violen las siguientes condiciones: -----

- 1) Conducir el vehículo estando inhabilitado para el efecto por resolución municipal o judicial.-----
- 2) Conducir con exceso de pasajero o carga.- -----
- 3) Efectuar carreras con otros vehículos.- -----
- 4) Conducir desatando las observaciones especiales que figuren en las licencias de conductor, en especial las referentes a deficiencias de orden físico. (Art. 88, inc. "a").- -----

m) Cuando los vehículos particulares utilicen sonidos o luces especiales, que puedan ser confundidos con vehículos de emergencia. (Art. 191).- -----

n) Cuando un conductor de vehículo de transporte público: -----

- 1) Efectué carreras con otros vehículos de transporte público.- -----
- 2) Lleve pasajeros en el estribo de la puerta o en cualquier otro sitio no acondicionado para el transporte de pasajeros. (Art. 202, Inc. h").-----

p) Cuando el conductor de un vehículo de transporte escolar no observe los siguientes requisitos:

- 1) Conducir con extrema prudencia.- -----
- 2) No exceder el número de pasajeros para el cual el vehículo está diseñado.-----

Tendrán distintivos que lo caractericen y elementos de seguridad y estructurales que responderán a la Ordenanza respectiva y al reglamento que determine la Intendencia Municipal. Se exigirán además, condiciones de perfecta higiene y limpieza.-----

q) Cuando tratándose del transporte de una carga indivisible, esta sobresalga a ambos costados del vehículo, y atrás, más allá de 25 (veinte y cinco) centímetros a cada costado y más de 1 (un) metro atrás, y no cumplan con los siguientes requisitos:-



The bottom of the page features a handwritten signature in black ink on the left. To the right, there are several official stamps and seals. The most prominent is a circular blue stamp from the Intendencia Municipal de Encarnación, which includes the name of the Intendente, Luis Yd, and the text 'GOBIERNO MUNICIPAL'. There are also other smaller, less legible stamps and a small graphic of a building.

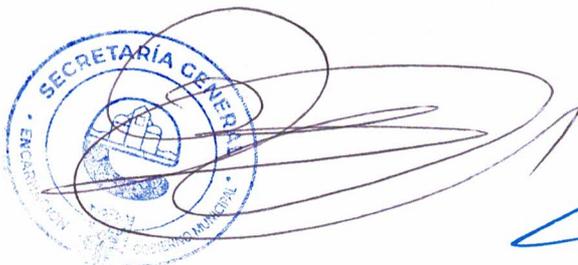
- 1) Llevar un banderín rojo visible a una distancia de por lo menos 100 (cien) metros en la línea horizontal.- -----
 - 2) En hora de la noche, o cuando la visibilidad sea escasa, tales banderines deberán ser sustituidos por luces de color rojo o por material reflectivo.- ---
 - 3) Transitar a una velocidad moderada y por vías de poca circulación, y contar con un expreso permiso de la Intendencia Municipal. (Art. 204, Inc. "a", "b" y "c").-----
- r) Cuando, durante la circulación de vehículos especiales o con cargas insalubres o peligrosas, no se cumplan con los siguientes requisitos:- -----
- 1) Se transporte simultáneamente materias explosivas y fulminantes.- -----
 - 2) Los conductores no estén provistos de un permiso especial de la carga, concedido por la Intendencia Municipal.- -----
 - 3) Los vehículos, no estén especialmente acondicionados para el efecto. (Art. 205 inc. "c", "d" y "e") -----
- s) Cuando los conductores de bicicletas conduzcan estos vehículos siendo menores de 14(catorce) años, por avenidas o vías preferenciales. (Art. 48, Inc. "d")
- t) Cuando durante la circulación de las motocicletas, cuatriciclón o triciclos a motor o similares, no cumplan con las siguientes condiciones:- -----
- 1) Que el conductor y su acompañante lleven cada uno, debidamente puesto un casco protector o reglamentario.- -----
 - 2) Que el vehículo esté en perfectas condiciones mecánicas, particularmente los frenos y las luces reglamentarias.- (Art. 53, inc. "b" y "d")
- u) Cuando una motocicleta o similar incurra en las siguientes faltas: -----
- 1) Conducir a más personas o cargas de lo que el vehículo o su habilitación lo permite.-----
 - 2) Llevar objetos en la mano o en lugares que puedan dificultar el control del vehículo u ocasionar riesgos a los demás usuarios de la vía pública.- --
 - 3) Circular con escape libre, produciendo ruidos molestos. (Art. 55, Inc. "c").

ART. 231º) Los vehículos podrán ser retirados de la vía pública con grúa en los siguientes casos:

- a) Cuando el conductor se diera a la fuga, cometa desacato o agresión contra la autoridad competente.-----
- b) Cuando una persona conduzca un vehículo y se encuentre bajo la influencia de alcohol, drogas o estupefacientes. (Art. 89).- -----
- c) Cuando un vehículo circule por la vía pública y no cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1) Que el conductor esté habilitado para conducir vehículos.-----
 - 2) Que el vehículo lleve colocadas las placas de identificación de acuerdo a la reglamentación. Se requerirá, también, que los acoplados y semi acoplados cumplan con este requisito. (Art. 87 Inc. "a" y "f").- ---

d) Al estacionar en los siguientes casos:

- 1) En las calles de sentido único, a la derecha en el sentido de circulación de circulación, salvo expresas disposiciones en contrario debidamente señalizadas.-----
- 2) En todas las avenidas que cuenten con el pavimento de asfalto, hormigón o adoquinado, en las vías preferenciales de tránsito o en aquellas utilizadas por dos o más líneas de transporte público de pasajeros, salvo señalización en contrario.-----
- 3) Del lado de los números impares de inmuebles, en el caso de doble sentido de circulación con un ancho igual a dos carriles o más, salvo señalización en contrario.-----
- 4) En las calles con un ancho de calzada inferior a dos carriles.-----
- 5) En la calzada, fuera de las líneas demarcatorias de estacionamiento.-



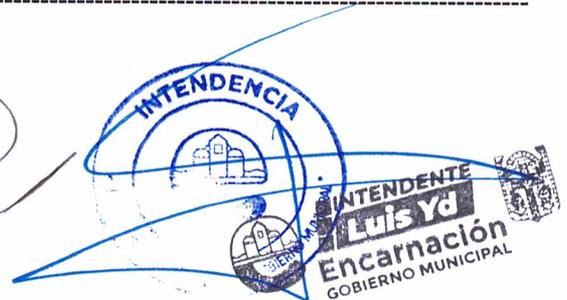
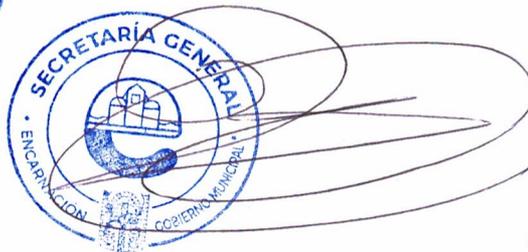
- 6) Al lado de otro vehículo estacionado, formando doble o múltiple fila.-
- 7) Dentro de una intersección. Como mínimo deberá dejarse un espacio de 3 (tres) metros antes de la línea de edificación transversal al sentido del estacionamiento, antes y después de las esquinas.-----
- 8) En un lugar de cruce peatonal y a menos de 3(tres) metros del mismo.
- 9) En cualquier paso a desnivel.-----
- 10) En curvas de visibilidad reducida.-----
- 11) A menos de 5 (cinco) metros antes de un símbolo "PARE", "CEDA EL PASO" de un semáforo u otro signo de advertencia.-----
- 12) En las paradas de transporte colectivo o de taxis.-----
- 13) Delante de las entradas de vehículos a los inmuebles.- -----
- 14) Delante de surtidores de combustible y a 5 (cinco) metros de cada lado, excepto de los vehículos que se detienen para cargas o descargas de combustible.-----
- 15) Delante de los talleres mecánicos y garajes, con el objeto de realizar reparaciones a los vehículos.-----
- 16) Sobre las aceras y paseos centrales de avenidas.- -----
- 17) Los lugares señalizados o demarcados por la Intendencia Municipal.
- 18) En Contramano.-----

e) Al estacionar a menos de 3 (tres) metros de cada lado de:

- 1) La entrada de hospitales, sanatorios y dispensarios. -----
 - 2) La entrada principal de escuelas y colegios en horario de clases. -----
 - 3) La entrada principal a los hoteles con permiso de uso concedido. -----
 - 4) Frente a la entrada de los inmuebles donde funcionen cuerpos de bomberos o de policía. -----
 - 5) Frente a los grifos de agua destinados a apagar incendios. -----
 - 6) Frente a las rampas de ascenso o descenso par sillas de ruedas. -----
- f) Cuando se encuentren depositados vehículos en la vía pública, en todo el ámbito del municipio. (Art. 169). -----
- g) Cuando se encuentren estacionados en la vía pública camiones, ómnibus y micro ómnibus, por más tiempo que el necesario para realizar tareas de carga y descarga de objetos, o ascenso o descenso de pasajeros, respectivamente, salvo permiso especialmente concebido por la Intendencia Municipal. (Art. 174).-----
- h) Cuando los vehículos utilicen la calzada y la acera como lugares de reparaciones mecánicas, (excepto emergencias) o para exhibición comercial (venta, promociones, rifas y similares), a menos que estén expresamente autorizados para ello por la Intendencia Municipal y hayan abonado todo lo establecido en la Ordenanzas tributarias municipales.- (Art. 178).- -----
- i) Cuando se violen las normas de carga y descarga de mercancías (Art.183,Inc."b").-----
- j) Cuando interrumpe u obstaculice el tránsito y sea retirado por su conductor o responsable, de forma inmediata. Solo en caso de accidente grave podrá mantenerse en el lugar durante el tiempo mínimo necesario y con las precauciones del caso, siendo obligatoria la instalación de dispositivos reflectantes que adviertan del obstáculo a los demás conductores. (Art. 180). Por el servicio de remolque y grúa se cobrará el monto de 5 (cinco) jornales mínimos.- -----

ART. 232º)

Obligación de sometimiento a pruebas. Todo conductor de vehículos y los involucrados en un accidente de tránsito debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por sustancias estupefacientes o sicotrópicas en el momento del hecho.-----



ART. 233º) Además de las sanciones que correspondan por las infracciones consignadas en este Reglamento, la Intendencia Municipal queda autorizada a percibir los gastos que demande la operación del retiro de la vía pública, inmovilización del vehículo, depósito y mantenimiento, que correrán por cuenta del infractor cuando los servicios sean prestados por la Institución o por su orden. En estos casos será establecido por Ordenanza.-----

TÍTULO 6
CAPÍTULO ÚNICO

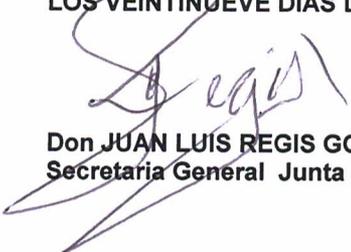
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ART. 234º) El presente reglamento entrará en vigencia, a partir de los 90 (noventa) días de su promulgación, de manera a posibilitar su mejor conocimiento.-----

ART. 235º) **ENCOMIÉNDESE** a la Intendencia Municipal, para que por medio del Departamento que corresponda, se realice la más amplia difusión del presente Reglamento por todos los medios posibles.-----

ART. 236º) **DERÓGUESE** la Ordenanza No. 192/2013 y todas las disposiciones contradictorias al presente Reglamento General de Tránsito.-----

ART. 237º) **COMUNÍQUESE** a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-----


Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretaria General Junta Municipal




Lic. NEHEMIAS CUEVAS TRINIDAD
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, 29 de Diciembre de 2023.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----




Abog. FEDERICO MARCEL UBEDA CORTTI
Secretario General Intendencia Municipal




Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal